

Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

SESIÓN ORDINARIA **ACTA** DE LA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO DE ALHAURÍN DE LA TORRE (MÁLAGA) EL DÍA 24 DE OCTUBRE DE 2019

En Alhaurín de la Torre, siendo las 09:35 horas del día 24 de octubre de 2019, previa convocatoria, se reúnen en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial los/as Señores/as que a continuación se indican, en primera convocatoria, al objeto de celebrar sesión ordinaria de Pleno.

ASISTENTES:

Presidente/a:

VILLANOVA RUEDA JOAQUIN	(P.P.)
-------------------------	--------

Concejales:

J	
LOPEZ MESTANZA MANUEL	(P.P.)
RUIZ RODRIGUEZ PRUDENCIO JOSE	(P.P.)
BRAVO CASERO MARINA	(P.P.)
MOLINA HEREDIA MARIA DEL CARMEN	(P.P.)
PEREA SIERRA ABEL	(P.P.)
MARTINEZ GONZALEZ MARIA DEL MAR	(P.P.)
TRUJILLO PEREZ JESSICA	(P.P.)
MONTESINOS CABELLO PABLO FRANCISCO	(P.P.)
SANCHEZ GUERRERO FRANCISCO JOSE	(P.P.)
CONDE MALDONADO MARIA DEL PILAR	(P.P.)
GARCIA MARQUEZ MICAELA	(P.S.O.E.)
MARQUEZ GARCIA DAVID	(P.S.O.E.)
ALBA LUQUE PATRICIA	(P.S.O.E.)
BOUADI LIETEFTI MUSTAFA	(P.S.O.E.)
CANTERO CASTILLO NATIVIDAD DEL PILAR	(P.S.O.E.)
LARA VILLEGAS ANTONIO	(Cs.)
BASAGOITI MORENO FRANCISCO JOSE	(Cs.)
CARAVIAS CHAVES JAVIER	(A.A.T.)
SAEZ MALDONADO EDUARDO	(A.A.T.)

Secretaria General:

GÓMEZ SANZ MARIA AUXILIADORA

La presente acta se redacta en base a lo dispuesto en el artículo 3.2.d) del R.D. 128/2018, de 16 de marzo, recogiendo las opiniones sintetizadas de los miembros de la sesión plenaria, en relación al punto del orden del día, si bien, tras reflejar la votación de cada punto, figura el debate íntegro de aquél, mediante enlace directo al momento concreto en el que se recoge en la video-acta.

La meritada video-acta, firmada y certificada de autenticidad, se constituye como acta íntegra de la sesión plenaria y se encuentra en forma audiovisual alojada en la dirección web http://alhaurindelatorre.videoacta.es/, pudiéndose acceder, también, a través del Portal de

Pleno Ordinario de 24/octubre/2019

1/93





DOCUMENTO: 20190800162 Fecha: 23/12/2019





Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

Transparencia http://transparencia.alhaurindelatorre.es/.

El tratamiento de la imagen captada en la video-acta encuentra su amparo en el artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el artículo 6.1.c) del Reglamento (UE) 2016/679; en relación con la obligación legal recogida en el artículo 21 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía. No obstante lo anterior, cualquier miembro de la sesión plenaria podrá ejercer, en cualquier momento, sus derechos de acceso, supresión o limitación de tratamiento, presentando escrito ante Secretaría de este Ayuntamiento.

Abierta la sesión por el Sr. Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, se pasó a debatir el siguiente

ORDEN DEL DÍA

PUNTO Nº 1.-DICTAMEN REFERENTE A LA PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE ECONOMÍA Y HACIENDA RELATIVA A LA APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES. Figura en el expediente el siguiente dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda de 21 de octubre de 2019:

"PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE ECONOMIA Y HACIENDA

En base a los informes que obran en el expediente, se propone al Ayuntamiento Pleno que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Título I del Capítulo III del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, acuerde con carácter provisional, la modificación sobre la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles en lo siguiente:

"Artículo 2°. Tipo de gravamen.

- El tipo de gravamen aplicable queda fijado en el 0,595 por 100 a los bienes inmuebles urbanos y en el 0,859 por 100 a los bienes inmuebles rústicos.
- Se aplicará el tipo de gravamen del 0,90 por 100 a los bienes inmuebles urbanos cuyo valor catastral supere el que se recoge para cada uno de los siguientes usos establecidos en la normativa catastral para la valoración de las construcciones:

1.	Almacén-estacionamiento	30.000 euros
2.	Comercial	135.000 euros
3.	Ocio y Hostelería	2.400.000 euros
4.	Industrial	231.000 euros
5.	Deportivo	1.000.000 euros
6	Oficina	200 000 euros

Artículo 3°. Exenciones, reducciones en la base imponible y bonificaciones.

Pleno Ordinario de 24/octubre/2019

2/93

FIRMANTE - FECHA









Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

...5. Asimismo, aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa tendrán derecho a una bonificación en la cuota íntegra del Impuesto sobre Bienes Inmuebles urbanos que recaiga sobre su vivienda habitual en los siguientes términos de categoría:

General: 40% de bonificaciónEspecial: 60% de bonificación

El valor catastral de la vivienda objeto de bonificación que se establece para la concesión de este beneficio fiscal será inferior a 150.000 euros.

En el caso de que dicho valor catastral se encuentre entre 150.001 y 175.000 euros, el porcentaje de bonificación en términos de familia numerosa será el siguiente:

a) General: 20% de bonificaciónb) Especial: 30% de bonificación

A efectos de este impuesto, se entenderá por vivienda habitual, aquella en que se encuentren empadronados la totalidad de los miembros de la unidad familiar.

Para aplicar la bonificación por vez primera, será necesario solicitarla antes del primero de febrero de ese mismo año y en caso de ser concedida, surtirá también efectos, de forma automática, para los ejercicios siguientes, siempre que se mantengan anterior, la Administración municipal podrá efectuar las comprobaciones que estime pertinentes para la acreditación de todos y cada uno de los requisitos exigidos para disfrutar de esta bonificación.

El incumplimiento de los requisitos señalados anteriormente determinará para los beneficiarios la obligación de ingresar la parte de las cuotas que fueron bonificadas y correspondientes a los ejercicios en los que no se debió de aplicar la bonificación, junto con los intereses de demora que procedan y sin perjuicio de las sanciones previstas en la Ley 58/2003, General Tributaria, para el caso de infracciones graves oir el disfrute indebido de beneficios fiscales.

En los supuestos en los que los titulares de la familia numerosa resultasen ser sujetos pasivos de una vivienda habitual diferente de la que ya venía disfrutando de esta bonificación, vendrán obligados a presentar nueva solicitud con la documentación correspondiente dentro de los plazos establecidos en el presente artículo.

La concesión de esta bonificación no resultará incompatible con la de otros beneficios fiscales.

Constituyen causas de pérdida del derecho a disfrutar de la presente bonificación:

- a) Ser propietario de más de una vivienda.
- b) Recibir cualquier otra ayuda oficial destinada a la misma finalidad.
- 6. En virtud del artículo 9.1 TRLRHL, se establece un 3% de bonificación de la cuota a favor de los sujetos pasivos que abonen efectivamente los recibos de padrón de naturaleza urbana con uso catastral residencial mediante domiciliación bancaria.

En caso de ser devuelto el recibo domiciliado por la Entidad Bancaria correspondiente en el momento de presentación para su cobro, la bonificación se perderá inmediatamente procediéndose a su

Pleno Ordinario de 24/octubre/2019

3/93



DOCUMENTO: 20190800163
Fecha: 23/12/2019
Hora: 14:34



Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

anulación y continuando con el procedimiento de cobro de conformidad con lo estipulado en el Reglamento General de Recaudación.

Esta bonificación no precisa de solicitud expresa y se aplicará sobre la cuota líquida resultante de aplicar los restantes beneficios fiscales que procedan.

Disposición Final.

La presente modificación surtirá efectos a partir del 1 de enero de 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación"

El presente acuerdo se expondrá al público durante el plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la última de las publicaciones que son preceptivas. De no existir reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobada la presente modificación y será publicada su texto definitivo en el BOP de Málaga.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma electrónica. El Concejal Delegado de Economía y Hacienda. Fdo: Abel Perea Sierra."

Asimismo, figura en el expediente el siguiente informe de Tesorería:

"INFORME DE TESORERÍA

ASUNTO: Expediente modificación Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles 2020.

La funcionaria que suscribe, en uso de la función de jefatura de los servicios de gestión de ingresos y recaudación, que se me atribuye por el artículo 5.2a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emite el siguiente informe en cumplimiento de los artículos 172 y 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

ANTECEDENTES

Expediente que se inicia con propuesta de incoacción fechada el día 8 de octubre del Sr. Alcalde de modificación de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles con entrada en vigor el 1 de enero de 2020.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

DE FONDO

Respecto a la modificación propuesta en artículo 2 de la Ordenanza fiscal: tipo de gravámen

Se propone una subida del tipo impositivo del 0,556 por cien vigente a los bienes inmuebles urbanos al 0,595 y del 0,75 por cien vigente para los bienes inmuebles rústicos al 0,859 por cien propuesto para el 2020.

Esta propuesta es ajustada a Derecho pues no es superior al tope legal del 1,10 establecido para los bienes inmuebles urbanos, y del 0,9 para los bienes inmuebles rústicos, en el artículo 72.1 del TRLRHL.

Pleno Ordinario de 24/octubre/2019

4/93



FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 23/12/2019 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 23/12/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS® - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 23/12/2019 14:34:06

Fecha: 23/12/2019





Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

Se propone la adecuación de los umbrales de valor catastral para los usos establecidos en la normativa catastral para la valoración de las construcciones como:

Almacén-estacionamiento.	30.000 euros
Comercial	135.000 euros
Ocio y Hostelería	2.400.000 euros
Industrial	231.000 euros
Deportivo	.1.000.000 euros
Oficina	200.000 euros

Por esta funcionaria, se han verificado que dicho umbral cumple con el límite máximo del 10% de los bienes inmuebles urbanos del término municipal que, para cada uso, tienen mayor valor catastral, tal como exige el artículo 72.4 TRLRHL.

Respecto a la modificación propuesta en el artículo 3. 5 de la Ordenanza fiscal

Consiste en ampliar el ámbito limitado al número de hijos superior a 3 y acoger las dos categorías de familias numerosas: general y especial, establecidas en el artículo 4.1 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas y a las familias equiparables a numerosas.

"Artículo 2 Concepto de familia numerosa

- 1. A los efectos de esta ley, se entiende por familia numerosa la integrada por uno o dos ascendientes con tres o más hijos, sean o no comunes.
- 2. Se equiparan a familia numerosa, a los efectos de esta ley, las familias constituidas por:
- a) Uno o dos ascendientes con dos hijos, sean o no comunes, siempre que al menos uno de éstos sea discapacitado o esté incapacitado para trabajar.
- b) Dos ascendientes, cuando ambos fueran discapacitados, o, al menos, uno de ellos tuviera un grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento, o estuvieran incapacitados para trabajar, con dos hijos, sean
- c) El padre o la madre separados o divorciados, con tres o más hijos, sean o no comunes, aunque estén en distintas unidades familiares, siempre que se encuentren bajo su dependencia económica, aunque no vivan en el domicilio conyugal.

En este supuesto, el progenitor que opte por solicitar el reconocimiento de la condición de familia numerosa, proponiendo a estos efectos que se tengan en cuenta hijos que no convivan con él, deberá presentar la resolución judicial en la que se declare su obligación de prestarles alimentos.

En el caso de que no hubiera acuerdo de los padres sobre los hijos que deban considerarse en la unidad familiar, operará el criterio de convivencia.

- d) Dos o más hermanos huérfanos de padre y madre sometidos a tutela, acogimiento o guarda que convivan con el tutor, acogedor o guardador, pero no se hallen a sus expensas.
- e) Tres o más hermanos huérfanos de padre y madre, mayores de 18 años, o dos, si uno de ellos es discapacitado, que convivan y tengan una dependencia económica entre ellos.

El padre o la madre con dos hijos, cuando haya fallecido el otro progenitor.

3. A los efectos de esta ley, se consideran ascendientes al padre, a la madre o a ambos conjuntamente cuando exista vínculo conyugal y, en su caso, al cónyuge de uno de ellos.

FIRMANTE - FECHA

Pleno Ordinario de 24/octubre/2019







Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

Se equipara a la condición de ascendiente la persona o personas que, a falta de los mencionados en el párrafo anterior, tuvieran a su cargo la tutela o acogimiento familiar permanente o preadoptivo de los hijos, siempre que éstos convivan con ella o ellas y a sus expensas.

- 4. Tendrán la misma consideración que los hijos las personas sometidas a tutela o acogimiento familiar permanente o preadoptivo legalmente constituido. Los menores que habiendo estado en alguna de estas situaciones alcancen la mayoría de edad y permanezcan en la unidad familiar, conservarán la condición de hijos en los términos establecidos en el artículo 3 de la presente ley.
- 5. A los efectos de esta ley, se entenderá por discapacitado aquel que tenga reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento y por incapaz para trabajar aquella persona que tenga reducida su capacidad de trabajo en un grado equivalente al de la incapacidad permanente absoluta o gran invalidez."

Las características de los inmuebles también se amplía a los de un valor catastral de 150.000 euros a 175.000 euros, bonificándolos al 20% o al 30% según corresponda la categoría de familia numerosa.

Se informa que los porcentajes de bonificación cumplen dentro del tope del 90% fijado en el artículo 74.4 TRLRHL.

Respecto a la modificación propuesta del artículo 4.6 de la Ordenanza fiscal

Consiste en bonificar en un 3% la cuota del impuesto cuando se abone efectivamente mediante domiciliación bancaria de aquellos recibos de IBI urbana con uso catastral residencial

Esta propuesta es ajustada a derecho pues es una bonificación legal potestativa para el Ayuntamiento de hasta un 5% contemplada en el artículo 9.1 TRLRHL.

Respecto a la modificación de la Disposición final

Esta propuesta es ajustada a Derecho pues el artículo 16.1c) TRLRHL obliga a reflejar la fecha de aprobación y comienzo de aplicación.

FORMALES

El procedimiento para la adopción del acuerdo es el establecido en los arts. 17 y 18 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).

El contenido del expediente de esta modificación de Ordenanza fiscal está ajustado a lo establecido en la Sección tercera del título VI del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, consistente en:

- 1. Incoación del expediente por la Alcaldía.
- 2. Propuesta del Sr. Concejal.
- 3. Informe de Tesorería, como jefatura del servicio de gestión del artículo 5.2 del RD 128/2018, de 16 de marzo.
- Informe de la Sra. Secretaria municipal en virtud de la función de asesoramiento legal preceptivo, de acuerdo al artículo 3.2d) del RD 128/2018, de 16 de marzo.

Existen dos trámites que, a juicio de esta funcionaria, no proceden en la tramitación del presente expediente:

Pleno Ordinario de 24/octubre/2019

6/93



Fecha: 23/12/2019





Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

- 1. Conforme al Informe de la Dirección General de Tributos, de 19 de enero de 2018, sobre el impacto de la Ley 39/2015, se establece la excepción al trámite de consulta pública de la modificación parcial de una ordenanza fiscal, por aplicación del apartado 4 del artículo 133 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 2. El informe de función interventora de la Intervención, puesto que es un expediente sometido a control financiero a posteriori. Conforme al informe del Interventor General de la Administración del Estado, ante esta consulta:
- "...se ha constatado que no existe ninguna obligación legal para la realización de algunas actuaciones que hasta el momento se venían haciendo por los órganos interventores, normalmente dentro del ejercicio de la función interventora y por lo tanto con carácter previo a la adopción de las correspondientes resoluciones administrativa, como, por ejemplo, el examen de la Relaciones de los puestos de trabajo, los acuerdos o pactos de condiciones laborales o la aprobación de las ordenanzas fiscales y por lo tanto, según nuestra opinión, estas actuaciones quedarán sujetas a control permanente, concretamente se trataría de una de las actuaciones prevista en el artículo 32.1.a), pero siempre que las mismas se incorporen en el PACF".

Concluye:

- "...por lo tanto, en relación a su consulta y en base al esquema anterior, se pueden establecer las siguientes conclusiones:
- Las actuaciones del órgano de control que cabe incluir entre las de control financiero, en particular entre las de control permanente, y que se refieren a actuaciones cuya realización deviene impuesta al estar determinadas por una obligación legal y no son susceptibles de se incluidas en el plan anual de control financiero, han de efectuarse en las condiciones y en el momento establecidos en la norma.
- Aquellas otras actuaciones de control que son susceptibles de planificarse y se incluyen en el plan de control permanente, bien porque su realización está prevista por una obligación legal bien porque responden a criterios de análisis de riesgos, se podrán incluir en el plan para su revisión con el alcance objetivo y temporal que se requiera en función del objetivo de control que se persiga.

En todo caso, tomando en consideración que el control permanente es una modalidad de control que contempla con un enfoque global las actuaciones de gestión realizadas que se someten a revisión, que no tiene eficacia suspensiva, ya que no pueden paralizar una actuación de gestión, sino que su eficacia es inductiva a través de las conclusiones y recomendaciones que consten en los informes que emitan, no resulta coherente que se planifiquen actuaciones de control permanente para ser realizadas antes de que se hayan efectuado las actuaciones de gestión a controlar."

No obstante, esta es mi opinión fundada en el criterio de la IGAE, pero presento este expediente a intervención para que informe al respecto.

INFORME

Mi informe es <u>FAVORABLE</u> a la propuesta de resolución del Señor Concejal de Hacienda relativa a la modificación de la Ordenanza fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, con entrada en vigor el 1 de enero de 2020.

En Alhaurín de la Torre, a 8 de octubre de 2019. LA TESORERA MUNICIPAL. Fdo.: Mª del Rocío Claros Peinado."

Pleno Ordinario de 24/octubre/2019







Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

Asimismo, figura en el expediente el siguiente informe de Secretaría:

"Ma Auxiliadora Gómez Sanz, Secretaria General del Ayuntamiento de Alhaurin de la Torre, en base al art. 54.1.b) del R.D.Leg 781/1986, de 18 de Abril, y 173.1.b) del R.D 2568/1986, de 28 de Noviembre, en relación con el art. 3.1º del Real Decreto 128/2018, de 16 de Marzo, se emite el presente

INFORME JURÍDICO:

ASUNTO: Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles . ANTECEDENTES DE HECHO.

Consta en el expediente la siguiente documentación:

- 1.- Providencia de Alcaldía de incoación del procedimiento firmada el 7 de octubre de 2019.
- 2.- Propuesta del Sr. Concejal delegado de economía y Hacienda de 8 de octubre de 2019, en la que se determina la aprobación provisional de los artículos concretos que se modifican de la Ordenanza de referencia.
 - 3.- Informe favorable de la Sra Tesorera municipal de 8 de octubre de 2019.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- 1. Constitución Española (Artículo 135)
- 2. Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.
- Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. (LBRL).
- Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo. (TRLRHL).
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales. (ROF).
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales.
- 1. Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria.
- Real Decreto 128/2018, de 16 de Marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
- Real Decreto 424/2017, de 28 de Abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector público.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

PRIMERO: Naturaleza del Tributo afectado por la modificación pretendida.

De conformidad con lo previsto en el TRLRHL, las Entidades Locales dispondrán de recursos suficientes para el cumplimiento de sus fines, recursos entre los que se encuentran los tributos propios.

En el presente caso, el Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI) es un tributo local directo, de carácter real, de exacción obligatoria, y que grava el valor de los bienes inmuebles en la correspondiente circunscripción territorial.

Pleno Ordinario de 24/octubre/2019

8/93





DOCUMENTO: 2019080016

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 23/12/2019
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 23/12/2019
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración
Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 23/12/2019 14:34:06







Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

En atención a ello y a la potestad reglamentaria conferida a las Entidades Locales por el artículo 4.1.a) de la LRBRL, y conforme preve el art. 15.2 del TRLRHL. "los ayuntamientos que decidan hacer uso que las facultades les confiere esta lev -(arts. 77)- en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las respectivas cuotas tributarias, deberán acordar el ejercicio de tales facultades, y aprobar las oportunas ordenanzas fiscales.", y en caso de variación de aquéllos elementos, tramitar la modificación de las ordenanzas fiscales aprobadas por el mismo procedimiento que para su aprobación.

SEGUNDO: En cuanto a la documentación que ha de obrar en el expediente y trámites procedimientales para realizar la modificación objeto de informe.

- A) Por lo que se refiere a la documentación que ha de obrar en el expediente; en el mismo ha de constar: providencia de incoación del procedimiento de modificación de la Ordenanza, en la que se justifique aquélla; nuevo texto de los preceptos de la Ordenanza que se modifica, con indicación clara de las variaciones que se pretenden aprobar; y los informes preceptivos que han de obrar en el expediente. Esto es:
- En tanto que el expediente de modificación de la Ordenanza respectiva se está tramitando en Tesorería General, es preceptivo el informe de la Sra. Tesorera, en base al artículo 172 del ROF, y a sus propias funciones reservadas recogidas en el artículo 5 del R.D. 128/2018.
- En base al artículo 3.1º del R.D. 128/2018, se ha de incorporar el **informe de Secretaría General** en los expedientes de aprobación o modificación de Ordenanzas, en ejercicio de la función de asesoramiento legal preceptivo. En cumplimiento de dicha exigencia legal se emite el presente, si bien poner de manifiesto que, en virtud del artículo 80.2, en relación al 30.2 de la Ley 39/2015, el plazo para emitir el informe referenciado será de 10 días hábiles, salvo que sea declarado de urgencia, que será de 5 días, desde que se de traslado el expediente en cuestión. Cualquier reducción de plazos va en detrimento de su estudio, sin que se pueda hacer uso, tampoco, de la posibilidad prevista en el art. 3.4 del R.D. 128/2018, por cuanto no existe en el expediente ningún informe jurídico en el que poder levantar "nota de conformidad".

En el presente expediente, en la providencia de 7 de Octubre de 2019, se acuerda incoar el "expediente" por trámite de urgencia. Esta posibilidad está prevista por razones de utilidad pública en el artículo 33 de la Ley 39/2015, si bien será necesario motivar dicha decisión, ex artículo 35.1 e) de la citada Ley 39/2015, y en la providencia meritada no se recoge motivación alguna.

- Así mismo, a juicio de la funcionaria que suscribe, del expediente completo se debe dar traslado a Intervención General, a efectos de que se realice, ex art. 220 del R.D.L. 2/2004, el control financiero previo en relación a la modificación de la ordenanza, el cuál tiene los mismo fundamentos jurídicos que el del presupuesto: los artículos 3, apartados 3 y 4, y Título III (artículos 29 a 36) del R.D 424/2017. Y en este sentido se pronuncian distintos artículos doctrinales como el denominado "El control interno de los derechos e ingresos las Entidades Locales" (autor D. José P. Viñas Bosquet, publicado en el Consultor de los Ayuntamientos n.º II, Sección Análisis, Julio 2018, pág. 94, Editorial Wolters), que extrae juicios del artículo "Fiscalización de ingresos en las entidades locales" (autor D. Nicolás Sánchez Garcí, publicado en Auditoría Pública n.º 70 (2017), págs. 39-46).

No hay que olvidar, por otra parte, que, en el informe de Intervención General, se habrá de dejar constancia del cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, a tenor de lo dispuesto en el artículo 129.7 de la Ley 39/2015, en virtúd del cuál: "Cuando la iniciativa normativa afecte a los gastos e ingresos públicos, presentes o futuros, se deberán cuantificar y valorar sus repercusiones y

Pleno Ordinario de 24/octubre/2019







Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

efectos, y supeditarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera."

- **B)** Por lo que se refiere al procedimiento a seguir para la aprobación de la modificación meritada, viene recogido en el artículo 17 de la Ley Reguladora de las Haciendas locales, si bien hay que considerar la exigencia que introdujo el artículo 133 de la Ley 39/2015, relativo al trámite de **consulta pública**, **audiencia e información pública**, exigidos en pro a garantizar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, y una Ordenanza fiscal lo es. Ello no obstante, el apartado cuarto del mencionado precepto, por su parte, permite prescindir del trámite de consulta pública en determinados supuestos:
- **"4.** Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurran razones graves de interés público que lo justifiquen.

Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero...."

Si bien, en el expediente debe quedar reflejada la causa que justifica, en su caso, el que se prescinda del trámite apuntado. En este sentido, en el informe de la Sra. Tesorera si se recoge una justificación, al referirse a un informe de 19 de Enero de 2018, emitido por el Sr. Director General de Tributos del Ministerio de Hacienda y Función Pública, a solicitud de la FEMP, en el que se concluye que:

"....el trámite de consulta previa debe sustanciarse cuando se trata de la aprobación de una nueva ordenanza fiscal, mientras que en el caso de la modificación de una ordenanza fiscal ya aprobada con anterioridad, puede obviarse dicho trámite por tratarse de una regulación parcial de la materia."

Respecto al resto de los trámites procedimentales a seguir, además de la providencia de incoacción, se podrían distinguir dos fases en el procedimiento de aprobación:

a) Primera Fase: Aprobación, publicación y exposición de los acuerdos provisionales

- Adopción del acuerdo provisional por el Pleno (art. 22.2.e) LBRL) con el voto de la mayoría de los miembros presentes en la sesión *mayoría simple* (artículo 47.1 LBRL).
- Exposición al público del acuerdo provisional. Se expondrá en el tablón de anuncios de la Entidad durante treinta días como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Asímismo se habrá de publicar en el Portal de Transparencia , ex art. artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre y art.13 de la Ley de Transparencia de Andalucía, tanto el texto de la Ordenanza aprobado provisionalmente, como de los informes que conforman el expediente.

- **Publicación de acuerdos y ordenanzas provisionales**. La Ley recoge, además, otras dos modalidades de publicidad de los acuerdos y ordenanzas provisionales.
- a) General: Es la que deben llevar a cabo todas las Entidades Locales en el respectivo Boletín Oficial de la Provincia.

Pleno Ordinario de 24/octubre/2019







Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

b) Especial: Es la que deben efectuar los Ayuntamientos de más de 10.000 habitantes (como es el nuestro), en uno de los diarios de los de mayor difusión de la Provincia.

b) Segunda Fase: Aprobación y publicación de los acuerdos definitivos

- Aprobación definitiva de acuerdos y ordenanzas. Finalizado el período de exposición pública las Corporaciones Locales adoptarán los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la Ordenanza, su derogación o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional.

En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

- Publicación de los acuerdos y ordenanzas definitivas: Una vez adoptados los acuerdos definitivos y aprobados los textos, igualmente definitivos, de las Ordenanzas Fiscales, unos y otras han de ser publicados, integramente, en el Boletín Oficial de la Provincia. Como garantía adicional de la efectividad del principio de la publicidad, el apartado 5º del artículo 17 TRLRHL ordena a las Entidades Locales, de más de 20.000 habitantes, que las Ordenanzas fiscales sean editadas por las mismas. Así mismo se habran de publicar en el Portal de Transparencia municipal.

Teniendo en consideración que la presente Ordenanza fiscal a 1 de Enero de 2020 (Disposición final), estas publicaciones en el BOP de Málaga se tendrán que hacer con anterioridad a dicha fecha, pues como se infiere en el punto 3, la falta de publicación impide su vigencia.

En otro ámbito indicar que de las modificaciones de las Ordenanzas, una vez aprobadas y publicadas, se habrá de dar traslado al Patronato de Recaudación Provincial, dadas las delegaciones actualmente vigentes.

3. Entrada en vigor:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y en el artículo 16 .1.c) en relación con el 7.4 del TRLRHL:

- a) Las Ordenanzas Fiscales entran en vigor con su publicación en los términos previstos en la Ley.
- b) Las Ordenanzas Fiscales comienzan a aplicarse en la fecha indicada en las mismas, o, en su defecto, en el momento de su entrada en vigor.
- c) Las Ordenanzas Fiscales permanecen vigentes durante el tiempo expresamente previsto en las mismas, o, en su defecto, hasta su derogación expresa.

4. Impugnación de los Acuerdos:

A tenor de lo dispuesto en el artículo 19.1 del TRLRHL, contra los Acuerdos y Ordenanzas Definitivos no puede interponerse otro recurso que el contencioso-administrativo, en los plazos y forma previstos en la Ley de dicha Jurisdicción.

5. Ámbito de aplicación de las Ordenanzas Fiscales:

Viene delimitado en el artículo 107.2 de la LRBRL., en virtud del cual, las Ordenanzas obligan en el territorio de la respectiva Entidad Local y se aplican conforme a los principios de residencia efectiva y de territorialidad, según los casos.

Pleno Ordinario de 24/octubre/2019

11/93



Fecha: 23/12/2019 Hora: 14:34



Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

TERCERO: En cuanto a las modificaciones de la Ordenanza del IBI, que se pretende aprobar.

La modificación que se pretende llevar a cabo afecta al artículo 2, art. 3 puntos 5 y 6 y a la Disposición final de la Ordenanza fiscal del IBI actualmente en vigor (cuya aprobación se adoptó por acuerdo plenario de 29 dicembre de 2005 (BOP de 30 de diciembre 2005), resultando su última modificación del acuerdo de 18 de julio de 2014 (BOP de 18 de septiembre de 2014).

Examinada las modificaciones meritadas:

- la modificación del artículo 2 (Tipo de gravamen), sobre la base de lo afirmado y verificado por la Sra. Tesorera, su redacción resulta ajustada a derecho, a tenor de lo dispuesto en el artículo 72 del TRLRHL.
- la modificación del artículo 3 (Exenciones, reducciones en la base imponible y bonificaciones) sólo afecta al apartado 5 del meritado precepto, y concretamente la modificación incide en dos cuestiones:
- a) en la adaptación de la bonificación distinguiendo según las dos categorías (especial y general) de familia numerosa previstas en el artículo 4.1 de la Ley 40/2003, de 18 de Noviembre, de protección de familia numerosas, y familias equiparables a numerosas, en relación al artículo 2 de la citada Ley.
- b) Y además se amplia la bonificación en función del valor del inmueble, pudiendo alcanzar aquélla hasta 175.000 euros

Así donde antes se decía:

- ". 3 hijos: 40% de bonificación.
- . 4 o más hijos: 60 % de bonificación.

El valor catastral de la vivienda objeto de bonificación que se establece como límite para la concesión de este beneficio fiscal será de $150.000\,\epsilon$ "

Ahora diría:

- . General: 40% de bonificación.
- . Especial: 60 % de bonificación.

El valor catastral de la vivienda objeto de bonificación que se establece como límite para la concesión de este beneficio fiscal será inferior de $150.000 \in$.

En el caso de que dicho valor catastral se encuentre entre 150.001 y 175.000 euros, el porcentaje de bonificación en términos de familia numerosa será:

- . General: 20% de bonificación.
- . Especial: 30 % de bonificación"

Conforme a lo expuesto, las bonificaciones sobre la cuota íntegra del impuesto a favor de aquéllos sujetos que ostenten la condición de familia numerosa, resultan ajustadas a derecho, en virud del artículo 74.4 del TRRHL.

El resto del precepto no se ha modificado, con la exepción del apartado 6, que reduce la bonificación por domiciliación bancaria del 5% al 3%. Esta reducción resulta ajustada a derecho, pues el límite a esta bonificación potestativa es hasta el 5% de la cuota, y con la modificación se queda por debajo del límite legal que marca como máximo el artículo 9.1 párrafo segundo del TRRHL.

Pleno Ordinario de 24/octubre/2019

12/93



DOCUMENTO: 2019080016

Hora: 14:34





Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

En este extremo, aclarar que existe una errata en el informe de la Sra Tesorera, por cuanto cuando se refiere a la modificación propuesta al artículo **4.6** de la Ordenanza fiscal, en realidad quiere decir al artículo **3.6**, que es el que se modifica conforme a la propuesta del Sr. Concejal delegado, y cuyo contenido coincide con lo informado por Tesorería.

- La modificación de la Disposición final, resulta ajustada a derecho, conforme al artículo 16.1.c) TRLRHL. Si bien es importante precisar que para que ello sea posible es necesario que su texto íntegra se publique en el BOP de Málaga antes del 31 de Diciembre de 2019, como se infiere del artículo 107.1 de la LRBRL, en relación con el 17.4 del TRLRHL.

CUARTO.- En cuanto a la propuesta del Sr. Concejal delegado que se lleva a aprobación plenaria, previo dictamen de la Comisión informativa de Hacienda.

En el punto primero de la propuesta meritada, se dice:

"PRIMERO: La modificaciónn de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles en lo siguiente:
......"

Teniendo en cuenta el trámite procedimental que corresponde, tal y como quedó recogido en el Punto Segundo B) a) de la fundamentación jurídica del presente informe, deber ser enmendado el punto primero de la propuesta que se lleva a aprobación, de tal manera que el acuerdo que se adopte resulte ser:

"PRIMERO: Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles en lo siguiente:
....."

En los términos expuestos, se emite, por Secretaría, informe favorable en el presente expediente, si bien la propuesta del Sr. Concejal delegado habrá de ser enmendada en los términos expuestos.

Es cuanto tengo el honor de informar, y sin perjuicio de otro criterio mejor fundado en derecho, en Alhaurín de la Tone en la fecha indicada en la firma electrónica.

En Alhaurín de la Torre, en la fecha de la firma digital. LA SECRETARIA GENERAL. Fdo.: María Auxiliadora Gómez Sanz."

El Sr. Concejal Delegado de Hacienda, D. Abel Perea Sierra, explicó la propuesta objeto de debate.

Dña. Micaela García Márquez, Portavoz del Grupo Socialista, manifestó que esta modificación supone una subida del 7 por ciento en el I.B.I. de urbana y de un 15 por ciento el de rústica, además de que se disminuye del 5 al 3 por ciento la bonificación por la domiciliación del recibo, siendo una de las mayores subidas que se han llevado a cabo en este Ayuntamiento, no entendiendo que, habiendo bajado el valor de mercado de las viviendas, se ponga en marcha esta subida.

Continuó la Sra. García indicando que le sorprende que este expediente se haya tramitado por la vía urgente, además, en cualquier modificación de ordenanzas fiscales es preceptivo el

Pleno Ordinario de 24/octubre/2019

13/93



DOCUMENTO: 20190800163
Fecha: 23/12/2019
Hora: 14:34





Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

informe de Intervención, pero en este caso, no lo hay, de forma que no sabemos cuánto se va a recaudar con esta subida; y preguntó por qué, teniendo un remanente de 17 millones de euros, es necesaria esta subida.

- D. Francisco José Basagoiti Moreno, del Grupo de Cs., dijo que no se ha justificado debidamente esta modificación, pues lo único que se ha dicho es que llevamos muchos años sin subir, algo que no comparte, pues si no hay que subir un impuesto pues no se sube, pero resulta que, como se eliminó la tasa de carruajes, pues ahora se compensa con la subida del I.B.I., pero resulta que la tasa de carruajes eran unos 400.000 euros y esta subida va a suponer en torno a 1.200.000 euros más de recaudación, de forma que todos los alhaurinos van a pagar más, cuando, en su opinión se podían haber llevado a cabo otros ajustes, siendo uno de ellos la posibilidad de eliminar la gestión por parte del Patronato.
- D. Eduardo Sáez Maldonado, del Grupo de A.A.T., manifestó que compartía lo afirmado por la Sra. García y el Sr. Basagoiti, pues no le parece correcto, estando aún en situación de crisis, una subida del 7 por ciento de este impuesto, sobre todo cuando el Ayuntamiento tiene un importante remanente, pareciéndole totalmente injustificada la subida.
- El Sr. Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, manifestó que el valor catastral, de 2009, era muy alto, pero no hay que olvidar que Alhaurín de la Torre tiene el tipo más bajo de la provincia, de hecho, estaba en el 0,75 y, por aliviar los problemas de la crisis, se bajó al 0,55 por ciento; en cuanto al remanente, indicó que no se puede utilizar para lo que se quiera, pues la Ley establece en qué se puede gastar el remanente.

Continuó el Sr. Alcalde indicando que la Ley establece que se disponga de ciertos departamentos y que se realicen determinadas funciones, pero no se permite que se contrate a nuevo personal; y dijo que la oposición lo único que hace es criticarlo todo, sin aportar otras soluciones, no estando de acuerdo con las cantidades que ha dicho el Sr. Basagoiti, pues la subida, en el peor de los casos será de 700.000 euros, pero los servicios se van a seguir prestando y se van a llevar a cabo otras actuaciones, gracias a que el presupuesto está equilibrado.

Terminó el Sr. Alcalde diciendo que esto no es una subida sino un reajuste que no llega a cubrir todas las bajadas que se han producido en el pasado.

Dña. Micaela García preguntó por qué se ha tramitado por urgencia esta modificación y pidió que se le explicara por qué no hay un informe de Intervención en este expediente, para poder saber el impacto de esta modificación; y dijo que no entendía que el Sr. Alcalde critique ahora unas leyes que él mismo votó cuando era Diputado en las Cortes Generales; y dijo que no considera apropiado que se justifique la subida en que ha subido el IPC cuando, por ejemplo, los sueldos de los empleados públicos, llevan años sin revalorizarse.

El Sr. Basagoiti dijo que la subida de este impuesto va a suponer un siete por ciento y que, para no tener que acudir a esta subida, se pueden hacer otros ajustes en el presupuesto, pero el Sr. Alcalde ha optado por la vía fácil de la subida de impuestos.

Pleno Ordinario de 24/octubre/2019







Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

D. Eduardo Sáez reiteró que este impuesto es injusto, por tratarse de un impuesto lineal, y va a afectar a todos por igual, sin tener en cuenta sus ingresos, además, con la situación económica de muchos vecinos, se van a incrementar los impagados del impuesto municipal más importante que es el I.B.I..

El Sr. Alcalde manifestó que el Ayuntamiento da facilidades de pago, pudiendose dividir el impuesto en once mensualidades; en cuanto a los impagados, manifestó que el Ayuntamiento no ha hecho nunca nada en contra de los vecinos que lo pasan mal; dijo que el Ayuntamiento tiene que garantizar los gastos fijos que tiene; e indicó que el valor catastral se ha bajado en dos ocasiones durante sus diferentes mandatos, lo cuál ha supuesto menos dinero para el Ayuntamiento, además, hay que tener en cuenta que se dejó de recaudar medio millón de euros de las zonas urbanizables sin desarrollar, que dejaron de pagar como urbano.

El Sr. Alcalde dijo que hay que actuar con responsabilidad en todo lo económico; en cuanto a la tramitación por urgencia, se ha puesto porque de otra manera, la aprobación definitiva de las modificaciones de ordenanzas no llegarían a antes del 31 de diciembre y, por consiguiente, no podrían entrar en vigor en 2020.

Terminó el Sr. Alcalde manifestando que en el I.B.I. es progresivo, pues el que tiene más patrimonio y sus propiedades mayor valor, pagan más.

Sometido el dictamen a votación, fue aprobado por 11 votos a favor (P.P.) y 9 en contra (P.S.O.E., Cs. y A.A.T.).

Video-acta: http://alhaurindelatorre.videoacta.es?pleno=20191024&punto=1

PUNTO Nº 2.- DICTAMEN REFERENTE A LA PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE ECONOMÍA Y HACIENDA RELATIVA A LA APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA. Figura en el expediente el siguiente dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda de 21 de octubre de 2019:

"PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE ECONOMIA Y HACIENDA

En base a los informes que obran en el expediente, se propone al Ayuntamiento Pleno que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del TITULO I, CAPITULO III SECCIÓN 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, acuerde con carácter provisional, la modificación sobre la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica en lo siguiente:

"Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.

Al amparo de lo previsto en el artículo 59.1.c en relación con los artículos 15.2 y 16.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda exigir el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica con arreglo a dichos preceptos y disposiciones que los desarrollen y aprueba la Ordenanza fiscal reguladora del mismo.

Pleno Ordinario de 24/octubre/2019

15/93



DOCUMENTO: 20190800162
Fecha: 23/12/2019
Hora: 14:34





Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

Artículo 2º. Cuotas Tributarias.

La cuota tributaria será el resultado de incrementar las cuotas fijadas en el artículo 95 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales por el coeficiente 1,895, salvo para el tramo f) que será el 2.

Artículo 3º. Exenciones.

- Estarán exentos del impuestos todos aquellos vehículos recogidos en el artículo 93 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.
- 2. Para poder gozar de las exenciones a que se refiere la letra e) apartado 1 del citado artículo, los interesados deberán instar su concesión justificando el destino del vehículo, así como el derecho de disfrutar de la misma, aportando la siguiente documentación:
 - a) Declaración de uso exclusivo del vehículo bajo responsabilidad del titular discapacitado.
 - b) Uno de los tres documentos siguientes:
- b.1. Fotocopia del certificado oficial acreditativo de su minusvalía y grado, expedido por la Consejería de Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía u órgano competente en cada caso.
- b.2. Fotocopia de la resolución, o certificado de la misma, que expida el Instituto Nacional de la Seguridad Social por la que se reconozca la condición de pensionista por incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez.
- b.3. Fotocopia de la resolución del Ministerio de Economía y Hacienda o del Ministerio de Defensa por la que se reconozca una pensión de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio, o por inutilidad.

En cualquier caso, la fecha de reconocimiento de la minusvalía o de la condición de pensionista debe ser anterior a la fecha del devengo del tributo.

- 2.1. En el caso de que los vehículos ya matriculados en el momento de presentar la solicitud, la exención, una vez declarada por la Administración municipal, tendrá efectividad en el mismo periodo impositivo en el que se haya formulado la misma, salvo que ya se disfrutara de la exención para otro vehículo, según lo dispuesto en los puntos 2.2 y 2.3 siguientes.
- 2.2. En el caso de vehículos que no se encuentren aún matriculados, e solicitante podrá presentar, antes de la correspondiente matriculación, la solicitud de exención junto con los documentos detallados con las letras a) y b) anteriores, así como fotocopia de la ficha técnica del vehículo. EN virtud de esta documentación la Administración municipal expedirá una diligencia que permita tramitar la matriculación de su vehículo ante la Jefatura Provincial de Tráfico sin efectuar pago del impuesto. Una vez registrada la matrícula en la citada Jefatura, el contribuyente deberá aportar ante la Administración municipal copia del permiso de circulación del vehículo, en el plazo de un mes desde la fecha de expedición del mismo, en orden al reconocimiento definitivo de la exención solicitada.

En caso de no aportar la documentación exigida en el plazo antes señalado, se tendrá por desistido en su solicitud al interesado, sin perjuicio de que persista la posibilidad de volver a solicitar de nuevo la exención, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del apartado 2 de este artículo.

Pleno Ordinario de 24/octubre/2019

16/93



DOCUMENTO: 2019080016 Fecha: 23/12/2019



Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

2.3. Los titulares de vehículos que ya tuviesen reconocida esta exención podrán, en caso de baja definitiva por desguace del vehículo exento, disfrutar del beneficio fiscal para un nuevo vehículo desde el mismo momento de su matriculación y puesta en circulación, para lo cual deberán presentar la solicitud dentro del plazo de un mes desde la baja definitiva del vehículo que tuviera reconocida la exención, aportando junto a la solicitud el certificado de destrucción o la baja definitiva acordada por la correspondiente Jefatura Provincial de Tráfico.

Estas solicitudes se regirán por lo establecido en los párrafos anteriores, según la solicitud se presente antes o después de la matriculación del nuevo vehículo.

En caso de no acreditarse la baja del vehículo ya exento, o la fecha de dicha baja fuese anterior en un mes a la fecha de la nueva solicitud, o se incumpliese el plazo de un mes establecido en el apartado 2.2 de este artículo, la exención tendrá efectividad, en su caso, en el ejercicio siguiente al de su solicitud.

Artículo 4º. Bonificaciones.

1. Se fija una bonificación en la cuota del 100 por 100 para los vehículos catalogados como históricos y para aquellos que tengan una antigüedad mínima de 25 años, contados a partir de la fecha de fabricación. Si no se conociera dicha fecha, se tomará como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

Para el disfrute de esta bonificación los interesados deberán de instar su concesión por una única vez en los meses de enero y febrero, surtiendo efecto, de otorgarse, en el propio ejercicio de otorgamiento y para los sucesivos, debiéndose, por lo que a los vehículos históricos respecta, adjuntar a la solicitud copia del permiso de circulación a que se refiere el artículo 8°, apartado 2° del Real Decreto 1247/1997 y copia de la tarjeta de inspección técnica.

- 2. Los titulares de vehículos de las siguientes características gozarán, durante los cinco periodos impositivos siguientes a aquel en que se hubiese producido su matriculación o reforma, de una bonificación del 50 por 100 en la tarifa que, en cada caso, les sea de aplicación:
 - a) Vehículos eléctricos híbridos (HEV).
 - b) Vehículos eléctricos enchufables (PHEV).
 - c) Vehículos eléctricos de autonomía extendida (REEV).
- d) Vehículos eléctricos de batería (BEV), propulsados únicamente por un motor eléctrico y cuya fuente de energía proviene de la electricidad almacenada en la batería que se debe cargar a través de la red eléctrica.
- e) Vehículos con motores que admitan la propulsión con gases licuados del petróleo, sean o no híbridos.
 - f) Vehículos con motores que admitan la propulsión con gas natural, sean o no híbridos.
- g) Vehículos con motores propulsados por un motor eléctrico alimentado por energía solar fotovoltaica, sean o no híbridos.

Para el disfrute de esta bonificación los titulares de los vehículos habrán de instar su concesión adjuntando la siguiente documentación:

- Copia de la Tarjeta de Inspección Técnica del vehículo, en la que se refleje, en su caso, la reforma del vehículo, así como la fecha de la misma.

Pleno Ordinario de 24/octubre/2019







Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

- Documentación acreditativa de que el motor del vehículo posee las características exigidas, salvo que las mismas figuren en la Tarjeta de Inspección Técnica.

La solicitud deberá presentarse, como máximo, dentro del cuarto periodo impositivo posterior a aquel en el que se produzca la matriculación o reforma del vehículo.

Una vez reconocido por esta Administración el derecho al disfrute de esta bonificación, la misma surtirá efectos, según los casos:

- A partir del ejercicio siguiente al de la matriculación o reforma, si la solicitud se presenta, como máximo, el 31 de enero del periodo impositivo posterior a la matriculación o reforma.
- A partir del ejercicio siguiente a aquel en que se hubiese presentado la solicitud, en los restantes casos.

La vigencia de la bonificación finalizará, en todo caso, el quinto periodo impositivo posterior a aquel en que se haya producido la matriculación o la reforma.

Para gozar de las bonificaciones establecidas en los apartados 1 y 2 anteriores, será requisito imprescindible que el obligado tributario, en el momento de presentar la correspondiente solicitud y en el de los sucesivos devengos, se encuentre al corriente en el pago de todas las exacciones municipales de las que resulte obligado al pago cuyo periodo voluntario de ingreso haya vencido, así como que tenga domiciliado el pago de las cuotas de aquellos tributos de devengo periódico de los que sea sujeto pasivo, en una cuenta corriente o libreta de ahorros abierta en una entidad bancaria que posea sucursal en España.

Disposición Final.

La presente modificación surtirá efectos a partir del 1 de enero de 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación"

El presente acuerdo se expondrá al público durante el plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la última de las publicaciones que son preceptivas. De no existir reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobada la presente modificación y será publicada su texto definitivo en el BOP de Málaga.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma electrónica. El Concejal Delegado de Economía y Hacienda. Fdo: Abel Perea Sierra."

Figura en el expediente el siguiente informe de Tesorería:

"INFORME DE TESORERÍA

ASUNTO: Expediente modificación Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica 2020.

La funcionaria que suscribe, en uso de la función de jefatura de los servicios de gestión de ingresos y recaudación, que se me atribuye por el artículo 5.2a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emite el siguiente informe en cumplimiento de los artículos 172 y 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Pleno Ordinario de 24/octubre/2019

18/93



FIRMANTE - FECHA

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 23/12/2019 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 23/12/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS® - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 23/12/2019 14:34:06





Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

ANTECEDENTES

Expediente que se inicia con propuesta de incoación fechada el día 7 de octubre del Sr. Alcalde de modificación de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica con entrada en vigor el 1 de enero de 2020.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

DE FONDO

1. Respecto a la modificación propuesta en el artículo 2 de la Ordenanza fiscal

Se propone una subida del tipo impositivo del 1,7 vigente al 1,895 propuesto para el 2020 para todos los vehículos, salvo para el epígrafe f) que queda congelado en el 2.

Esta propuesta es ajustada a Derecho pues no es superior al tope legal del 2, establecido en el artículo 95.4 del TRLRHL.

2. Respecto a la modificación propuesta en el artículo 3 de la Ordenanza fiscal

Consiste en introducir requisitos para solicitar la concesión de la exención obligatoria del segundo párrafo del párrafo e) del apartado 1 del artículo 93 TRLRHL.

Esta propuesta es ajustada a Derecho, según lo establecido en el artículo 93.2 del TRLRHL y es conforme a lo requerido por el Patronato de Recaudación Provincial, como ente que tiene delegada la gestión tributaria.

3. Respecto a la modificación propuesta del artículo 4.2 de la Ordenanza fiscal

Consiste en bonificar en el 50% de la cuota del impuesto en función de las características de los motores de los vehículos.

Esta propuesta es ajustada a derecho pues es una bonificación legal potestativa para el Ayuntamiento contemplada en el artículo 95.6b) TRLRHL e inferior al 75% previsto.

4. Respecto a la modificación de la Disposición final

Esta propuesta es ajustada a Derecho pues el artículo 16.1c) TRLRHL obliga a reflejar la fecha de aprobación y comienzo de aplicación.

FORMALES

El procedimiento para la adopción del acuerdo es el establecido en los arts. 17 y 18 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).

Pleno Ordinario de 24/octubre/2019

19/93



Fecha: 23/12/2019 Hora: 14:34







Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

El contenido del expediente de esta modificación de Ordenanza fiscal está ajustado a lo establecido en la Sección tercera del título VI del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, consistente en:

- 1. Incoación del expediente por la Alcaldía.
- 2. Propuesta del Sr. Concejal.
- 3. Informe de Tesorería, como jefatura del servicio de gestión del artículo 5.2 del RD 128/2018, de 16 de marzo.
- Informe de la Sra. Secretaria municipal en virtud de la función de asesoramiento legal preceptivo, de 4. acuerdo al artículo 3.2d) del RD 128/2018, de 16 de marzo.

Existen dos trámites que, a juicio de esta funcionaria, no proceden en la tramitación del presente expediente:

- Conforme al Informe de la Dirección General de Tributos, de 19 de enero de 2018, sobre el impacto de la Ley 39/2015, se establece la excepción al trámite de consulta pública de la modificación parcial de una ordenanza fiscal, por aplicación del apartado 4 del artículo 133 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- El informe de función interventora de la Intervención, puesto que es un expediente sometido a control financiero a posteriori. Conforme al informe del Interventor General de la Administración del Estado, ante esta consulta:
- "...se ha constatado que no existe ninguna obligación legal para la realización de algunas actuaciones que hasta el momento se venían haciendo por los órganos interventores, normalmente dentro del ejercicio de la función interventora y por lo tanto con carácter previo a la adopción de las correspondientes resoluciones administrativa, como, por ejemplo, el examen de la Relaciones de los puestos de trabajo, los acuerdos o pactos de condiciones laborales o la aprobación de las ordenanzas fiscales y por lo tanto, según nuestra opinión, estas actuaciones quedarán sujetas a control permanente, concretamente se trataría de una de las actuaciones prevista en el artículo 32.1.a), pero siempre que las mismas se incorporen en el PACF".

Concluye:

- "...por lo tanto, en relación a su consulta y en base al esquema anterior, se pueden establecer las siguientes conclusiones:
- Las actuaciones del órgano de control que cabe incluir entre las de control financiero, en particular entre las de control permanente, y que se refieren a actuaciones cuya realización deviene impuesta al estar determinadas por una obligación legal y no son susceptibles de se incluidas en el plan anual de control financiero, han de efectuarse en las condiciones y en el momento establecidos en la norma.
- Aquellas otras actuaciones de control que son susceptibles de planificarse y se incluyen en el plan de control permanente, bien porque su realización está prevista por una obligación legal bien porque responden a criterios de análisis de riesgos, se podrán incluir en el plan para su revisión con el alcance objetivo y temporal que se requiera en función del objetivo de control que se persiga.

En todo caso, tomando en consideración que el control permanente es una modalidad de control que contempla con un enfoque global las actuaciones de gestión realizadas que se someten a revisión, que no tiene eficacia suspensiva, ya que no pueden paralizar una actuación de gestión, sino que su eficacia es inductiva a través de las conclusiones y recomendaciones que consten en los informes que emitan, no resulta

Pleno Ordinario de 24/octubre/2019









Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

coherente que se planifiquen actuaciones de control permanente para ser realizadas antes de que se hayan efectuado las actuaciones de gestión a controlar."

No obstante, esta es mi opinión fundada en el criterio de la IGAE, pero presento este expediente a intervención para que informe al respecto.

INFORME

Mi informe es <u>FAVORABLE</u> a la propuesta de resolución del Señor Concejal de Hacienda relativa a la modificación de la Ordenanza fiscal del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica con entrada en vigor el 1 de enero de 2020.

En Alhaurín de la Torre, a 7 de octubre de 2019. LA TESORERA MUNICIPAL. Fdo.: Mª del Rocío Claros Peinado."

Asimismo figura en el expediente el siguiente informe de Secretaría:

"Mª Auxiliadora Gómez Sanz, Secretaria General del Ayuntamiento de Alhaurin de la Torre, en base al art. 54.1.b) del R.D.Leg 781/1986, de 18 de Abril, y 173.1.b) del R.D 2568/1986, de 28 de Noviembre, en relación con el art. 3.1º del Real Decreto 128/2018, de 16 de Marzo, se emite el presente

INFORME JURÍDICO:

ASUNTO: Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

ANTECEDENTES DE HECHO.

Consta en el expediente la siguiente documentación:

- 1.- Providencia de Alcaldía de incoación del procedimiento firmada el 7 de octubre de 2019.
- 2.- Propuesta del Sr. Concejal delegado de economía y Hacienda de 7 de octubre de 2019, en la que se determina la aprobación provisional de los artículos concretos que se modifican de la Ordenanza de referencia.
 - 3.- Informe favorable de la Sra Tesorera municipal de 7 de octubre de 2019

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Constitución Española (Artículo 135)
- Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.
- Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. (LBRL).
- Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo. (TRLRHL).

Pleno Ordinario de 24/octubre/2019











Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

- Real Decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales. (ROF).
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales.
- Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria.
- Real Decreto 128/2018, de 16 de Marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
- Real Decreto 424/2017, de 28 de Abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector público.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

PRIMERO: Naturaleza del Tributo afectado por la modificación pretendida.

De conformidad con lo previsto en el TRLRHL, las Entidades Locales dispondrán de recursos suficientes para el cumplimiento de sus fines, recursos entre los que se encuentran los tributos propios.

En el presente caso, el Impuesto de Vehículo Tracción Mecánica (IVTM) es un tributo local directo, de exacción obligatoria, y que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sea su clase y categoría.

En atención a ello y a la potestad reglamentaria conferida a las Entidades Locales por el artículo 4.1.a) de la LRBRL, y conforme preve el art. 15.2 del TRLRHL. "los ayuntamientos que decidan hacer uso de las facultades que les confiere esta ley -(arts. 92 a 99)- en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las respectivas cuotas tributarias, deberán acordar el ejercicio de tales facultades, y aprobar las oportunas ordenanzas fiscales.", y en caso de variación de aquéllos elementos, tramitar la modificación de las ordenanzas fiscales aprobadas por el mismo procedimiento que para su aprobación.

SEGUNDO: En cuanto a la documentación que ha de obrar en el expediente y trámites procedimientales para realizar la modificación objeto de informe.

- A) Por lo que se refiere a la documentación que ha de obrar en el expediente; en el mismo ha de constar: providencia de incoación del procedimiento de modificación de la Ordenanza, en la que se justifique aquélla; nuevo texto de los preceptos de la Ordenanza que se modifica, con indicación clara de las variaciones que se pretenden aprobar; y los informes preceptivos que han de obrar en el expediente. Esto es:
- En tanto que el expediente de modificación de la Ordenanza respectiva se está tramitando en Tesorería General, es preceptivo el informe de la Sra. Tesorera, en base al artículo 172 del ROF, y a sus propias funciones reservadas recogidas en el artículo 5 del R.D. 128/2018.
- En base al artículo 3.1° del R.D. 128/2018, se ha de incorporar el informe de Secretaría General en los expedientes de aprobación o modificación de Ordenanzas, en ejercicio de la función de asesoramiento legal preceptivo. En cumplimiento de dicha exigencia legal se emite el presente, si bien poner de manifiesto que, en virtud del artículo 80.2, en relación al 30.2 de la Ley 39/2015, el plazo para emitir el informe referenciado será de 10 días hábiles, salvo que sea declarado de urgencia, que será de 5 días, desde que se de traslado el expediente en cuestión. Cualquier reducción de plazos va en detrimento de su estudio, sin que se pueda hacer

Pleno Ordinario de 24/octubre/2019

22/93



DOCUMENTO: 2019080016 Fecha: 23/12/2019

Hora: 14:34





Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

uso, tampoco, de la posibilidad prevista en el art. 3.4 del R.D. 128/2018, por cuanto no existe en el expediente ningún informe jurídico en el que poder levantar "nota de conformidad".

En el presente expediente, en la providencia de 7 de Octubre de 2019, se acuerda incoar el "expediente" por trámite de urgencia. Esta posibilidad está prevista por razones de utilidad pública en el artículo 33 de la Ley 39/2015, si bien será necesario motivar dicha decisión, ex artículo 35.1 e) de la citada Ley 39/2015, y en la providencia meritada no se recoge motivación alguna.

- Así mismo, a juicio de la funcionaria que suscribe, del expediente completo se debe dar traslado a Intervención General, a efectos de que se realice, ex art. 220 del R.D.L. 2/2004, el control financiero previo en relación a la modificación de la ordenanza, el cuál tiene los mismo fundamentos jurídicos que el del presupuesto: los artículos 3, apartados 3 y 4, y Título III (artículos 29 a 36) del R.D 424/2017. Y en este sentido se pronuncian distintos artículos doctrinales como el denominado "El control interno de los derechos e ingresos las Entidades Locales" (autor D. José P. Viñas Bosquet, publicado en el Consultor de los Ayuntamientos n.º II, Sección Análisis, Julio 2018, pág. 94, Editorial Wolters), que extrae juicios del artículo "Fiscalización de ingresos en las entidades locales" (autor D. Nicolás Sánchez Garcí, publicado en Auditoría Pública n.º 70 (2017), págs. 39-46).

No hay que olvidar, por otra parte, que, en el informe de Intervención General, se habrá de dejar constancia del cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, a tenor de lo dispuesto en el artículo 129.7 de la Ley 39/2015, en virtúd del cuál: "Cuando la iniciativa normativa afecte a los gastos e ingresos públicos, presentes o futuros, se deberán cuantificar y valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.'

- B) Por lo que se refiere al procedimiento a seguir para la aprobación de la modificación meritada, viene recogido en el artículo 17 de la Ley Reguladora de las Haciendas locales, si bien hay que considerar la exigencia que introdujo el artículo 133 de la Ley 39/2015, relativo al trámite de consulta pública, audiencia e información pública, exigidos en pro a garantizar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, y una Ordenanza fiscal lo es. Ello no obstante, el apartado cuarto del mencionado precepto, por su parte, permite prescindir del trámite de consulta pública en determinados supuestos:
- "4. Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurran razones graves de interés público que lo justifiquen.

Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero...."

Si bien, en el expediente debe quedar reflejada la causa que justifica, en su caso, el que se prescinda del trámite apuntado. En este sentido, en el informe de la Sra. Tesorera si se recoge una justificación, al referirse a un informe de 19 de Enero de 2018, emitido por el Sr. Director General de Tributos del Ministerio de Hacienda y Función Pública, a solicitud de la FEMP, en el que se concluye que:

Pleno Ordinario de 24/octubre/2019











Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

"....el trámite de consulta previa debe sustanciarse cuando se trata de la aprobación de una nueva ordenanza fiscal, mientras que en el caso de la modificación de una ordenanza fiscal ya aprobada con anterioridad, puede obviarse dicho trámite por tratarse de una regulación parcial de la materia."

Respecto al resto de los trámites procedimentales a seguir, además de la providencia de incoacción, se podrían distinguir dos fases en el procedimiento de aprobación:

a) Primera Fase: Aprobación, publicación y exposición de los acuerdos provisionales

- Adopción del acuerdo provisional por el Pleno (art. 22.2.e) LBRL) con el voto de la mayoría de los miembros presentes en la sesión *mayoría simple* (artículo 47.1 LBRL).
- Exposición al público del acuerdo provisional. Se expondrá en el tablón de anuncios de la Entidad durante treinta días como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Asímismo se habrá de publicar en el Portal de Transparencia , ex art. artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre y art.13 de la Ley de Transparencia de Andalucía, tanto el texto de la Ordenanza aprobado provisionalmente, como de los informes que conforman el expediente.

- Publicación de acuerdos y ordenanzas provisionales. La Ley recoge, además, otras dos modalidades de publicidad de los acuerdos y ordenanzas provisionales.
- a) General: Es la que deben llevar a cabo todas las Entidades Locales en el respectivo Boletín Oficial de la Provincia.
- **b)** Especial: Es la que deben efectuar los Ayuntamientos de más de 10.000 habitantes (como es el nuestro), en uno de los diarios de los de mayor difusión de la Provincia.

b) Segunda Fase: Aprobación y publicación de los acuerdos definitivos

- Aprobación definitiva de acuerdos y ordenanzas. Finalizado el período de exposición pública las Corporaciones Locales adoptarán los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la Ordenanza, su derogación o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional.

En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

- **Publicación de los acuerdos y ordenanzas definitivas**: Una vez adoptados los acuerdos definitivos y aprobados los textos, igualmente definitivos, de las Ordenanzas Fiscales, unos y otras han de ser publicados, integramente, en el Boletín Oficial de la Provincia. Como garantía adicional de la efectividad del principio de la publicidad, el apartado 5º del artículo 17 TRLRHL ordena a las Entidades Locales, de más de 20.000 habitantes, que las Ordenanzas fiscales sean editadas por las mismas. Así mismo se habran de publicar en el Portal de Transparencia municipal.

Teniendo en consideración que la presente Ordenanza fiscal a 1 de Enero de 2020 (Disposición final), estas publicaciones en el BOP de Málaga se tendrán que hacer con anterioridad a dicha fecha, pues como se infiere en el punto 3, la falta de publicación impide su vigencia.

FIRMANTE - FECHA

Pleno Ordinario de 24/octubre/2019









Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

En otro ámbito indicar que de las modificaciones de las Ordenanzas, una vez aprobadas y publicadas, se habrá de dar traslado al Patronato de Recaudación Provincial, dadas las delegaciones actualmente vigentes.

3. Entrada en vigor:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y en el artículo 17.4 del TRLRHL:

- a) Las Ordenanzas Fiscales entran en vigor con su publicación en los términos previstos en la Ley.
- b) Las Ordenanzas Fiscales comienzan a aplicarse en la fecha indicada en las mismas, o, en su defecto, en el momento de su entrada en vigor.
- c) Las Ordenanzas Fiscales permanecen vigentes durante el tiempo expresamente previsto en las mismas, o, en su defecto, hasta su derogación expresa.

4. Impugnación de los Acuerdos:

A tenor de lo dispuesto en el artículo 19.1 del TRLRHL, contra los Acuerdos y Ordenanzas Definitivos no puede interponerse otro recurso que el contencioso-administrativo, en los plazos y forma previstos en la Ley de dicha Jurisdicción.

5. Ámbito de aplicación de las Ordenanzas Fiscales:

Viene delimitado en el artículo 107.2 de la LRBRL., en virtud del cual, las Ordenanzas obligan en el territorio de la respectiva Entidad Local y se aplican conforme a los principios de residencia efectiva y de territorialidad, según los casos.

TERCERO: En cuanto a las modificaciones de la Ordenanza del IVTM, que se pretenden aprobar.

La modificación que se pretende llevar a cabo afecta al artículo 2, 3, 4.2 y disposición final de la Ordenanza fiscal del IVTM actualmente en vigor, que fue aprobada por acuerdo plenario de 29 de diciembre de 2005 (B.O.P. de 30 diciembre 2005), siendo su última modificación el 11 de diciembre de 2008.

Examinada las modificaciones meritadas:

Respecto de la modificación propuesta en el **artículo 2** de la Ordenanza, el texto propuesto se ajusta a la legalidad, en tanto que la única modificación resulta de sustituir el coeficiente anterior de 1,7 al nuevo coeficiente propuesto de 1,895, el cual no supera el límite establecido en el artículo 95.4 del TRLRHL, que establece que el coeficiente "no podrá ser superior a 2".

Respecto de la modificación propuesta en el **artículo 3** de la Ordenanza, el anterior artículo 3 pasa a ser el 4, que también sufre modificaciones, regulando el nuevo artículo 3 las exenciones. En este artículo se recoge que estarán exentos todos aquellos vehículos recogidos en el artículo 93 del TRLRHL, y se regula los términos en que el interesado pueda acreditar los requisitos previstos en el apartado segundo del meritado artículo 93 del TRLRHL.

Únicamente indicar que entre la documentación que deberán aportar los interesados junto a la solicitud en la que se insta la exención, según el nuevo apartado 2.b) del nuevo artículo 3 de la Ordenanza, se hace referencia a "fotocopias" de..., redacción un tanto obsoleta a tenor de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, así como con la presentación de la documentación a través del registro electrónico de la Corporación, y el derecho que le asiste a los interesados a relacionarse electrónicamente con las

Pleno Ordinario de 24/octubre/2019

25/93



DOCUMENTO: 20190800163
Fecha: 23/12/2019
Hora: 14:34





Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

Administraciones Públicas (art. 14 Ley 39/2015). También se hace referencia a la presentación de fotocopia en el apartado 2. 2 al referirse a la presentación de la fotocopia de la ficha técnica del vehículo.

Respecto del propuesto **artículo 4** de la Ordenanza, éste tiene idéntico título al anterior artículo 3, y, de hecho, el anterior texto del artículo 3 constituye ahora el apartado 1 del artículo 4, incorporándose un nuevo apartado 2 en el que se regula la bonificación temporal de un "50 por 100 en la tarifa" para determinados tipos de vehículos (principalmente impulsados total o parcialmente por motores eléctricos o por motores que admitan la propulsión con distintos gases). El artículo 95.6 del TRLRHL permite en su letra b) la "bonificación de hasta el 75 por ciento en función de las características de los motores de los vehículos y su incidencia en el medio ambiente". El porcentaje de la bonificación es inferior al límite máximo previsto legalmente, por lo que se ajusta en este sentido a la legalidad. No obra en el expediente justificación alguna acerca de la incidencia en el medio ambiente de los tipos de motores relacionados en el citado artículo, en relación con los no incluidos en él. Adicionalmente indicar que, en rigor jurídico, el artículo citado art. 95.6 del TRLRHL permite la bonificación en la cuota, y no la bonificación de la tarifa que prevé el texto propuesto, si bien el resultado es idéntico.

Respecto de la modificación de la **Disposición final**, resulta ajustada a derecho, conforme al artículo 16.1.c) TRLRHL. Si bien es importante precisar que, para que ello sea posible, es necesario que su texto íntegra se publique en el BOP de Málaga antes del 31 de Diciembre de 2019, como se infiere del artículo 107.1 de la LRBRL, en relación con el 17.4 del TRLRHL.

CUARTO.- En cuanto a la propuesta del Sr. Concejal delegado que se lleva a aprobación plenaria, previo dictamen de la Comisión informativa de Hacienda.

En el punto primero de la propuesta meritada, se dice:

"PRIMERO: La modificaciónn de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica.
....."

Teniendo en cuenta el trámite procedimental que corresponde, tal y como quedó recogido en el Punto Segundo B) a) de la fundamentación jurídica del presente informe, deber ser enmendado el punto primero de la propuesta que se lleva a aprobación, de tal manera que el acuerdo que se adopte resulte ser:

"PRIMERO: Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica.en lo siguiente:
....."

En los términos expuestos, se emite, por Secretaría, informe favorable en el presente expediente, si bien, caundo menos, la propuesta del Sr. Concejal delegado habrá de ser enmendada en los términos expuestos.

Es cuanto tengo el honor de informar, y sin perjuicio de otro criterio mejor fundado en derecho, en Alhaurín de la Tone en la fecha indicada en la firma electrónica.

En Alhaurín de la Torre, en la fecha de la firma digital. LA SECRETARIA GENERAL. Fdo.: María Auxiliadora Gómez Sanz."

Pleno Ordinario de 24/octubre/2019







Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

D. Francisco José Basagoiti Moreno, del Grupo Municipal de Cs., presentó la siguiente enmienda al dictamen trascrito:

"Francisco José Basagoiti Moreno, con D.N.I. n.º 74876915-R, en calidad de concejal del Grupo Municpal de Ciudadanos del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, presenta la siguientes

Enmienda a la Ordenanza Fiscal reguladora sobre Vehículos de Tracción Mecánica con el fin de que pueda ser incorporada a la propuesta a Pleno el 23 de octubre de 2019, dictaminada el 21 de octubre en la Comisión Informativa de Hacienda.

Se trata de una modificación menor que consiste en añadir un tipo de vehículo más en el listado del artículo 4.2 sobre bonificaciones del 50 por 100 a vehículos con características de motor específicas.

En concreto, se solicita añadir el punto

h) Vehículo eléctrico de pila de combustible basado en Hidrógeno (FCEV)

Esta solicitud persigue que la ordenanza no quede obsoleta ante el avance de tecnologías que permiten minimizar el impacto de los vehículos a motor en el medio ambiente y sus consecuencias en el cambio climático.

Es por ello que, además de la enmienda anterior, también se invita a valorar al Concejal Delegado de Hacienda la oportunidad de incluir incluso un apartado adicional (i) Vehículos propulsados con teconologías no basadas en la combustión de fósiles y que eviten la contaminación con gases de efecto invernadero a la atmósfera.

De forma que la ordenanza cumpla su objetivo y esté preparada ante posibles novedades técnicas en el mercado de vehículos no contaminantes que no estuvieran listadas específicamente en este punto 4.2.

En Alhaurín de la Torre, a 23 de octubre de 2019. Fdo.: Francisco José Basagoiti Moreno. Concejal Ciudadanos."

Por último, figura en el expediente el siguiente informe de Tesorería en relación con la enmienda trascrita:

"INFORME DE TESORERÍA

ASUNTO: SOBRE LA ENMIENDA PRESENTADA EN LA COMISIÓN INFORMATIVA.

La funcionaria que suscribe, en uso de la función de jefatura de los servicios de gestión de ingresos y recaudación, que se me atribuye por el artículo 5.2. a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emite el siguiente informe en cumplimiento de los artículos 172 y 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

ANTECEDENTES

Pleno Ordinario de 24/octubre/2019

27/93



Fecha: 23/12/2019 Hora: 14:34





Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

En base a la enmienda presentada en la Comisión Informativa celebrada el 21 de octubre de 2019, en la que se propone la introducción de dos nuevos epígrafes h) e i) de modalidades de vehículos, para que queden sujetos también a la bonificación del 50% del artículo 4.2 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de Vehículos de Tracción Mecánica.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Respecto a la introducción de nuevas modalidades de vehículos en la artículo 4.2

Consiste en bonificar en el 50% de la cuota del impuesto en función de las características de los motores de los vehículos, e introducir dos efigrafes genéricos h) e i) de modalidades de vehículos como son:

- 1. Otros vehículos eléctricos (FCEV, MHEV, etc.), como apartado h)
- 2. Otros vehículos con motor no propulsado por combustión fósil, como apartado i)

Esta propuesta es ajustada a derecho pues es una bonificación legal potestativa para el Ayuntamiento contemplada en el artículo 95.6. b) TRLRHL e inferior al 75% previsto y no tiene consecuencia económica puesto que previa consulta con el PRP, no existen actualmente vehículos en Alhaurín de la Torre con esas características.

INFORME

Mi informe es FAVORABLE a la enmienda presentada en la Comisión Informativa celebrada el 21 de Octubre de 2019.

Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma digital. LA TESORERA MUNICIPAL. Fdo.: Mª del Rocío Claros Peinado."

El Sr. Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, manifestó que se había presentado, por el Grupo de Cs., enmienda al dictamen, para incluir otras tipologías de vehículos, habiéndose informado por la Sra. Tesorera.

El Sr. Concejal Delegado de Hacienda, D. Abel Perea Sierra, explicó la propuesta objeto de debate y la enmienda presentada.

Dña. Micaela García Márquez, Portavoz del Grupo Socialista, manifestó que esta modificación, que se presenta como una corrección, supone una subida del 11 por ciento en el impuesto, con la excusa de la subida del IPC, pero resulta que los sueldos no han subido un once por ciento, pero se bonifica a los vehículos eléctricos y de bajas emisiones, pero le parece que lo que se hace con esto es penalizar a todas aquellas personas que no pueden permitirse cambiar su vehículo por uno eléctrico.

D. Francisco José Basagoiti Moreno, del Grupo de Cs., manifestó que cuando se empezó a hablar de las bonificaciones a los vehículos que no usan combustibles fósiles, lo vio con buenos ojos, pero lo que no se esperaba es que esa bonificación supusiera la subida al resto de vehículos; y dijo que este impuesto es más alto en Alhaurín de la Torre que en la mayoría de municipios.

Pleno Ordinario de 24/octubre/2019

28/93



DOCUMENTO: 2019080016: Fecha: 23/12/2019 Hora: 14:34



Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

D. Eduardo Sáez Maldonado, del Grupo de A.A.T., manifestó que le parecía muy bien la bonificación a ese tipo de vehículos, pero hay que tener en cuenta que esos vehículos son actualmente caros y, al final, puede ser que se bonifique sólo a aquellas personas que se los pueden permitir, debiéndose trabajar para mantener la progresividad; y, aunque está de acuerdo con esas bonificaciones, le parece desmesurada e injusta la subida que se le va a dar a este impuesto para la mayoría de vehículos.

El Sr. Alcalde manifestó que siempre se habla de la recaudación, pero no se habla de todo lo que hace, como los planes de asfaltados, que han supuesto más de 300 kilómetros de calles renovadas en los últimos cuatro años, y que suponen menos daños a los vehículos, al igual que se han instalado muchos badenes allí donde se han visto necesarios; y dijo que, para poder mantener el nivel de servicios que tienen nuestro municipio, el presupuesto debe estar equilibrado, además, la gran mayoría de municipios de la provincia tiene unos niveles impositivos más altos que Alhaurín de la Torre.

Dña. Micaela García dijo que el Sr. Alcalde quiere confundir a la ciudanía, pues esto es un impuesto, no una tasa, que deba sufragar las inversiones que se realicen a su cargo; y afirmó que, tras las bonificaciones a ciertos vehículos, de uso minoritario, se esconde una subida del impuesto a la gran mayoría de los vecinos.

- D. Francisco José Basagoiti indicó que el Equipo de Gobierno se vale de su mayoría absoluta para aprobar este tipo de subidas de impuestos; y dijo que el Sr. Alcalde debe ser claro con los vecinos y decirles que les sube los impuestos para que el municipio esté bien cuidado.
- D. Eduardo Sáez reiteró que habría que estudiar la manera de implantar la progresividad en este impuesto; y reiteró que le parecen injustas estas subidas de impuestos.

El Sr. Alcalde dijo que es cierto que no es progresivo, pues los vehículos eléctricos son más caros y, sin embargo, van a pagar menos, pero hay que tener en cuenta el beneficio medioambiental de este tipo de vehículos; afirmó que sabe perfectamente la diferencia entre tasa e impuesto y que con el dinero recaudado se realizan numerosas inversiones para mejora del municipio; y dijo que la mayoría absoluta del Equipo de Gobierno ha dado la estabilidad que ha hecho que la gestión municipal sea la que ha sido.

Sometido el dictamen a votación, incluyendo la enmienda presentada, fue aprobado por 11 votos a favor (P.P.) y 9 en contra (P.S.O.E., Cs. y A.A.T.).

Video-acta: http://alhaurindelatorre.videoacta.es?pleno=20191024&punto=2

PUNTO Nº 3.- DICTAMEN REFERENTE A LA PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE ECONOMÍA Y HACIENDA RELATIVA A LA APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL. Figura en el expediente el siguiente dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda de 21 de octubre de 2019:

Pleno Ordinario de 24/octubre/2019

29/93



DOCUMENTO: 20190800163
Fecha: 23/12/2019
Hora: 14:34



Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

"PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE ECONOMIA Y HACIENDA

En base a los informes que obran en el expediente, se propone al Ayuntamiento Pleno que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 título I capitulo III sección 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, acuerde con carácter provisional, la modificación sobre la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local, en lo siguiente:

"Artículo 2°. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local en su suelo, subsuelo y vuelo con:

- a) Vallas, andamios y otras ocupaciones de similar naturaleza.
- b) Materiales de construcción, contenedores, sacos industriales y otros elementos de contención de residuos inertes.
 - c) Suprimido.
- d) Reservas de espacio para aparcamiento exclusivo de vehículos (sanitarios, movilidad reducida, vado permanente o temporal, etc.) o para su ocupación para carga y descarga de mercancías o con otro tipo de maquinaria, equipos, casetas y otros elementos.
- e) Puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos y atracciones, comercio callejero y ambulante, mercadillos y rodaje cinematográfico.
 - f) Terrazas de veladores, mesas y sillas.
- g) Cajas de distribución, bocas de cargas de combustibles, arquetas y transformadores, cables, tuberías, rieles y otros elementos análogos.
- h) Obras de apertura de calicatas o zanjas y cualquier remoción del pavimento o aceras
 - i) Quioscos
 - j) Anuncios
 - k) Cajeros bancarios y cabinas telefónicas
- 1) Cualquier otro uso o utilización que guardando identidad con los anteriormente definidos tengas una distinta denominación, sin perjuicio de la prohibición de la analogía para extender el ámbito del hecho imponible.

Artículo 7º. Cuotas tributarias.

...3.4. Epígrafe d) Reservas de espacio para aparcamiento exclusivo de vehículos (sanitarios, movilidad reducida, vado permanente o temporal, etc.) o para su ocupación para carga y descarga de mercancías o con otro tipo de maquinaria, equipos, casetas y otros elementos.

3.4.1. Las tarifas son las siguientes:

Descripción de la ocupación	Categoría del vial		
	1 ^a	2 ^a	
Por cada metro lineal o fracción de reserva de aparcamiento de vehículos (sanitarios, movilidad reducida, vado permanente o temporal, etc.), al año o fracción	6,60	5,80	
Por cada m² o fracción de reserva para carga y descarga de mercancías, maquinaria y equipos, casetas destinadas a la venta de pisos, guardas de obra, vestuario de personal y otros elementos, al año o fracción	15,10	12,60	

Pleno Ordinario de 24/octubre/2019

30/93



Fecha: 23/12/2019 Hora: 14:34





Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

Por	cada	metro	lineal	o	fracción	de	reserva	por	necesidades	ocasionales	o	0,40	0,35
Por cada metro lineal o fracción de reserva por necesidades ocasionales o temporales, al día o fracción													

- 3.4.2. La cuota a pagar, relativa a la reserva de aparcamiento exclusivo de vehículos (sanitarios, movilidad reducida, vado permanente o temporal, etc.), será resultado de una multiplicación en la que se tendrá en cuenta:
 - El precio por categoría del vial
 - Los metros lineales de dominio público local
 - La superficie ocupada
 - La intensidad por uso de rotación, entendiéndose por tal, el uso del aparcamiento por vehículos no propiedad del sujeto pasivo.
 - El coeficiente de uso diario por horas.

Los metros lineales de dominio público local, en los supuestos de comunidades de propietarios, la longitud máxima en cuya función se determinará la cuota de la tasa será de 3 metros.

La superficie ocupada en términos de plazas de aparcamiento se determinará en función de la división horizontal o señalización existente al efecto. En el caso de no encontrarse las plazas diferenciadas, se utilizará para su cálculo cada una de las fracciones de 28 metros cuadrados de superficie libre resultantes, redondeado por defecto.

La intensidad por uso de rotación será de un mínimo de 2, salvo que se acredite una rotación mayor.

El coeficiente de uso diario por horas será de 1. En el caso de que se solicite un uso diario inferior a 24 horas, la cuota quedará reducida en proporción a dicho uso autorizado.

3.4.3. Todo obligado al pago por esta tasa obligado a señalizar el acceso con la placa oficial correspondiente que facilitará la Administración Municipal, en la que constará el número asignado y por la que tendrán derecho a las correspondientes garantías reconocidas en las Leyes de Tráfico.

Disposición Final.

La presente modificación surtirá efectos a partir del 1 de enero de 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación"

El presente acuerdo se expondrá al público durante el plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la última de las publicaciones que son preceptivas. De no existir reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobada la presente modificación y será publicada su texto definitivo en el BOP de Málaga.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma electrónica. El Concejal Delegado de Economía y Hacienda. Fdo: Abel Perea Sierra."

Figura en el expediente el siguiente informe de Tesorería:

"INFORME DE TESORERÍA

ASUNTO: Expediente modificación Ordenanza Fiscal Reguladora de a Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local, epígrafe d) 2020.

Pleno Ordinario de 24/octubre/2019

31/93



Fecha: 23/12/2019 stración Hora: 14:34

DOCUMENTO: 2019080016







Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

La funcionaria que suscribe, en uso de la función de jefatura de los servicios de gestión de ingresos y recaudación, que se me atribuye por el artículo 5.2a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emite el siguiente informe en cumplimiento de los artículos 172 y 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

ANTECEDENTES

Expediente que se inicia con propuesta de incoacción fechada el día 8 de octubre del Sr. Alcalde de modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local con entrada en vigor el 1 de enero de 2020.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

DE FONDO

1. Respecto a la modificación propuesta en artículo 2 de la Ordenanza fiscal

Se modifica el epígrafe d) introduciéndo ejemplos de reservas de espacios de aparcamientos que se pueden solicitar.

Esta propuesta es ajustada a Derecho pues el artículo 20 del TRLRHL, en la redacción de su apartado 3, es un amplio abanico de posibilidades de hechos imponibles de esta tasa para las entidades locales y no es un listado cerrado:

- "3. Conforme a lo previsto en el apartado 1 anterior, las entidades locales podrán establecer tasas por cualquier supuesto de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, y en particular por los siguientes:..."
- 2. Respecto a la modificación propuesta del artículo 7.3.4 Epígrafe d) de la Ordenanza fiscal

Se clarifica la fórmula de cálculo de la cuota tributaria de la tasa de reserva de aparcamiento incorporando:

- La intensidad como rotación
- La duración como anualidad y horas diarias
- La superficie ocupada como plazas de aparcamiento

Estos factores se introducen de acuerdo a las directrices recomendadas por el Tribunal de Cuentas, en su Informe de fiscalización de la Gestión de la Tasa por utilización privada o aprovechamiento especial de dominio público, de fecha 11 de febrero de 2009:

"...Por otro lado, el valor de mercado, que la norma claramente impone a las Corporaciones locales como referencia para fijar las tarifas de ésta tasa, de modo que quede excluida la discrecionalidad administrativa en su cuantificación, impide fijar las tarifas de la tasa en función de parámetros distintos de la utilidad obtenida, que de acuerdo con la doctrina incluye la intensidad de uso del bien, y su eventual valor de mercado, pero no la modalidad del uso u otros criterios como rentabilidad esperada. Por ello, usos diferentes pero igualmente intensos del mismo bien no deberían verse gravados por cuantías distintas de la

Pleno Ordinario de 24/octubre/2019

32/93



FIRMANTE - FECHA

Fecha: 23/12/2019

Hora: 14:34



Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

tasa. En este sentido, la doctrina ha considerado como valor de mercado lo que costaría el arrendamiento del suelo público si fuera privado, teniendo en cuenta, en primer lugar, el valor de adquisición del suelo según su zona o categoría, adicionalmente la duración del aprovechamiento y la superficie ocupada".

Esta propuesta es ajustada a derecho pues es conforme al arículo 25 TRLRHL.

3. Respecto a la modificación de la Disposición final

Esta propuesta es ajustada a Derecho pues el artículo 16.1c) TRLRHL obliga a reflejar la fecha de aprobación y comienzo de aplicación.

FORMALES

El procedimiento para la adopción del acuerdo es el establecido en los arts. 17 y 18 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).

El contenido del expediente de esta modificación de Ordenanza fiscal está ajustado a lo establecido en la Sección tercera del título VI del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, consistente en:

- 1. Incoación del expediente por la Alcaldía.
- 2. Propuesta del Sr. Concejal.
- 3. Informe de Tesorería, como jefatura del servicio de gestión del artículo 5.2 del RD 128/2018, de 16 de marzo.
- Informe de la Sra. Secretaria municipal en virtud de la función de asesoramiento legal preceptivo, de acuerdo al artículo 3.2d) del RD 128/2018, de 16 de marzo.

Existen tres trámites que, a juicio de esta funcionaria, no proceden en la tramitación del presente expediente:

- Conforme al Informe de la Dirección General de Tributos, de 19 de enero de 2018, sobre el impacto de la Ley 39/2015, se establece la excepción al trámite de consulta pública de la modificación parcial de una ordenanza fiscal, por aplicación del apartado 4 del artículo 133 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- El informe de función interventora de la Intervención, puesto que es un expediente sometido a control financiero a posteriori. Conforme al informe del Interventor General de la Administración del Estado, ante esta consulta:
- "...se ha constatado que no existe ninguna obligación legal para la realización de algunas actuaciones que hasta el momento se venían haciendo por los órganos interventores, normalmente dentro del ejercicio de la función interventora y por lo tanto con carácter previo a la adopción de las correspondientes resoluciones administrativa, como, por ejemplo, el examen de la Relaciones de los puestos de trabajo, los acuerdos o pactos de condiciones laborales o la aprobación de las ordenanzas fiscales y por lo tanto, según nuestra opinión, estas actuaciones quedarán sujetas a control permanente, concretamente se trataría de una de las actuaciones prevista en el artículo 32.1.a), pero siempre que las mismas se incorporen en el PACF".

Concluye:

Pleno Ordinario de 24/octubre/2019

33/93



DOCUMENTO: 2019080016 Fecha: 23/12/2019 Hora: 14:34





Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

- "...por lo tanto, en relación a su consulta y en base al esquema anterior, se pueden establecer las siguientes conclusiones:
- Las actuaciones del órgano de control que cabe incluir entre las de control financiero, en particular entre las de control permanente, y que se refieren a actuaciones cuya realización deviene impuesta al estar determinadas por una obligación legal y no son susceptibles de se incluidas en el plan anual de control financiero, han de efectuarse en las condiciones y en el momento establecidos en la norma.
- Aquellas otras actuaciones de control que son susceptibles de planificarse y se incluyen en el plan de control permanente, bien porque su realización está prevista por una obligación legal bien porque responden a criterios de análisis de riesgos, se podrán incluir en el plan para su revisión con el alcance objetivo y temporal que se requiera en función del objetivo de control que se persiga.

En todo caso, tomando en consideración que el control permanente es una modalidad de control que contempla con un enfoque global las actuaciones de gestión realizadas que se someten a revisión, que no tiene eficacia suspensiva, ya que no pueden paralizar una actuación de gestión, sino que su eficacia es inductiva a través de las conclusiones y recomendaciones que consten en los informes que emitan, no resulta coherente que se planifiquen actuaciones de control permanente para ser realizadas antes de que se hayan efectuado las actuaciones de gestión a controlar."

No obstante, esta es mi opinión fundada en el criterio de la IGAE, pero presento este expediente a intervención para que informe al respecto.

3. Informe técnico-económico, conforme a lo dispuesto en el artículo 25 del TRLRHL:

"Los acuerdos de **establecimiento** de tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, o para financiar total o parcialmente los nuevos servicios, deberán adoptarse a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste de aquéllos, respectivamente."

Considerando que se mantiene el valor de mercado vijo de 6,6 y 5,8 euros/metro lineal, se entiende que no se produce una modificación sustancial de la ordenanza fiscal que precise un informe técnico-económico.

INFORME

Mi informe es <u>FAVORABLE</u> a la propuesta de resolución del Señor Concejal de Hacienda relativa a la modificación de la Ordenanza fiscal de a Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local.

En Alhaurín de la Torre, a 10 de octubre de 2019. LA TESORERA MUNICIPAL. Fdo.: Mª del Rocío Claros Peinado."

Figura en el expediente el siguiente informe de Secretaría:

"Mª Auxiliadora Gómez Sanz, Secretaria General del Ayuntamiento de Alhaurin de la Torre, en base al art. 54.1.b) del R.D.Leg 781/1986, de 18 de Abril, y 173.1.b) del R.D 2568/1986, de 28 de Noviembre, en relación con el art. 3.1° del Real Decreto 128/2018, de 16 de Marzo, se emite el presente

INFORME JURÍDICO:

Pleno Ordinario de 24/octubre/2019







Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

ASUNTO: Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local

ANTECEDENTES DE HECHO.

Consta en el expediente la siguiente documentación:

- 1.- Providencia de Alcaldía de incoación del procedimiento firmada el 7 de octubre de 2019.
- 2.- Propuesta del Sr. Concejal delegado de economía y Hacienda de 10 de octubre de 2019, en la que se determina la aprobación provisional de los artículos concretos que se modifican de la Ordenanza de referencia.
 - 3.- Informe favorable de la Sra Tesorera municipal de 10 de octubre de 2019.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Constitución Española (Artículo 135)
- Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.
- Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. (LBRL).
- Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo. (TRLRHL).
- Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales. (ROF).
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales.
- Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria.
- Real Decreto 128/2018, de 16 de Marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
- Real Decreto 424/2017, de 28 de Abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector público.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

PRIMERO: Naturaleza del Tributo afectado por la modificación pretendida.

De conformidad con lo previsto en el TRLRHL, las Entidades Locales dispondrán de recursos suficientes para el cumplimiento de sus fines, recursos entre los que se encuentran los tributos propios (impuestos, tasas y contribuciones especiales).

Pleno Ordinario de 24/octubre/2019

35/93



MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 23/12/2019 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 23/12/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS® - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 23/12/2019 14:34:06

Fecha: 23/12/2019



Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

Las tasas son tributos de exacción voluntaria, cuyo hecho imponible, ex art. 24 TRLRHL, en el ámbito local, viene configurado del siguiente tenor literal:

"1. Las entidades locales, en los términos previstos en esta ley, podrán establecer tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, así como por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetospasivos.

En todo caso, tendrán la consideración de tasas las prestaciones patrimoniales que establezcan las entidades locales por:

A) La utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.

En atención a ello y a la potestad reglamentaria conferida a las Entidades Locales por el artículo 4.1.a) de la LRBRL, y conforme preve el art. 15.3 del TRLRHL: "...las Entidadel locales ejercerán la potestad reglamentaria a que se refiere el apartado 2 del artículo 12 de esta ley, bien en las ordenanzas fiscales reguladoras de los distintos tributos locales, bien mediante aprobación de ordenanzas fiscales específicamente reguladoras de la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales." y en caso de variación de aquéllos elementos, tramitar la modificación de las ordenanzas fiscales aprobadas por el mismo procedimiento que para su aprobación.

Concretamente a la regulación de las tasas se dedican los artículos 20 a 27 del TRLRHL.

SEGUNDO: En cuanto a la documentación que ha de obrar en el expediente y trámites procedimientales para realizar la modificación objeto de informe.

- A) Por lo que se refiere a la documentación que ha de obrar en el expediente; en el mismo ha de constar: providencia de incoación del procedimiento de modificación de la Ordenanza, en la que se justifique aquélla; nuevo texto de los preceptos de la Ordenanza que se modifica, con indicación clara de las variaciones que se pretenden aprobar; y los informes preceptivos que han de obrar en el expediente. Esto es:
- En tanto que el expediente de modificación de la Ordenanza respectiva se está tramitando en Tesorería General, es preceptivo el informe de la Sra. Tesorera, en base al artículo 172 del ROF, y a sus propias funciones reservadas recogidas en el artículo 5 del R.D. 128/2018.
- En base al artículo 3.1º del R.D. 128/2018, se ha de incorporar el informe de Secretaría General en los expedientes de aprobación o modificación de Ordenanzas, en ejercicio de la función de asesoramiento legal preceptivo. En cumplimiento de dicha exigencia legal se emite el presente, si bien poner de manifiesto que, en virtud del artículo 80.2, en relación al 30.2 de la Ley 39/2015, el plazo para emitir el informe referenciado será de 10 días hábiles, salvo que sea declarado de urgencia, que será de 5 días, desde que se de traslado el expediente en cuestión. Cualquier reducción de plazos va en detrimento de su estudio, sin que se pueda hacer uso, tampoco, de la posibilidad prevista en el art. 3.4 del R.D. 128/2018, por cuanto no existe en el expediente ningún informe jurídico en el que poder levantar "nota de conformidad".

En el presente expediente, en la providencia de 7 de Octubre de 2019, se acuerda incoar el "expediente" por trámite de urgencia. Esta posibilidad está prevista por razones de utilidad pública en el artículo 33 de la Ley 39/2015, si bien será necesario motivar dicha decisión, ex artículo 35.1 e) de la citada Ley 39/2015, y en la providencia meritada no se recoge motivación alguna.

Pleno Ordinario de 24/octubre/2019









Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

- Así mismo, a juicio de la funcionaria que suscribe, del expediente completo se debe dar traslado a Intervención General, a efectos de que se realice, ex art. 220 del R.D.L. 2/2004, el control financiero previo en relación a la modificación de la ordenanza, el cuál tiene los mismo fundamentos jurídicos que el del presupuesto: los artículos 3, apartados 3 y 4, y Título III (artículos 29 a 36) del R.D 424/2017. Y en este sentido se pronuncian distintos artículos doctrinales como el denominado "El control interno de los derechos e ingresos las Entidades Locales" (autor D. José P. Viñas Bosquet, publicado en el Consultor de los Ayuntamientos n.º II, Sección Análisis, Julio 2018, pág. 94, Editorial Wolters), que extrae juicios del artículo "Fiscalización de ingresos en las entidades locales" (autor D. Nicolás Sánchez Garcí, publicado en Auditoría Pública n.º 70 (2017), págs. 39-46).

No hay que olvidar, por otra parte, que, en el informe de Intervención General, se habrá de dejar constancia del cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, a tenor de lo dispuesto en el artículo 129.7 de la Ley 39/2015, en virtúd del cuál: "Cuando la iniciativa normativa afecte a los gastos e ingresos públicos, presentes o futuros, se deberán cuantificar y valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.'

- En otro ámbito resulta necesario pronunciarse sobre la necesidad, o no, de informe técnico económico:

Conforme a lo previsto en el artículo 25 del TRLRHL: "los acuerdos de establecimiento de tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, o para financiar total o parcialmente los nuevos servicios, deberán adoptarse a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste de aquellos, respectivamente. Dicho informe se incorporará al expediente para la adopción del correspondiente acuerdo ". Si bien la literalidad del precepto parece indicar que sólo resulta obligatorio este informe en los acuerdos de establecimiento de tasas, el Tribunal Supremo, en Sentencia de 19 de diciembre de 2007 de la Sección 2ª de la Sala Tercera, ha considerado lo siguiente:

"Desde luego, el último precepto solo exige el informe técnico-económico que acredite la previsible cobertura del coste de los servicios, en el caso de establecimiento de tasas para financiar, total o parcialmente, los mismo. Ahora bien, dicha circunstancia no puede servir de base para permitir que las modificaciones de las tarifas que puedan producirse en el futuro, se hagan sin la justificación del principio de equivalencia recogido en el artículo 24, que afecta a los ingresos, pero también a los costes del servicio, pues lo contrario supondría dejar al administrado en posible situación de indefensión ante cualquier actuación administrativa de carácter arbitrario.

Por ello, la normativa local, de forma explícita o implícita, ha exigido tradicionalmente que la modificación de tarifas aparezca suficientemente justificada en el expediente administrativo ".

No obstante lo anterior, hay un dato que no se puede escapar en dicha exigencia, cuál es que, la modificación requerirá memoria económica, cuando conlleve alteración de las cuantías, por lo que a sensu contrario, si no conlleva alteración, no será necesaria un nueva memoria económica.

En el mismo sentido se pronuncia el artículo 20.1 de la Ley 8/1989, de Tasas y Precios Públicos, que resulta de aplicación en virtud de lo dispuesto en el artículo 9.2 de la misma. El citado artículo 20 establece que "toda propuesta de establecimiento de una nueva tasa o de modificación específica de las cuantías de una preexistente deberá incluir, entre los antecedentes y estudios previos para su elaboración, una memoria

Pleno Ordinario de 24/octubre/2019

37/93



Fecha: 23/12/2019 Hora: 14:34





Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

económico-financiera sobre el coste o valor del recurso o actividad de que se trate y sobre la justificación de la cuantía de la tasa propuesta. La falta de este requisito determinaría la nulidad de pleno derecho de las disposiciones reglamentarias que determinen las cuantías de las tasas".

Sobre la base de lo expuesto, a juicio de la funcionaria que suscribe, y coincidiendo con el criterio de la Sra. Tesorera, la modificación de la Ordenanza que se está informando, al no suponer la alteración de las cuantías, no requiere un nuevo informe técnico económico.

- **B)** Por lo que se refiere al procedimiento a seguir para la aprobación de la modificación meritada, viene recogido en el artículo 17 de la Ley Reguladora de las Haciendas locales, si bien hay que considerar la exigencia que introdujo el artículo 133 de la Ley 39/2015, relativo al trámite de **consulta pública**, **audiencia e información pública**, exigidos en pro a garantizar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, y una Ordenanza fiscal lo es. Ello no obstante, el apartado cuarto del mencionado precepto, por su parte, permite prescindir del trámite de consulta pública en determinados supuestos:
- **"4.** Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurran razones graves de interés público que lo justifiquen.

Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero...."

Si bien, en el expediente debe quedar reflejada la causa que justifica, en su caso, el que se prescinda del trámite apuntado. En este sentido, en el informe de la Sra. Tesorera si se recoge una justificación, al referirse a un informe de 19 de Enero de 2018, emitido por el Sr. Director General de Tributos del Ministerio de Hacienda y Función Pública, a solicitud de la FEMP, en el que se concluye que:

"....el trámite de consulta previa debe sustanciarse cuando se trata de la aprobación de una nueva ordenanza fiscal, mientras que en el caso de la modificación de una ordenanza fiscal ya aprobada con anterioridad, puede obviarse dicho trámite por tratarse de una regulación parcial de la materia."

Respecto al resto de los trámites procedimentales a seguir, además de la providencia de incoacción, se podrían distinguir dos fases en el procedimiento de aprobación:

a) Primera Fase: Aprobación, publicación y exposición de los acuerdos provisionales

- Adopción del acuerdo provisional por el Pleno (art. 22.2.e) LBRL) con el voto de la mayoría de los miembros presentes en la sesión *mayoría simple* (artículo 47.1 LBRL).
- Exposición al público del acuerdo provisional. Se expondrá en el tablón de anuncios de la Entidad durante treinta días como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Pleno Ordinario de 24/octubre/2019

38/93



DOCUMENTO: 20190800163
Fecha: 23/12/2019
Hora: 14:34



Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

Asímismo se habrá de publicar en el Portal de Transparencia, ex art. artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre y art.13 de la Ley de Transparencia de Andalucía, tanto el texto de la Ordenanza aprobado provisionalmente, como de los informes que conforman el expediente.

- Publicación de acuerdos y ordenanzas provisionales. La Ley recoge, además, otras dos modalidades de publicidad de los acuerdos y ordenanzas provisionales.
- a) General: Es la que deben llevar a cabo todas las Entidades Locales en el respectivo Boletín Oficial de la Provincia.
- b) Especial: Es la que deben efectuar los Ayuntamientos de más de 10.000 habitantes (como es el nuestro), en uno de los diarios de los de mayor difusión de la Provincia.

b) Segunda Fase: Aprobación y publicación de los acuerdos definitivos

- Aprobación definitiva de acuerdos y ordenanzas. Finalizado el período de exposición pública las Corporaciones Locales adoptarán los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la Ordenanza, su derogación o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional.

En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

- Publicación de los acuerdos y ordenanzas definitivas: Una vez adoptados los acuerdos definitivos y aprobados los textos, igualmente definitivos, de las Ordenanzas Fiscales, unos y otras han de ser publicados, integramente, en el Boletín Oficial de la Provincia. Como garantía adicional de la efectividad del principio de la publicidad, el apartado 5º del artículo 17 TRLRHL ordena a las Entidades Locales, de más de 20.000 habitantes, que las Ordenanzas fiscales sean editadas por las mismas. Así mismo se habran de publicar en el Portal de Transparencia municipal.

Teniendo en consideración que la presente Ordenanza fiscal a 1 de Enero de 2020 (Disposición final), estas publicaciones en el BOP de Málaga se tendrán que hacer con anterioridad a dicha fecha, pues como se infiere en el punto 3, la falta de publicación impide su vigencia.

En otro ámbito indicar que de las modificaciones de las Ordenanzas, una vez aprobadas y publicadas, se habrá de dar traslado al Patronato de Recaudación Provincial, dadas las delegaciones actualmente vigentes.

3. Entrada en vigor:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y en el artículo 16.1.c) en relación con el 7.4 del TRLRHL:

- a) Las Ordenanzas Fiscales entran en vigor con su publicación en los términos previstos en la Ley.
- b) Las Ordenanzas Fiscales comienzan a aplicarse en la fecha indicada en las mismas, o, en su defecto, en el momento de su entrada en vigor.
- c) Las Ordenanzas Fiscales permanecen vigentes durante el tiempo expresamente previsto en las mismas, o, en su defecto, hasta su derogación expresa.

4. Impugnación de los Acuerdos:

Pleno Ordinario de 24/octubre/2019

39/93





DOCUMENTO: 2019080016 Fecha: 23/12/2019







Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

A tenor de lo dispuesto en el artículo 19.1 del TRLRHL, contra los Acuerdos y Ordenanzas Definitivos no puede interponerse otro recurso que el contencioso-administrativo, en los plazos y forma previstos en la Ley de dicha Jurisdicción.

5. Ámbito de aplicación de las Ordenanzas Fiscales:

Viene delimitado en el artículo 107.2 de la LRBRL., en virtud del cual, las Ordenanzas obligan en el territorio de la respectiva Entidad Local y se aplican conforme a los principios de residencia efectiva y de territorialidad, según los casos.

TERCERO: En cuanto a las modificaciones de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento especial del Dominio Público Local, que se pretende aprobar.

La modificación que se pretende llevar a cabo afecta al artículo 2, art. 7 y a la Disposición final de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento especial del Dominio Público Local, actualmente en vigor (cuya aprobación se adoptó por acuerdo plenario de 29 dicembre de 2005 (BOP de 30 de diciembre 2005), resultando su última modificación del acuerdo plenario de 29 de marzo de 2019 (BOP de Málaga n.º 116 (Suplemento 1) de 19 de junio de 2019), por el que se suprimió la "tasa de carruajes".

Entrando ya en el texto de la modificación propuesta, la modificación del artículo 2 únicamente supone incluir en su epígrafe d) algunos ejemplos de reservas de espacios que constituyen el hecho imponible, no suponiendo un numerus clausus, como se desprende del hecho de que la enumeración finalice con la abreviatura " etc ", por lo que la modificación propuesta no altera el hecho imponible. No se considera que el hecho imponible quede indeterminado al incluir el término " etc " al considerar que es suficientemente precisa la referencia contenida anteriormente, si bien la modificación propuesta pueda tener sentido con el objeto de precisar alguno de los supuestos más recurrentes. Por lo tanto, ha de concluirse que, en ejercicio de la potestad que el artículo 20 del TRLRHL otorga a las entidades locales al señalar que " las entidades locales podrán establecer tasas por cualquier supuesto de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local", la modificación propuesta del artículo 2 de la Ordenanza se ajusta a Derecho.

Por su parte, la modificación propuesta del artículo 7 apartado 3.4 epígrafe D de la Ordenanza incluye:

- 1. La misma enumeración incorporada al artículo 2 en el primer supuesto de ocupación del apartado 3.4.1. Este inciso, como se ha indicado, se ajusta a la legalidad.
- 2. La modificación de la numeración del anterior apartado 3.4.2 que ahora es 3.4.3, así como una modificación de su texto, en el que, principalmente, ahora se elimina la referencia a la identificación de la placa como "vado permanente" y se sustituye la referencia a la protección de la Policía Local por "tendrán derecho a las correspondientes garantías reconocidas en las Leyes de Tráfico". Se entiende que la modificación propuesta únicamente pretende una mejora técnica y, por tanto, ha de concluirse que se ajusta a la legalidad.
- 3. Un nuevo apartado 3.4.2 que incluye una nueva fórmula de cálculo de la cuota tributaria, resultante de una multiplicación de distintos factores: precio del vial, metros lineales, superficie ocupada, intensidad por uso de rotación y coeficiente de uso diario; suponiendo novedad en la Ordenanza aquellos factores que ponen su foco en la intensidad de uso (intensidad por uso de rotación y coeficiente de uso diario). Igualmente se considera que esta modificación es ajustada a Derecho en tanto que la intensidad de uso es uno de los

Pleno Ordinario de 24/octubre/2019

40/93



DOCUMENTO: 2019080016 Fecha: 23/12/2019

Hora: 14:34



Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

criterios que ha considerado el Tribunal de Cuentas que forman parte de la utilidad obtenida, y, por tanto, habría de ser tenido en consideración para el cálculo del valor de mercado a los efectos de fijar las tarifas de las tasas (Informe del Pleno de Tribunal de Cuentas de 20 de julio de 2008, de fiscalización de la gestión de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, contenido en la Resolución de la Comisión Mixta para las relaciones con el Tribunal de Cuentas del 28 de octubre de 2008, que fue publicada en BOE 11 de febrero de 2009).

- La modificación de la Disposición final, resulta ajustada a derecho, conforme al artículo 16.1.c) TRLRHL. Si bien es importante precisar que para que ello sea posible es necesario que su texto íntegra se publique en el BOP de Málaga antes del 31 de Diciembre de 2019, como se infiere del artículo 107.1 de la LRBRL, en relación con el 17.4 del TRLRHL.

CUARTO.- En cuanto a la propuesta del Sr. Concejal delegado que se lleva a aprobación plenaria, previo dictamen de la Comisión informativa de Hacienda.

En el punto primero de la propuesta meritada, se dice:

"PRIMERO: La modificaciónn de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local en lo siguiente:"

Teniendo en cuenta el trámite procedimental que corresponde, tal y como quedó recogido en el Punto Segundo B) a) de la fundamentación jurídica del presente informe, deber ser enmendado el punto primero de la propuesta que se lleva a aprobación, de tal manera que el acuerdo que se adopte resulte ser:

"PRIMERO: Aprobar provisionalmente la modificaciónn de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local en lo siguiente:"

En los términos expuestos, se emite, por Secretaría, informe favorable en el presente expediente, si bien la propuesta del Sr. Concejal delegado habrá de ser enmendada en los términos expuestos.

Es cuanto tengo el honor de informar, y sin perjuicio de otro criterio mejor fundado en derecho, en Alhaurín de la Tone en la fecha indicada en la firma electrónica.

En Alhaurín de la Torre, en la fecha de la firma digital. LA SECRETARIA GENERAL. Fdo. María Auxiliadora Gómez Sanz."

- El Sr. Concejal Delegado de Hacienda, D. Abel Perea Sierra, explicó la propuesta objeto de debate.
- D. David Márquez García, del Grupo Socialista, manifestó que la eliminación de la tasa de carruajes es algo que se ha estado pidiendo durante años; y dijo que, por lo demás, es importante que se realice una correcta supervisión para que se realice una correcta recaudación del mismo y vigilar que no se produzcan fraudes en los vados, pues hay personas que colocan carteles de vado no oficiales.
- D. Francisco José Basagoiti Moreno, del Grupo de Cs., dijo que se alegraba de la eliminación de la citada tasa de carruajes, pero no está de acuerdo con que se suban los tipos.
- D. Francisco Javier Caravias Chaves, Portavoz del Grupo de A.A.T., indicó que también se alegraba de esta eliminación, recordando que su grupo siempre ha luchado por ello; coincidió en la

Pleno Ordinario de 24/octubre/2019

41/93



DOCUMENTO: 2019080016 Fecha: 23/12/2019



Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

petición de mayor supervisión de los vados que hay concedidos; y dijo que, aunque está bien esta eliminación, no está de acuerdo con la gran subida de impuestos que se trae a esta sesión plenaria.

El Sr. Alcalde manifestó que él siempre ha dicho que se aplicaría la presión fiscal mínima para poder prestar convenientemente los servicios municipales y, en cuanto a la tasa de carruajes, se ha eliminado cuando se ha podido y no se ha puesto en peligro el equilibrio económico.

Sometido el dictamen a votación, fue aprobado por 11 votos a favor (P.P.) y 9 abstenciones (P.S.O.E., Cs. y A.A.T.).

Video-acta: http://alhaurindelatorre.videoacta.es?pleno=20191024&punto=3

PUNTO Nº 4.- DICTAMEN REFERENTE A LA PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA RELATIVA A LA APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACION ORDENANZA FISCAL TASA POR UTILIZACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS DEMANIALES DEL CEMENTERIO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS MORTUORIOS. Figura en el expediente el siguiente dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda de 21 de octubre de 2019:

"PROPUESTA DEL CONCEJAL DE ECONOMIA Y HACIENDA

En base a los informes que obran en el expediente, se propone al Ayuntamiento Pleno que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Título I, Capítulo III, Sección 2ª del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, acuerde, con carácter provisional, la modificación sobre la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Utilización de las Dependencias Demaniales del Parque Cementerio y Prestación de Servicios Mortuorios y/o funerarios, en lo siguiente:

- 1. Añadir la palabra "Parque Cementerio y la prestación de servicios mortuorios y/o funerarios" a la actual denominación del Cementerio, ya que de esta forma se engloba no solo al recinto destinado a enterramientos, sino también al resto de dependencias e instalaciones que lo forman, como pueden ser las Tanatosalas, Sala Ecuménica, etc.
- 2. Se modifican las condiciones para los enterramiento por beneficencia, de forma que solo se considerarán como tales aquellos que se realicen sin ninguna pompa fúnebre costeada por los familiares de los fallecidos. La concesión de la Unidad de Enterramiento será por un período máximo de cinco años y la titularidad de la misma corresponderá al Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre. Igualmente, la concesión de la beneficencia estará condicionada al informe que sobre la situación económica familiar de los herederos del difunto realizará los Servicios Sociales Municipales. En el caso de que con posterioridad a la inhumación este Departamento informara de manera desfavorable, las tasas generadas por los servicios funerarios del difunto serían reclamadas a sus herederos legales.
- 3. Como consecuencia de lo dispuesto en los artículos 23 y 24 del Decreto 95/2001, de 3 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria de la Comunidad de Andalucía, los cadáveres inhumados en nichos no pueden ser exhumados antes de los cinco años. Por tal motivo las concesiones iniciales se realizan por ese período de tiempo. En la actual Ordenanza Fiscal la Tasa por concesiones iniciales que estuvieran empadronados está fijada en 627 euros. En la nueva calificación, aplicando la actualización del IPC al que se ha hecho mención y eliminando la distinción entre empadronados y no empadronados, la Tasa por concesiones iniciales de 5 años ascenderá a setecientos veinte euros.

Pleno Ordinario de 24/octubre/2019

42/93



Fecha: 23/12/2019

Hora: 14:34



Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

- 4. Con el objetivo de racionalizar el espacio limitado del Parque Cementerio ante el incremento de solicitudes de enterramiento de personas no empadronadas en Alhaurín de la Torre, se va a proceder a estudiar una Ordenanza Reguladora de estas concesiones administrativas, por lo que se suprime de la Ordenanza Fiscal que recoge en la actualidad la tasa de dos mil doscientos euros para las concesiones de Unidades de Enterramiento para difuntos no empadronados.
- 5. Se actualiza igualmente la Tasa por concesiones iniciales de nichos de pequeña dimensión (Osarios) y Columbarios que en la actualidad tenían una tasa de doscientos nueve euros. En esta modificación las concesiones iniciales de nichos de reducida dimensión y columbarios, tendrán una tasa de trescientos euros.
- 6. Habida cuenta de las Tasas tan asequibles existentes para los Columbarios , igualmente se va a proceder a estudiar una Ordenanza Reguladora de estas concesiones administrativas, ya que un Columbario en Málaga por ejemplo, tiene un precio que ronda los mil quinientos euros los más asequibles y ahora al suprimirse la diferencia con los empadronados puede suponer un incremento masivo de solicitudes respecto a las 27 que se tuvieron este año de no empadronados.
- 7. Se actualiza la Tasa por prestación del servicio de Tanatosala. En la actualidad la Ordenanza recoge la tasa de doscientos veintiún euros durante la permanencia y/o exposición del cadáver hasta su traslado bien para inhumación o para el servicio que tenga contratado, sea cual sea el tiempo que permanezca en la Sala. En esta modificación la Tasa sería de doscientos cincuenta y dos euros por cada venticuatro horas o fracción, teniendo en cuenta que la Ley solo permite la exposición del cadáver durante cuarenta y ocho horas, obligando a su inhumación o cremación transcurrido ese plazo.
- 8. Se crea la tasa por utilización de la Sala Ecuménica para servicios funerarios. En la actualidad no existía tasa por su uso, si bien el sacerdote oficiante recibe de las empresas funerarias algún donativo. En la modificación de la Ordenanza, el uso de la Sala Ecuménica para servicios funerarios tal y como ocurre en otros Cementerios, tendrá una tasa de 90 € por ceremonia.
- 9. Se actualiza la Tasa por inhumación en nichos y se crea la Tasa por depósito de cenizas y/o restos en nichos de reducida dimensión y Columbarios. La actual tasa por inhumación asciende a ciento diez euros. La modificación actualizará esta tasa hasta los ciento veinticinco euros. Igualmente la tasa por depósito de cenizas y/o restos en nichos de reducida dimensión y Columbarios, será de cincuenta euros.
- 10. No se actualizan las Tasas de mantenimiento de las Unidades de Enterramiento, que abonan los concesionarios y que seguirá manteniendo la misma Tasa aprobada en la Ordenanza actual del año 2007.

En definitiva, se trata principalmente de actualizar las Tasas por utilización o aprovechamiento especial de las dependencias del Parque Cementerio, para de alguna forma amortizar las diferentes inversiones que se han realizado y las que se van a realizar, aunque el servicio continuará siendo deficitario. No obstante como se decía antes, es un servicio esencial, muy valorado y apreciado por los ciudadanos, que ha de adaptarse igualmente a los cambios de normativas que hemos tenido y continuar renovando y ampliando las diferentes instalaciones y Unidades de Enterramiento del camposanto.

Por todo lo expuesto, al Ayuntamiento Pleno, solicito adopte lo siguiente:

Pleno Ordinario de 24/octubre/2019







Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

PRIMERO: Aprobar provisionalmente la Propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Utilización de las Dependencias Demaniales del Parque Cementerio y Prestación de Servicios Mortuorios y/o funerarios en los términos que se detallan:

"Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

De conformidad con lo previsto en el artículo 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por utilización de las dependencias demaniales del Parque Cementerio y prestación de servicios mortuorios y/o funerarios, que se regirán por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.- Hecho imponible.

- 1.- Constituye el hecho imponible de la tasa, el uso privativo o el aprovechamiento especial de las dependencias demaniales del Parque Cementerio y la prestación de servicios mortuorios y/o funerarios.
 - 2.- No estarán sujetos a esta tasa:
- a) Los enterramientos de beneficencia, siempre que los mismos se realicen sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por los familiares de los fallecidos, correspondiendo la titularidad de la Concesión inicial por cinco años de la Unidad de Enterramiento al Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre. La concesión de la beneficencia estará supeditada al informe que sobre la situación económica de los herederos legales del finado, elaborarán los Servicios Sociales Municipales. Si con posterioridad a la inhumación el informe fuese desfavorable, se practicará liquidación por las diferentes tasas aplicadas por los servicios prestados a los herederos legales del difunto.
 - b) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial.
 - c) Las derivadas de valor histórico o artístico declaradas por el Pleno.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y/o jurídicas así como las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que utilicen o aprovechen las dependencias demaniales del Parque Cementerio o soliciten la prestación de servicios mortuorios y/o funerarios.

Artículo 4.- Responsables.

- 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
- 2. Serán responsables subsidiarios las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

5.- Exenciones y bonificaciones.

No se concederán más exenciones ni bonificaciones que las expresamente previstas en normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

Pleno Ordinario de 24/octubre/2019

44/93



Fecha: 23/12/2019 Hora: 14:34



Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

Artículo 6.- Devengo.

- 1. La Tasa se devenga:
- a) Con carácter general, cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente.
- b) En los usos o aprovechamientos permanentes y servicios de mantenimiento, el primer día del período impositivo que comprenderá dos años naturales, salvo en los supuestos de concesión y extinción de la misma, caso este último en el que el período impositivo se ajustará a esta circunstancia prorrateándose la cuota por años naturales.
- 2. Las alteraciones por modificaciones en el sujeto o el objeto de la autorización o concesión, tendrán efectividad en el período impositivo siguiente a aquel en que tuviere lugar.

Artículo 7.- Cuota Tributaria.

La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente tarifa:

Epígrafe A): Utilización o aprovechamiento especial de las dependencias del Parque Cementerio

DESCRIPCIÓN	TASA
Concesión de Unidad de Enterramiento (nichos) por un período inicial de cinco años	720,00 €
Concesión de Unidad de Enterramiento (columbarios y nichos de reducida dimensión) por un período inicial de cinco años	300,00 €
Renovación de concesión de nichos, transcurridos el primer plazo concesional de cinco años, por cada dos años.	40,00 €
Renovación de concesión de Columbarios y nichos de reducida dimensión, transcurridos el primer plazo concesional de cinco años, por cada dos años.	14,00 €

Epígrafe B) Prestación de servicios mortuorios y/o funerarios

DESCRIPCIÓN	TASA
Inhumación en nichos.	125,00 €
Inhumación en nichos dentro de Panteón.	125,00 €
Depósito de cenizas y/o restos en Columbarios y/o nichos de reducida dimensión.	50,00 €
Exhumaciones, incluso con simultánea reinhumación.	0,00 €
Tanatosalas, durante la permanencia y exposición del difunto, por cada 24 horas o fracción.	252,00 €
Utilización de Sala Ecuménica para servicios funerarios.	90,00 €
Cuota de mantenimiento en Panteones, por cada nicho ocupado y por cada dos años o fracción.	80,00 €
Cuota de mantenimiento de sepulturas, por cada m2 y por cada dos años o fracción.	40,00 €

Pleno Ordinario de 24/octubre/2019







Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

Cuota de mantenimiento, durante el primer plazo concesional de cinco años, por cada nicho, columbario o nicho de reducida dimensión y cualquiera que sea la duración efectiva de la utilización.	52,00 €
Mantenimiento, transcurrido el primer plazo concesional de cinco años, por cada nicho o columbario o nicho de reducida dimensión y por un período de dos años o fracción.	20,80 €

Artículo 8.- Impagos.

Transcurrido el primer año natural tras el plazo concesional inicial de cinco años, serán desocupadas aquellas Unidades de Enterramiento cuyos titulares no estén al corriente en el pago de las anualidades devengadas por la cuota de conservación y mantenimiento, previa notificación directa a los interesados y, en su caso, de no ser localizados, tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, anunciando que si no satisfacen sus descubiertos en el plazo de treinta días, se depositarán los restos de sus deudos en el Osario General, dejándose libre la Unidad de Enterramiento para su nueva concesión. En este caso, antes de exhumar los restos, el Alcalde deberá autorizar la misma.

Artículo 9.- Normas de gestión.

- 1. El importe de la Tasa de concesión de Unidades de Enterramiento en su primer plazo concesional de cinco años, incluída la cuota de mantenimiento del mismo período; utilización y/o aprovechamiento del Tanatorio y/o Sala Ecuménica, así como los servicios de inhumación y/o exhumación, se exigirán en régimen de Autoliquidación, en formato único o incorporado al mismo documento de solicitud, cuyo modelo se facilitará gratuitamente por el Ayuntamiento.
- 2. Las Tasas derivadas de las utilizaciones especiales de Unidades de Enterramiento, transcurrido el primer plazo concesional de cinco años, así como el servicio de mantenimiento, serán incluídas en padrón.
- 3. Las Tasas incluídas en padrón se pagarán en período voluntario dentro del calendario fiscal que apruebe el Ayuntamiento o, en caso de delegación de las facultades de recaudación, se estará al procedimiento que corresponda al ente gestor.

Artículo 10.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del 1 de enero de 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

<u>SEGUNDO</u>: El presente acuerdo se expondrá al público durante el plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la última de las publicaciones que son preceptivas. De no existir reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobada la presente modificación y será publicada su texto definitivo en el BOP de Málaga.

Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma electrónica. El Concejal Delegado de Hacienda. Fdo. Abel Perea Sierra."

Asimismo, figura en el expediente el siguiente informe de Tesorería:

Pleno Ordinario de 24/octubre/2019







Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

"INFORME SEGUNDO DE TESORERÍA

ASUNTO: Expediente modificación Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Utilización de las Dependencias Demaniales del Cementerio y Prestación de Servicios Mortuorios.

La funcionaria que suscribe, en uso de la función de jefatura de los servicios de gestión de ingresos y recaudación, que se me atribuye por el artículo 5.2a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emite el siguiente informe en cumplimiento de los artículos 172 y 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

ANTECEDENTES

Expediente que se inicia con la incoación fechada el día 8 de octubre del Sr. Alcalde de modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Utilización de las Dependencias Demaniales del Parque Cementerio y Prestación de Servicios Mortuorios y/o funerarios y que finaliza con nueva propuesta de texto del Sr. Concejal de Economía y Hacienda, a la vista de los informes obrantes en el expediente

FUNDAMENTOS DE DERECHO

DE FONDO

1. Respecto a la modificación propuesta en artículo 2.2 de la Ordenanza fiscal

Se modifica este epígrafe introduciendo supuestos de no sujeción por atribuirse la titularidad del servicio el propio Ayuntamiento en tres supuestos.

Esta propuesta es ajustada a Derecho por aplicación del el artículo 20.2 de la LGT, que son aquellos cuya realización o producción no lleva aparejado el nacimiento de la obligación tributaria, precisamente porque aunque puedan ser similares o estar próximos a los que integran el hecho imponible, realmente son diferentes, caen fuera de su ámbito.

Se ha modificado la redacción del texto inicial en lo relativo a practicar liquidación en lugar de "autoliquidación", recogido en el informe de la Sra. Secretaria municipal y con el que estoy conforme pues es la redacción debida.

2. Respecto a la modificación propuesta del artículo 7 de la Ordenanza fiscal

En la redacción inicial figuraba como artículo 6 por error ya que el artículo 7 dedicado a "devengo" no sufría ninguna alteración. En la nueva propuesta se mantiene pues el orden del articulado anterior a esta modificación.

Igualmente se ha retomado la distinción entre epígrafe A) Utilización o aprovechamiento especial de las dependencias del Parque cementerio y epigrafe B) Prestación de servicios mortuorios y/o funerarios.

Pleno Ordinario de 24/octubre/2019









Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

Se han eliminado las diferencias en la tasa de concesión administrativa de unidades de enterramiento según sea para empadronados o no empadronados por lo que se ha elaborado un nuevo informe económico financiero en cumplimiento del artículo 25 TRLRHL:

"Los acuerdos de establecimiento de tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, o para financiar total o parcialmente los nuevos servicios, deberán adoptarse a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste de aquéllos, respectivamente.

3. Respecto al nuevo artículo 8 de la Ordenanza fiscal: impagos

Se ha corregido la redacción sugerida por la Sra. Secretaria municipal en lo relativo a sustituir Alcalde en vez de Concejal Delegado. Redacción nueva con la que manifieso mi conformidad aunque se trata de una norma de gestión administrativa y no una norma fiscal competencia de esta funcionaria.

4. Respecto al nuevo artículo 9 (anterior 8) de la Ordenanza fiscal: normas de gestión

Se ha simplificado su redacción inicial, distinguiendo 2 sistemas de gestión: la autoliquidación a la solicitud y la liquidación mediante aprobación de padrón en el resto.

Ambas redacciones son conformes a la Ley General Tributaria y respetuosas con la delegación de la recaudación que tiene este Ayuntamiento con la Diputación Provincial de Málaga.

5. Respecto a la modificación numérica del artículo 10 (anterior 9)

Se mantiene el texto anterior.

6.-Respecto a la Disposición final

Esta propuesta es ajustada a Derecho pues el artículo 16.1c) TRLRHL obliga a reflejar la fecha de aprobación y comienzo de aplicación.

FORMALES

El procedimiento para la adopción del acuerdo es el establecido en los arts. 17 y 18 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).

El contenido del expediente de esta modificación de Ordenanza fiscal está ajustado a lo establecido en la Sección tercera del título VI del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, consistente en:

- 1. Incoación del expediente por la Alcaldía.
- 2. Propuesta del Sr. Concejal.
- 3. Informe de Tesorería, como jefatura del servicio de gestión del artículo 5.2 del RD 128/2018, de 16 de marzo.
- 4. Informe de la Sra. Secretaria municipal en virtud de la función de asesoramiento legal preceptivo, de acuerdo al artículo 3.2d) del RD 128/2018, de 16 de marzo.

Existen dos trámites que, a juicio de esta funcionaria, no proceden en la tramitación del presente expediente:

Pleno Ordinario de 24/octubre/2019

48/93



Fecha: 23/12/2019 Hora: 14:34





Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

- Conforme al Informe de la Dirección General de Tributos, de 19 de enero de 2018, sobre el impacto de la Ley 39/2015, se establece la excepción al trámite de consulta pública de la modificación parcial de una ordenanza fiscal, por aplicación del apartado 4 del artículo 133 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- El informe de función interventora de la Intervención, puesto que es un expediente sometido a control financiero a posteriori. Conforme al informe del Interventor General de la Administración del Estado, ante esta consulta:
- "...se ha constatado que no existe ninguna obligación legal para la realización de algunas actuaciones que hasta el momento se venían haciendo por los órganos interventores, normalmente dentro del ejercicio de la función interventora y por lo tanto con carácter previo a la adopción de las correspondientes resoluciones administrativa, como, por ejemplo, el examen de la Relaciones de los puestos de trabajo, los acuerdos o pactos de condiciones laborales o la aprobación de las ordenanzas fiscales y por lo tanto, según nuestra opinión, estas actuaciones quedarán sujetas a control permanente, concretamente se trataría de una de las actuaciones prevista en el artículo 32.1.a), pero siempre que las mismas se incorporen en el PACF".

Concluye:

- "...por lo tanto, en relación a su consulta y en base al esquema anterior, se pueden establecer las siguientes conclusiones:
- Las actuaciones del órgano de control que cabe incluir entre las de control financiero, en particular entre las de control permanente, y que se refieren a actuaciones cuya realización deviene impuesta al estar determinadas por una obligación legal y no son susceptibles de se incluidas en el plan anual de control financiero, han de efectuarse en las condiciones y en el momento establecidos en la norma.
- Aquellas otras actuaciones de control que son susceptibles de planificarse y se incluyen en el plan de control permanente, bien porque su realización está prevista por una obligación legal bien porque responden a criterios de análisis de riesgos, se podrán incluir en el plan para su revisión con el alcance objetivo y temporal que se requiera en función del objetivo de control que se persiga.

En todo caso, tomando en consideración que el control permanente es una modalidad de control que contempla con un enfoque global las actuaciones de gestión realizadas que se someten a revisión, que no tiene eficacia suspensiva, ya que no pueden paralizar una actuación de gestión, sino que su eficacia es inductiva a través de las conclusiones y recomendaciones que consten en los informes que emitan, no resulta coherente que se planifiquen actuaciones de control permanente para ser realizadas antes de que se hayan efectuado las actuaciones de gestión a controlar."

No obstante, esta es mi opinión fundada en el criterio de la IGAE, pero presento este expediente a intervención para que informe al respecto.

INFORME

Mi informe es FAVORABLE a la nueva propuesta de resolución del Señor Concejal de Hacienda relativa a la modificación de la Ordenanza fiscal de la Tasa por Utilización de las Dependencias Demaniales del Parque Cementerio y Prestación de Servicios Mortuorios y/o funerarios por incorporar las apreciaciones contenidas en el informe de la Sra. Secretaria municipal.

Pleno Ordinario de 24/octubre/2019











Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

En Alhaurín de la Torre, a 16 de octubre de 2019. LA TESORERA MUNICIPAL. Fdo.: Mª del Rocío Claros Peinado."

Asimismo, figura en el expediente el siguiente informe de Secretaría:

"Mª Auxiliadora Gómez Sanz, Secretaria General del Ayuntamiento de Alhaurin de la Torre, en base al art. 54.1.b) del R.D.Leg 781/1986, de 18 de Abril, y 173.1.b) del R.D 2568/1986, de 28 de Noviembre, en relación con el art. 3.1° del Real Decreto 128/2018, de 16 de Marzo, se emite el presente

INFORME JURÍDICO:

ASUNTO: Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de las Dependencias Demaniales del cementerio y Prestación de Servicios Mortuorios.

ANTECEDENTES DE HECHO.

Consta en el expediente la siguiente documentación:

- 1.- Providencia de Alcaldía de incoación del procedimiento firmada el 7 de octubre de 2019.
- **2-** Informe técnico económico para la modificación sustancial de la tasa por utilización de las dependencias demaniales del parque cementerio prestación de servicios mortuorios y/o funerarios, firmado por la Sra. Tesorera el 11 de octubre de 2019.
- **3.-** Propuesta del Sr. Concejal delegado de Economía y Hacienda de 11 de octubre de 2019, en la que se determina la aprobación provisional de los artículos concretos que se modifican de la Ordenanza de referencia.
 - **4.-** Informe favorable de la Sra Tesorera municipal de 11 de octubre de 2019.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Constitución Española (Artículo 135)
- Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.
- Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. (LBRL).
- Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo. (TRLRHL).
- Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.
- Decreto 95/2001, de 3 de Abril, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales. (ROF).
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales.

Pleno Ordinario de 24/octubre/2019







Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

- Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria.
- Real Decreto 128/2018, de 16 de Marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
- Real Decreto 424/2017, de 28 de Abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector público.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

PRIMERO: Naturaleza del Tributo afectado por la modificación pretendida.

De conformidad con lo previsto en el TRLRHL, las Entidades Locales dispondrán de recursos suficientes para el cumplimiento de sus fines, recursos entre los que se encuentran los tributos propios (impuestos, tasas y contribuciones especiales).

Las tasas son tributos de exacción voluntaria, cuyo hecho imponible, ex art. 24 TRLRHL, en el ámbito local, viene configurado del siguiente tenor literal:

"1. Las entidades locales, en los términos previstos en esta ley, podrán establecer tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, así como por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetospasivos.

En todo caso, tendrán la consideración de tasas las prestaciones patrimoniales que establezcan las entidades locales por:

A) La utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.

En atención a ello y a la potestad reglamentaria conferida a las Entidades Locales por el artículo 4.1.a) de la LRBRL, y conforme preve el art. 15.3 del TRLRHL: "...las Entidadel locales ejercerán la potestad reglamentaria a que se refiere el apartado 2 del artículo 12 de esta ley, bien en las ordenanzas fiscales reguladoras de los distintos tributos locales, bien mediante aprobación de ordenanzas fiscales específicamente reguladoras de la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales.", y en caso de variación de aquéllos elementos, tramitar la modificación de las ordenanzas fiscales aprobadas por el mismo procedimiento que para su aprobación.

Concretamente a la regulación de las tasas se dedican los artículos 20 a 27 del TRLRHL.

<u>SEGUNDO</u>: En cuanto a la documentación que ha de obrar en el expediente y trámites procedimientales para realizar la modificación objeto de informe.

- **A)** Por lo que se refiere a la documentación que ha de obrar en el expediente; en el mismo ha de constar: providencia de incoación del procedimiento de modificación de la Ordenanza, en la que se justifique aquélla; nuevo texto de los preceptos de la Ordenanza que se modifica, con indicación clara de las variaciones que se pretenden aprobar; y los informes preceptivos que han de obrar en el expediente. Esto es:
- informe técnico económico. Conforme a lo previsto en el artículo 25 del TRLRHL: "los acuerdos de establecimiento de tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, o

Pleno Ordinario de 24/octubre/2019









Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

para financiar total o parcialmente los nuevos servicios, deberán adoptarse a la vista de informes técnicoeconómicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste de aquellos, respectivamente. Dicho informe se incorporará al expediente para la adopción del correspondiente acuerdo ". En el mismo sentido se pronuncia el artículo 20.1 de la Ley 8/1989, de Tasas y Precios Públicos, que resulta de aplicación en virtud de lo dispuesto en el artículo 9.2 de la misma. El citado artículo 20 establece que " toda propuesta de establecimiento de una nueva tasa o de modificación específica de las cuantías de una preexistente deberá incluir, entre los antecedentes y estudios previos para su elaboración, una memoria económico-financiera sobre el coste o valor del recurso o actividad de que se trate y sobre la justificación de la cuantía de la tasa propuesta. La falta de este requisito determinaría la nulidad de pleno derecho de las disposiciones reglamentarias que determinen las cuantías de las tasas".

Tanto es así que como indica el TS en sentencias como la de 13 de diciembre de 2016 (EDJ 2016/224702), remitiéndose a otras sentencias de este Alto Tribunal como la de 14 de abril 2001 (casación 126/96), FJ3°; o la de de 18 de Marzo de 2010, recurso de casación 2278/2004), la ausencia de este informe técnico económico o memeria, cuando es necesario/a, da lugar a la nulidad de la Ordenanza, por cuanto como precisa la Sentencia del TS de 16 de Septiembre de 2010, la exigencia de este informe o memoria es porque "constituye un medio de garantizar, justificar (al ente impositor) y controlar (el sujeto pasivo) que el principio de equivalencia se respeta, y por ende, para evitar la indefensión del administrado ante actuaciones administrativas arbitrarias (...)".

Obra en el expediente informe técnico económico firmado por la Sra. Tesorera, sin que esta funcionaria que suscribe, vaya a entrar a analizar una materia que la excede.

- En tanto que el expediente de modificación de la Ordenanza respectiva se está tramitando en Tesorería General, es preceptivo el informe de la Sra. Tesorera, en base al artículo 172 del ROF, y a sus propias funciones reservadas recogidas en el artículo 5 del R.D. 128/2018.
- En base al artículo 3.1° del R.D. 128/2018, se ha de incorporar el informe de Secretaría General en los expedientes de aprobación o modificación de Ordenanzas, en ejercicio de la función de asesoramiento legal preceptivo. En cumplimiento de dicha exigencia legal se emite el presente, si bien poner de manifiesto que, en virtud del artículo 80.2, en relación al 30.2 de la Ley 39/2015, el plazo para emitir el informe referenciado será de 10 días hábiles, salvo que sea declarado de urgencia, que será de 5 días, desde que se de traslado el expediente en cuestión. Cualquier reducción de plazos va en detrimento de su estudio, sin que se pueda hacer uso, tampoco, de la posibilidad prevista en el art. 3.4 del R.D. 128/2018, por cuanto no existe en el expediente ningún informe jurídico en el que poder levantar "nota de conformidad".

En el presente expediente, en la providencia de 7 de Octubre de 2019, se acuerda incoar el "expediente" por trámite de urgencia. Esta posibilidad está prevista por razones de utilidad pública en el artículo 33 de la Ley 39/2015, si bien será necesario motivar dicha decisión, ex artículo 35.1 e) de la citada Ley 39/2015, y en la providencia meritada no se recoge motivación alguna.

- Así mismo, a juicio de la funcionaria que suscribe, del expediente completo se debe dar traslado a Intervención General, a efectos de que se realice, ex art. 220 del R.D.L. 2/2004, el control financiero previo en relación a la modificación de la ordenanza, el cuál tiene los mismo fundamentos jurídicos que el del presupuesto: los artículos 3, apartados 3 y 4, y Título III (artículos 29 a 36) del R.D 424/2017. Y en este sentido se pronuncian distintos artículos doctrinales como el denominado "El control interno de los derechos

Pleno Ordinario de 24/octubre/2019

52/93



DOCUMENTO: 2019080016 Fecha: 23/12/2019



Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

e ingresos las Entidades Locales" (autor D. José P. Viñas Bosquet, publicado en el Consultor de los Ayuntamientos n.º II, Sección Análisis, Julio 2018, pág. 94, Editorial Wolters), que extrae juicios del artículo "Fiscalización de ingresos en las entidades locales" (autor D. Nicolás Sánchez Garcí, publicado en Auditoría Pública n.º 70 (2017), págs. 39-46).

No hay que olvidar, por otra parte, que, en el informe de Intervención General, se habrá de dejar constancia del cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, a tenor de lo dispuesto en el artículo 129.7 de la Ley 39/2015, en virtúd del cuál: "Cuando la iniciativa normativa afecte a los gastos e ingresos públicos, presentes o futuros, se deberán cuantificar y valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.'

- B) Por lo que se refiere al procedimiento a seguir para la aprobación de la modificación meritada, viene recogido en el artículo 17 de la Ley Reguladora de las Haciendas locales, si bien hay que considerar la exigencia que introdujo el artículo 133 de la Ley 39/2015, relativo al trámite de consulta pública, audiencia e información pública, exigidos en pro a garantizar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, y una Ordenanza fiscal lo es. Ello no obstante, el apartado cuarto del mencionado precepto, por su parte, permite prescindir del trámite de consulta pública en determinados supuestos:
- "4. Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurran razones graves de interés público que lo justifiquen.

Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero...."

Si bien, en el expediente debe quedar reflejada la causa que justifica, en su caso, el que se prescinda del trámite apuntado. En este sentido, en el informe de la Sra. Tesorera si se recoge una justificación, al referirse a un informe de 19 de Enero de 2018, emitido por el Sr. Director General de Tributos del Ministerio de Hacienda y Función Pública, a solicitud de la FEMP, en el que se concluye que:

"....el trámite de consulta previa debe sustanciarse cuando se trata de la aprobación de una nueva ordenanza fiscal, mientras que en el caso de la modificación de una ordenanza fiscal ya aprobada con anterioridad, puede obviarse dicho trámite por tratarse de una regulación parcial de la materia.'

Respecto al resto de los trámites procedimentales a seguir, además de la providencia de incoacción, se podrían distinguir dos fases en el procedimiento de aprobación:

a) Primera Fase: Aprobación, publicación y exposición de los acuerdos provisionales

- Adopción del acuerdo provisional por el Pleno (art. 22.2.e) LBRL) con el voto de la mayoría de los miembros presentes en la sesión - mayoría simple- (artículo 47.1 LBRL).

Pleno Ordinario de 24/octubre/2019

53/93



Fecha: 23/12/2019





Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

- Exposición al público del acuerdo provisional. Se expondrá en el tablón de anuncios de la Entidad durante treinta días como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Asímismo se habrá de publicar en el Portal de Transparencia, ex art. artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre y art.13 de la Ley de Transparencia de Andalucía, tanto el texto de la Ordenanza aprobado provisionalmente, como de los informes que conforman el expediente.

- Publicación de acuerdos y ordenanzas provisionales. La Ley recoge, además, otras dos modalidades de publicidad de los acuerdos y ordenanzas provisionales.
- a) General: Es la que deben llevar a cabo todas las Entidades Locales en el respectivo Boletín Oficial de la Provincia.
- b) Especial: Es la que deben efectuar los Ayuntamientos de más de 10.000 habitantes (como es el nuestro), en uno de los diarios de los de mayor difusión de la Provincia.

b) Segunda Fase: Aprobación y publicación de los acuerdos definitivos

- Aprobación definitiva de acuerdos y ordenanzas. Finalizado el período de exposición pública las Corporaciones Locales adoptarán los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la Ordenanza, su derogación o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional.

En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

- Publicación de los acuerdos y ordenanzas definitivas: Una vez adoptados los acuerdos definitivos y aprobados los textos, igualmente definitivos, de las Ordenanzas Fiscales, unos y otras han de ser publicados, integramente, en el Boletín Oficial de la Provincia. Como garantía adicional de la efectividad del principio de la publicidad, el apartado 5º del artículo 17 TRLRHL ordena a las Entidades Locales, de más de 20.000 habitantes, que las Ordenanzas fiscales sean editadas por las mismas. Así mismo se habran de publicar en el Portal de Transparencia municipal.

Teniendo en consideración que la presente Ordenanza fiscal a 1 de Enero de 2020 (Disposición final), estas publicaciones en el BOP de Málaga se tendrán que hacer con anterioridad a dicha fecha, pues como se infiere en el punto 3, la falta de publicación impide su vigencia.

En otro ámbito indicar que de las modificaciones de las Ordenanzas, una vez aprobadas y publicadas, se habrá de dar traslado al Patronato de Recaudación Provincial, dadas las delegaciones actualmente vigentes.

3. Entrada en vigor:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y en el artículo 16 .1.c) en relación con el 7.4 del TRLRHL:

- a) Las Ordenanzas Fiscales entran en vigor con su publicación en los términos previstos en la Ley.
- b) Las Ordenanzas Fiscales comienzan a aplicarse en la fecha indicada en las mismas, o, en su defecto, en el momento de su entrada en vigor.

Pleno Ordinario de 24/octubre/2019









Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

c) Las Ordenanzas Fiscales permanecen vigentes durante el tiempo expresamente previsto en las mismas, o, en su defecto, hasta su derogación expresa.

4. Impugnación de los Acuerdos:

A tenor de lo dispuesto en el artículo 19.1 del TRLRHL, contra los Acuerdos y Ordenanzas Definitivos no puede interponerse otro recurso que el contencioso-administrativo, en los plazos y forma previstos en la Ley de dicha Jurisdicción.

5. Ámbito de aplicación de las Ordenanzas Fiscales:

Viene delimitado en el artículo 107.2 de la LRBRL., en virtud del cual, las Ordenanzas obligan en el territorio de la respectiva Entidad Local y se aplican conforme a los principios de residencia efectiva y de territorialidad, según los casos.

TERCERO: En cuanto a las modificaciones de la Ordenanza fiscal reguladora de por utilización de las Dependencias Demaniales del Cementerio y Prestación de Servicios Mortuorios.

La presente Ordenanza fiscal fue aprobada por acuerdo plenario de 29 de Diciembre de 2005 (BOP de 30 de diciembre de 2015), resultado la última modificación acordada por acuerdo plenario de 20 de diciembre de 2007 (BOP de 24 de diciembre de 2007)

En el informe de la Sra. Tesorera de 11 de octubre de 2019, consta que, únicamente, se modifican los artículos 2, 7 y disposición final de la Ordenanza. No obstante lo anterior, de la lectura comparada del texto de la Ordenanza que se incorpora a la Propuesta del Sr. Concejal Delegado de Hacienda con el texto refundido de la Ordenanza vigente, según consta en la página web del Ayuntamiento, se desprenden modificaciones de los artículos 2.2, 3 (mínimanente), 6 (tanto en su contenido como en su numeración, ya que se corresponde con el vigente artículo 7), 7 (en su numeración, ya que se corresponde con el vigente artículo 6), 8 (de contenido novedoso), 9 (tanto en su contenido como en su numeración, ya que se corresponde con el vigente artículo 8) y 10 (en su numeración, ya que se corresponde con el vigente artículo 9), además de la disposición final.

Entrando ya a analizar el fondo de las modificaciones propuestas, la modificación propuesta del artículo 2.2 incluye supuestos de no sujeción a la tasa. Si bien parece responder a supuestos de hecho que, como sostiene el informe de la Sra. Tesorera "realmente son diferentes" al hecho imponible, a juicio de la funcionaria que suscribe se debe matizar que en la letra a), in fine, se prevé que "si con posterioridad a la inhumación el informe fuera desfavorable, se girará autoliquidación por las diferentes tasas aplicadas por los servicios prestados a los herederos legales del difunto". En tanto que parece desprenderse que la liquidación la efectúa la Administración, y le es girada o cobrada a los herederos legales del difunto, no es correcto el término autoliquidación, sino que resultaría más correcto señalar que se girará "liquidación".

Respecto del artículo 3 se ha modificado únicamente sustituyendo la conjunción "y" por "y/o", al concluir su texto refiriéndose a "servicios mortuorios y/o funerarios". Esta precisión resulta ajustada a Derecho en tanto que no se ve limitada por norma legal alguna.

Respecto del artículo 6, ha de hacerse constar que es correlativo al vigente artículo 7, esto es, "el devengo", antes se regulaba en el artículo 6, y, tras la modificación, pasa a regularse en el art. 7, mientras que el art. 6 pasaría a regular "la cutora tributaria". En esta modificación se incluyen numerosos cambios en las cuantías de la tasa, así como algunas leves modificaciones de la descripción del supuesto concreto por el que

Pleno Ordinario de 24/octubre/2019











Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

se realiza el hecho imponible. Llama la atención la diferenciación entre las tarifas aplicables para empadronados en otras localidades y las tarifas aplicables a los empadronados en el municipio, en tanto que tratándose de el mismo hecho imponible se establece una tarifa sustancialmente diferente. Si bien esta circunstancia no ha sido tenido en cuenta en el breve análisis que de este artículo contiene el informe de la Sra. Tesorera, ha de entenderse que, salvo opinión mejor fundada en Derecho, esta diferencia, y según artículos doctrinales, esconden una bonificación o beneficio fiscal a favor de los empadronados en este municipio. En este sentido, el artículo 9 del TRLRHL establece que "no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales. No obstante, también podrán reconocerse los beneficios fiscales que las entidades locales establezcan en sus ordenanzas fiscales en los supuestos expresamente previstos por la ley". Por su parte el artículo 24.4 del TRLRHL dispone que "para la determinación de la cuantía de las tasas podrán tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas", sin que, en ningún caso se permita la determinación de criterios como el del empadronamiento o residencia en el muncipio.

Son muy numerosas las sentencias que consideran no ajustada a derecho la discriminación que se reconocen beneficios o diferencias de trato en función de que se esté o no empadronado en el municipio. Así podría citarse entre muchas y a modo de ej. la Sentencia 445/2013, de 29 de abril del TSJ del Principado de Asturias, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 1.ª, en, rec. 583/2012, en virtud de la cuál: "... las diferencias de trato no pueden implicar discriminación por razón de la condición de empadronamiento resultando ello únicamente factible en el principio de capacidad económica de quienes han de contribuir al sostenimiento de los gastos públicos, como señala el art. 31.1 y 2 de la Constitución...." Este es el mismo sentido recogido en la Sentencia del TS 4024/2015, de 23 de septiembre de dos mil quince (rec. 1951/2013). Igualmente, al respecto se pueden citar numerosos pronunciamientos del Defensor del pueblo, que ya en el informe del año 1998 hizo constar que en la tasa por servicios funerarios, se exigía un importe distinto según que el fallecido estuviera o no empadronado. Algo que también recuerda en el informe de 1999. En ambos informes se destaca que tal práctica vulnera los arts. 14 y 31 de la Constitución, y el art. 24 de la LRHL, y que, con tal motivo, se sugirió al correspondiente Ayuntamiento la modificación de las precitada ordenanzas.

Respecto del artículo 7 de la propuesta, ha de hacerse constar que sucede al vigente artículo 6, y que no contienen ninguna otra modificación, más allá de su nueva numeración.

Respecto del artículo 8 de la propuesta, referido a los impagos, en primer lugar ha de hacerse constar que no ha sido analizado en el informe de Sra. Tesorera. En ella se incluye una referencia a que "el Concejal Delegado deberá autorizar la misma", mención que afecta en dos vertientes a la legalidad. En primer lugar, siendo aquélla autorización de competencia del Alcalde (ex artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985), sólo a él le corresponde decidir si la va a delegar o no en un Concejal, por lo que, y en segundo lugar, establecer que sea el Concejal Delegado quién autorice la misma impediría que el Alcalde pudiera avocar la delegación de una atrubución de una competencia que le es propia, en base al art. 40 de la Ley 40/2015 de 1 de Octubre, y 116 del ROF. El resto del texto del artículo parece corresponderse a la legalidad en cuanto a policía sanitaria mortuoria, si bien esta afirmación ha de ponerse en contexto del escaso tiempo del que se ha dispuesto para emitir el presente informe.

Respecto del artículo 9, que tampoco ha sido analizado en el informe de la Sra. Tesorera, se modifican varias de las normas de gestión en él contenidas. Llama la atención la referencia realizada en el apartado 4 al artículo 14 de la Ley 39/2015, entendiendo que debe tratarse de un error material, pues la cita de este artículo carece de sentido en la forma expresada. El artículo 14 meritado se refiere al derecho y obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas. Por lo demás, se entiende que la regulación contenida en este artículo es reflejo de la potestad reglamentaria y de autoorganización de

Pleno Ordinario de 24/octubre/2019

56/93



Fecha: 23/12/2019 Hora: 14:34





Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

la entidad local, en base a los artículos 4.1.a) de la LRBRL, y 15.3 del TRLRHL, previéndose, en el artículo 27 de este último cuerpo normativo, la posibilidad de que las tasas puedan exigirse en régimen de autoliquidación, como se recoge en el precepto de la Ordenanza que se está informando, debiendo, por lo demás ser la Tesorería, en su caso, la que se pronuncie sobre la corrección del abono en voluntaria de las tasas en cuestión (art. 9.2 del nuevo texto de la Ordenanza), ex art. 5 del R.D. 128/2018, de 16 de Marzo.

Respecto del artículo 10 de la propuesta, ha de hacerse constar que sucede al vigente artículo 9, y que no contienen ninguna otra modificación, más allá de su nueva numeración.

Y respecto a la modificación de la **Disposición final**, resulta ajustada a derecho, conforme al artículo 16.1.c) TRLRHL. Si bien es importante precisar que para que ello sea posible es necesario que su texto íntegro se publique en el BOP de Málaga antes del 31 de Diciembre de 2019, como se infiere del artículo 107.1 de la LRBRL, en relación con el 17.4 del TRLRHL.

CUARTO.- En cuanto a la propuesta del Sr. Concejal delegado que se lleva a aprobación plenaria, previo dictamen de la Comisión informativa de Hacienda.

En la propuesta meritada, se dice literalmente:

"Por todo lo expuesto, a la Junta de Gobierno local, solicito se adopte la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

"PRIMERO: Aprobar la propuesta de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de por utilización de las Dependencias Demaniales del cementerio y Prestación de Servicios Mortuorios:

Teniendo en cuenta que la potestad reglamentaria es de competencia plenaria (y no de la Junta de Gobierno) y que es indelegable, y que el trámite procedimental que corresponde es la aprobación provisional, tal y como quedó recogido en el Punto Segundo B) a) de la fundamentación jurídica del presente informe, deber ser enmendado el punto primero de la propuesta que se lleva a aprobación, de tal manera que el acuerdo que se adopte resulte ser:

"Por todo lo expuesto, solicito, al Pleno, se adopte la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

"PRIMERO: Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de por utilización de las Dependencias Demaniales del cementerio y Prestación de Servicios Mortuorios en lo siguiente:"

En los términos expuestos, se emite, por Secretaría, informe favorable en el presente expediente, siempre que se subsanen los expremos apuntados en el presente informe, entre los que hay que destacar la eliminación de la diferente cuota tributaria en función del empadronamiento, o la propia propuesta del Sr. Concejal delegado, que habrá de ser enmendada en los términos expuestos. En caso de no subsanación, se entenderá este informe emitido en sentido desfavorable.

Pleno Ordinario de 24/octubre/2019

57/93



Fecha: 23/12/2019 Hora: 14:34



Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

Es cuanto tengo el honor de informar, y sin perjuicio de otro criterio mejor fundado en derecho, en Alhaurín de la Tone en la fecha indicada en la firma electrónica. LA SECRETARIA GENERAL. Fdo. María Auxiliadora Gómez Sanz."

El Sr. Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, explicó la propuesta objeto de debate.

Dña. Micaela García Márquez, Portavoz del Grupo Socialista, indicó que, por las modificaciones en el cementerio, se han tenido que trasladar restos de difuntos, pero se ha tardado mucho en colocar las nuevas lápidas, estando las familias afectadas bastante molestos por esta situación; afirmó que se suben las concesiones de los nichos y columbarios, además de las utilizaciones de tanatosalas, dudando de que todas estas subidas, al final, no repercutan en los vecinos.

El Sr. Alcalde dijo que, si es verdad que las familias están molestas, pedía disculpas por ello, pero se ha intentado hacer lo mejor posible todo; y dijo que los traslados se han tenido que llevar a cabo por la mala situación en la que estaban algunos nichos, indicando que se van a realizar más traslados, pues hay algunos módulos en riesgo de derrumbe, pero todos los traslados que se han realizado han sido tras haber hablado con las familias afectadas.

Terminó el Sr. Alcalde indicando que esta modificación afectará a las compañías de seguros, considerando que eso no repercutirá en los vecinos.

D. Eduardo Sáez Maldonado, del Grupo de A.A.T., manifestó que si esto afecta a las empresas funerarias, al final, repercutirá en los vecinos, por lo que no está de acuerdo con esta modificación.

Sometido el dictamen a votación, fue aprobado por 11 votos a favor (P.P.), 4 en contra (Cs. y A.A.T.) y 5 abstenciones (P.S.O.E.).

Video-acta: http://alhaurindelatorre.videoacta.es?pleno=20191024&punto=4

PUNTO N° 5.- DICTAMEN REFERENTE A LA PROPUESTA DEL SR. ALCALDE POR SUSTITUCIÓN RELATIVA A LA APROBACIÓN INICIAL DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS Y SUPLEMENTO DE CRÉDITOS 00071 2019. Figura en el expediente el siguiente dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda de 21 de octubre de 2019:

"PROPUESTA

Como consecuencia de gastos varias Concejalías, no demorables al próximo año, para los que no existe crédito consignado en el vigente Presupuesto de la Corporación, sin que puedan demorarse al próximo por motivos de oportunidad, considerando la disposición de algunos de los medios de financiación previstos en la legislación de haciendas locales y a la vista de los informes de Intervención favorables nº 1315 y 1316 a la tramitación del expediente de modificación de créditos MC 00071 2019, se PROPONE

Pleno Ordinario de 24/octubre/2019

58/93



DOCUMENTO: 2019080016 Fecha: 23/12/2019 Hora: 14:34



Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos MC 00071 2019, bajo la modalidad de concesión de Créditos extraordinarios y Suplemento de Créditos, de acuerdo al siguiente detalle:

ESTADO DE GASTOS

CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS

OR				pag apap ayén	
G	PROG	ECOM	PYTO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
12	1532 Pavimentación de Vías	61908	2019 0000022	Complemento en Actuaciones Vías Urbanas. Mejora del Tráfico Rodado y Peatonal	80.000,00 €
12	Públicas 920 Administración General	63201	2019 0000023	Inversiones y Mejora de Edificios Municipales	120.000,00 €
	General			TOTAL CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS	200.000,00 €

SUPLEMENTO DE CRÉDITOS

OR G	PROG	ECOM	PYTO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
12	2310 Acción Social	62200	2019 0000024	1ª Fase Nuevo Edificio Centro del Mayor Plaza D. Carmelo	933.098,69 €
				TOTAL SUPLEMENTO DE CRÉDITOS	933.098,69 €

TOTAL CRÉDITO EXTRAORDINARIOS Y SUPLEMENTO DE CRÉDITOS	1.133.098,69 €

FINANCIACIÓN

Se realiza con cargo a bajas de aplicaciones presupuestarias

BAJAS DE APLICACIONES

OR					
G	PROG	ECOM	PYTO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
07	151 Urbanismo	6270118	2018 0000002	Fondos Feder Estrategia DUSI	200.000,00€
07	241 Fomento del Empleo	627001 6	2016 0000003	Nueva Escuela Taller o Taller de Empleo	200.000,00€
08	1721	6270118	2018	III Plan de Renovación del Parque Lumínico	300.000,00€
	Protección		0000004	Municipal de Alhaurín de la Torre	
	contra la				
	contaminación				
	acústica,				
	lumínica y				
	atmosférica en				

Pleno Ordinario de 24/octubre/2019







Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

13	Bibliotecas 1621 Recogida de Residuos	8 624001 8	2018 0000024 2018 0000025	Mobiliario y Enseres: Biblioteca Vehículo RSU	74.921,90 € 54.786,67 €
12	1531 Accesos a los núcleos de población	6090117	2017 0000006 2018	Ampliación Calle Alquería y Jardines de Torrealquería	51.806,72 €
10	153 Vías Públicas	609031	2016 0000008	Circunvalación Oeste del Casco Urbano	251.583,40 €
	las zonas urbanas				

SEGUNDO: Exponer el presente expediente de modificación presupuestaria al público mediante anuncio inserto en el Tablón de Edictos de la Corporación y en el Boletín Oficial de la Provincia por plazo de QUINCE días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

TERCERO: Considerará definitivamente aprobada esta modificación de créditos, si durante el citado plazo no se hubieran formulado reclamaciones. En caso contrario, el Pleno dispondrá de un mes para resolverlas.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma digital. EL ALCALDE PRESIDENTE. Fdo: D. Joaquín Villanova Rueda."

Asimismo, figura en el expediente el siguiente informe de Intervención:

"EXPEDIENTE: MC 00071 2019

MODALIDAD: Concesión de Crédito Extraordinario y Suplemento de Crédito. ASUNTO: INFORME DE LA INTERVENCIÓN (artículo 37.3 RD 500/1990)

INFORME F-1315/2019

ANTECEDENTES:

Se recibe en esta Intervención propuesta de Alcaldía de fecha 17 de octubre de 2019 relativa a expediente de modificación de créditos extraordinarios y suplemento de créditos número 00071 2019, consecuencia de la insuficiencia de crédito específico para atender la totalidad de los gastos derivados de varias Concejalías.

Esta Intervención ha de pronunciarse sobre la legislación aplicable, el procedimiento a seguir en caso de ser viable la tramitación de expediente de modificación de crédito presupuestario en la modalidad de crédito extraordinario y suplemento de créditos.

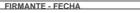
FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

Pleno Ordinario de 24/octubre/2019

60/93





MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 23/12/2019 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 23/12/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS® - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 23/12/2019 14:34:06







Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales (actualmente, Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera).

CONCLUSIONES:

- 1. La presente modificación presupuestaria se califica jurídicamente como Crédito Extraordinario y Suplemento de Crédito.
- 2. Los Créditos Extraordinarios y Suplemento de Créditos son aquellas modificaciones del Presupuesto de gastos mediante los que se asigna crédito para la realización de un gasto específico y determinado que no puede demorarse hasta el ejercicio siguiente y para el que la existencia de crédito en el presupuesto no existe o éste resulta insuficiente.
- 3. Esta clase de modificaciones se encuentran reguladas en el artículo 177 del TRLRHL y en los artículos 34 a 38 del RD 500/1990, así como en la Base número 20 de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2019.
 - "1. Cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no exista en el presupuesto de la corporación crédito o sea insuficiente o no ampliable el consignado, el presidente de la corporación ordenará la incoación del expediente de concesión de crédito extraordinario, en el primer caso, o de suplemento de crédito, en el segundo.
 - 2. El expediente, que habrá de ser previamente informado por la Intervención, se someterá a la aprobación del Pleno de la corporación, con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los presupuestos. Serán asimismo, de aplicación, las normas sobre información, reclamación y publicidad de los presupuestos a que se refiere el artículo 169 de esta ley.....
 - 4. El expediente deberá especificar la concreta partida presupuestaria a incrementar y el medio o recurso que ha de financiar el aumento que se propone.

Dicho aumento se financiará con cargo al remanente líquido de tesorería, con nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto corriente, y mediante anulaciones o bajas de créditos de gastos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidos, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio. En el expediente se acreditará que los ingresos previstos en el presupuesto vengan efectuándose con normalidad, salvo que aquéllos tengan carácter finalista."

- 4. La motivación planteada en el presente expediente para la aprobación de una modificación de crédito en su modalidad de Crédito Extraordinario y Suplemento de Crédito es de oportunidad.
- 5. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 177.4 y siguientes del TRLRHL y del artículo 36 del RD 500/1990, los Créditos Extraordinarios y Suplementos de Créditos se podrán financiar indistintamente con alguno o algunos de los siguientes recursos:
 - Con cargo al Remanente Líquido de Tesorería, calculado de acuerdo con lo establecido en los artículos 101 a 104 del R.D. 500/1990.
 - Con nuevos o mayores ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en algún concepto del Presupuesto corriente.
 - Mediante anulaciones o bajas de créditos de otras partidas del Presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del servicio.
 - Los créditos extraordinarios y los suplementos de crédito para gastos de inversión podrán financiarse, además de con los recursos indicados anteriormente, con los procedentes de

Pleno Ordinario de 24/octubre/2019







Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

operaciones de crédito, para ello se cambia la afectación manteniendo las inversiones y realizando un nuevo proyecto.

6. La descripción de la modificación de crédito propuesta en la preceptiva Memoria de Alcaldía y de los recursos financieros que han de ser utilizados, así como las partidas del presupuesto de gastos a las que afecta el expediente son:

ESTADO DE GASTOS

CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS

OR					
G	PROG	ECOM	PYTO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
12	1532 Pavimentació n de Vías Públicas	61908	2019 000002 2	Complemento en Actuaciones Vías Urbanas. Mejora del Tráfico Rodado y Peatonal	80.000,00 €
12	920 Administració n General	63201	2019 000002 3	Inversiones y Mejora de Edificios Municipales	120.000,00 €
				TOTAL CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS	200.000,00 €

SUPLEMENTO DE CRÉDITOS

OR					
G	PROG	ECOM	PYTO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
12	2310 Acción Social	62200	2019 000002 4	1ª Fase Nuevo Edificio Centro del Mayor Plaza D. Carmelo	933.098,69 €
				TOTAL SUPLEMENTO DE CRÉDITOS	933.098,69 €

TOTAL CRÉDITO EXTRAORDINARIOS Y SUPLEMENTO DE CRÉDITOS	1.133.098,69 €
FINANCIACIÓN	

Se realiza con cargo a bajas de aplicaciones presupuestarias

BAJAS DE APLICACIONES

OR					
G	PROG	ECOM	PYTO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
07	151 Urbanismo	627011 8	2018 000000 2	Fondos Feder Estrategia DUSI	200.000,00 €
07	241 Fomento del Empleo	627001 6	2016 000000 3	Nueva Escuela Taller o Taller de Empleo	200.000,00 €
08	1721 Protección contra la contaminació n acústica,	627011 8	2018 000000 4	III Plan de Renovación del Parque Lumínico Municipal de Alhaurín de la Torre	300.000,00 €

Pleno Ordinario de 24/octubre/2019

62/93



DOCUMENTO: 20190800162
Fecha: 23/12/2019
Hora: 14:34







Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

	lumínica y atmosférica en las zonas urbanas				
10	153 Vías Públicas	609031	2016 000000 8	Circunvalación Oeste del Casco Urbano	251.583,40 €
12	1531 Accesos a los núcleos de población	609011 7	2017 000000 6	Ampliación Calle Alquería y Jardines de Torrealquería	51.806,72 €
13	3321 Bibliotecas	625001 8	2018 000002 4	Mobiliario y Enseres: Biblioteca	74.921,90 €
15	1621 Recogida de Residuos	624001 8	2018 000002 5	Vehículo RSU	54.786,67 €
				TOTAL BAJAS	1.133.098,69 €

- 7. Los suplementos de créditos extraordinarios y suplementos de créditos propuestos se financian con bajas por anulación de otras partidas no comprometidas que procedían de operaciones de crédito. Consta en el expediente la retención de crédito por el importe oportuno.
- 8. Siendo coincidentes los importes de la modificación de crédito propuesta y del recurso financiero que ha de ser utilizado, se mantiene el equilibrio del Presupuesto, tal y como exige el artículo 16.2 del R.D.500/1990 de 20 de abril.
- 9. En informe independiente se analiza el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales.
- 10. En la tramitación del expediente de crédito extraordinario/suplemento de crédito, serán de aplicación las normas sobre información, reclamaciones, publicidad y recursos contencioso-administrativos aplicables a la aprobación de los presupuestos a que se refieren los artículos 169, 170 y 171 del R.D. 2/2004 de 5 de marzo y los artículos 20, 22, y 23 del R.D. 500/1990 de 20 de abril, es decir:
 - o Propuesta del Alcalde-Presidente
 - o Informe preceptivo de Intervención
 - o Dictamen de la Comisión informativa.
 - o Aprobación provisional o inicial por el Pleno corporativo.
 - Exposición al Público del acuerdo inicial o provisional por un plazo mínimo de 15 días.
 - Se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas, contado a partir del día siguiente a la finalización de la exposición pública, y las reclamaciones se considerarán denegadas en cualquier caso si no se resuelven en el acuerdo de aprobación definitiva.

Pleno Ordinario de 24/octubre/2019







Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

- 11. Por tanto, no tendrán vigencia los créditos presupuestarios que se recogen en la modificación propuesta y por ello no se podrán aprobar gastos que se hayan previsto hacer con cargo a estos créditos hasta tanto no entre en vigor definitivamente este expediente, en los términos expuestos anteriormente.
- 12. La presente modificación debe Publicarse en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento.

En consecuencia, se informa FAVORABLE la propuesta de aprobación inicial del expediente de Modificación MC 00071 2019 bajo la modalidad de crédito extraordinario y suplemento de crédito, siendo la Corporación la que decida lo mejor para los intereses municipales.

Alhaurín de la Torre a fecha de firma electrónica. EL INTERVENTOR GENERAL. Fdo: D. Roberto Bueno Moreno."

- D. Abel Perea Sierra, Concejal Delegado de Hacienda, explicó la propuesta objeto de debate.
- D. Antonio Lara Villegas, Portavoz del Grupo de Cs., dijo que, para el Hogar del Jubilado, se podría construir una nueva comisaría de Policía Local junto con el futuro Cuartel de la Guardia Civil, para unificar las fuerzas de seguridad en la misma zona y utilizar, como Hogar del Jubilado, la actual comisaría de la Policía Local.

El Sr. Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, manifestó que ya es tarde para esa idea, pues se está licitando ya esa nueva inversión.

Dña. Patricia Alba Luque, del Grupo Socialista, dijo que es necesaria esta actuación pues el actual centro no reune las condiciones óptimas para nuestros mayores, en cuanto a la modificación presupuestaria la misma es de más de un millón de euros, afirmando que, aunque las modificaciones presupuestarias están contempladas en la Ley, no está de acuerdo con el abuso que se hace de las mismas, pues, en la Cuenta General de 2018 figuran cerca de 28 millones de euros en modificaciones presupuestarias, por lo que su grupo, al no estar de acuerdo con esta manera de trabajar, se iba a abstener.

D. Francisco Javier Caravias Chaves, Portavoz del Grupo de A.A.T., dijo que compartía lo indicado por la Sra. Alba, manifestando que es cierto que hace falta un nuevo Hogar del Jubilado, pues los mayores de nuestro municipio se lo merecen, pero se va a abstener, porque es algo que siempre se ha prometido hacer y ahora se presenta a través de una modificación de créditos.

Terminó el Sr. Caravias que, una vez se termine la construcción del nuevo centro, se ponga especial celo a la hora de la concesión del bar que allí se instale.

El Sr. Alcalde indicó que no comprende que no se vote a favor de esta propuesta, afirmando que se ha invertido mucho en este municipio para los mayores, pues a finales de los noventa se reformó el Centro del Mayor y el Hogar del Jubilado y, más tarde, se reformaron los bajos del

Pleno Ordinario de 24/octubre/2019







Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

Mercado para uso de los mayores, y ahora toca dar otro salto de calidad, pues siempre hay que ir mejorando las instalaciones de las que dispone Alhaurín de la Torre.

D. Javier Caravias dijo que lo que se critica aquí no es este caso en particular sino el caso de que más del sesenta por ciento del presupuesto se modifica, algo que considera que no es serio, pues eso indica que los presupuestos se aprueban sabiendo que no se van a cumplir.

El Sr. Alcalde manifestó que cuando se comienzan a estudiar los presupuestos, se hacen numerosas modificaciones antes de llevarlo a pleno, y hay cosas que se dejan para más adelante, sobre todo en algunas inversiones que dependen de otras administraciones, pero él siempre sabe lo que quiere hacer para toda la legislatura.

Sometido el dictamen a votación, fue aprobado por 11 a favor (P.P.) y 9 abstenciones (P.S.O.E., Cs. y A.A.T.).

Video-acta: http://alhaurindelatorre.videoacta.es?pleno=20191024&punto=5

PUNTO Nº 6.- DICTAMEN REFERENTE A LA PROPUESTA DE LA ALCALDÍA RELATIVA A LA RESOLUCIÓN DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS A LA APROBACIÓN INICIAL DEL PLAN MUNICIPAL DE VIVIENDA Y SUELO DE ALHAURÍN DE LA TORRE 2018-2023 Y APROBACIÓN DEFINITIVA, SI PROCEDE, DEL MISMO. Figura en el expediente el siguiente dictamen favorable de la Comisión Informativa de Asuntos Generales de 21 de octubre de 2019:

"PROPUESTA DEL ALCALDE AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO PARA LA APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PLAN MUNICIPAL DE VIVIENDA DE ALHAURÍN DE LA TORRE.

En su calidad de Administración territorial, el municipio de Alhaurín de la Torre tiene atribuida la potestad de planificación y auto-organización conforme al artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local y competencia en materia de promoción y gestión de viviendas (artículo 25.2.d. de la LRBL), además de la propia establecida para los municipios andaluces por el artículo 9.2 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía. En virtud de esta competencia, el Ayuntamiento promueve la redacción del Plan Municipal de Vivienda y Suelo de Alhaurín de la Torre.

La Ley 1/2010, de 8 de marzo, Reguladora del Derecho a la Vivienda, aprobada por el Parlamento de Andalucía, entró en vigor tras la publicación en el BOJA nº 54, de 19 de marzo de 2010 (modificada por la Ley 4/2013, de 1 de octubre, de medidas para asegurar el cumplimiento de la función social de la vivienda). En esta Ley se establecen las siguientes obligaciones para los Ayuntamientos:

- Establecimiento y mantenimiento del Registro Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida.
- La aprobación de un Plan Municipal de Vivienda y Suelo y su revisión al menos cada cinco años, en base a los datos del Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda.
- La aprobación del planeamiento urbanístico adecuado, que garantice suelo adecuado para la construcción de viviendas protegidas en cantidad suficiente, y acorde con la composición tipológica de la oferta necesaria para cubrir la demanda detectada.

Pleno Ordinario de 24/octubre/2019









Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

Esta ley, que ha sido modificada por la Ley 4/2013, de 1 de octubre, de medidas para asegurar el cumplimiento de la función social de la vivienda, establece que los Ayuntamientos elaborarán y aprobarán sus correspondientes planes municipales de vivienda y suelo de forma coordinada con el planeamiento urbanístico general y manteniendo la necesaria coherencia con lo establecido en el Plan Andaluz de Vivienda y Suelo.

El contenido del presente Plan Municipal de Vivienda y Suelo de Alhaurín de la Torre se ajusta a lo recogido en el artículo 13, de la Ley 1/2010, de 8 de marzo, reguladora del Derecho a la Vivienda en Andalucía, así como lo dispuesto en los artículos 11 y 19, siendo coherente asimismo con el contenido del Plan de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía 2016-2020 según el Decreto 141/2016, de 2 de agosto, por el que se regula el Plan de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía 2016-2020, en su artículo 7 y también sucesivos. Así es concordante con lo dispuesto en el Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021.

Con fecha 19/06/2018 se emite dictamen favorable de la comisión informativa de asuntos generales para la aprobación inicial del Plan Municipal de Vivienda y Suelo PMVS. Tras la aprobación inicial del documento del Plan Municipal de Vivienda y Suelo PMVS en sesión extraordinaria de Pleno de fecha 22/06/2018, se publica dicho acuerdo de aprobación y mediante edicto de Alcaldía de fecha 28/06/2018 se dicta período de información pública con inicio de fecha 29/06/2018 y fin 10/08/2018, también publicándose el acuerdo en el Boletín Oficial de la provincia de Málaga nº141 con fecha 23/07/2018.

Posteriormente a la aprobación de pleno, se da traslado del expediente y su documentación, con fecha 22/06/2018, a la Delegación territorial de Málaga de la Consejería de fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía, el Servicio de Rehabilitación y Arquitectura de dicha Delegación emite informe técnico con fecha 03/09/2018.

Con fechas de 23/07/2018 y 24/07/2018, se registran oficios con sugerencias al documento de distintos grupos políticos locales, manteniéndose reunión con el redactor del Plan para la toma de conocimiento del documento y la aclaración de dudas al respecto.

Con fecha 10/08/2018, se registran alegaciones del Grupo municipal de Izquierda unida al documento. Son siete alegaciones, de las cuales a la primera, quinta y septima se les da respuesta contenida en el informe jurídico que se transcribe, a tenor del informe de Alegaciones suscrito por el Funcionario Técnico Asesor Jurídico Municipal del Area de Urbanismo del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre:

"INFORME JURÍDICO

Plan Municipal de Vivienda y Suelo de Alhaurín de la Torre 2018-2023 Asunto: Análisis de las alegaciones de contenido jurídico-urbanístico.

Se emite el presente informe en relación con los aspectos jurídico-urbanísticos de las alegaciones presentadas por el Grupo Municipal de Izquierda Unida, con fecha 10 de Agosto de 2018, contra el acuerdo de aprobación inicial del Plan Municipal de Vivienda y Suelo de Alhaurín de la Torre 2018 - 2023, no pronunciándose este informe respecto a alegaciones que no tengan contenido jurídico - urbanístico, por exceder de la competencia y conocimiento del que suscribe.

I.- En la primera de las alegaciones se manifiesta que el Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida, que existe desde que fue aprobada definitivamente en el año 2011 la Ordenanza Municipal reguladora por la que se establecen las bases de constitución del Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida de Alhaurín de la Torre, no se ha llegado a actualizar

Pleno Ordinario de 24/octubre/2019

66/93



DOCUMENTO: 2019080016 Fecha: 23/12/2019 Hora: 14:34



Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

nunca desde su creación, y la vigencia efectiva de dicho registro supone un requisito previo fundamental para la elaboración del Plan de Vivienda y Suelo.

El artículo 13 de la Ley 1/2010, de 8 de marzo, reguladora del Derecho a la Vivienda en Andalucía, en cuanto a los Planes municipales de vivienda y suelo, preceptúa: "1. Los ayuntamientos elaborarán y aprobarán sus correspondientes planes municipales de vivienda y suelo. La elaboración y aprobación de estos planes se realizará de forma coordinada con el planeamiento urbanístico general, manteniendo la necesaria coherencia con lo establecido en el Plan Andaluz de Vivienda y Suelo.

Los planes municipales de vivienda y suelo deberán ser revisados, como mínimo, cada cinco años, sin perjuicio de su posible prórroga, o cuando precisen su adecuación al Plan Andaluz de Vivienda y Suelo. 2. Los planes municipales de vivienda y suelo tendrán, como mínimo, el siguiente contenido:

- a) La determinación de las necesidades de vivienda de las familias residentes en el municipio, al objeto de concretar la definición y cuantificación de actuaciones protegidas que se deban promover y las soluciones e intervenciones públicas que se deban llevar a cabo.
 - b) Las propuestas de viviendas de promoción pública y su localización.
- c) Los alojamientos transitorios que se consideren necesarios y la determinación de los equipamientos que se deben reservar a tal fin.
- d) Las propuestas de actuaciones dirigidas a fomentar la conservación, mantenimiento y rehabilitación del parque de viviendas y que mejoren la eficiencia de uso de dicho parque de viviendas.
 - e) Las medidas tendentes a la progresiva eliminación de la infravivienda.
- f) Las propuestas de cuantificación y localización de las viviendas protegidas, en sus diferentes programas.
 - g) El establecimiento de los procedimientos de adjudicación.
 - h) Las medidas necesarias para el seguimiento y aplicación del Plan.
- i) Las restantes medidas y ayudas que se consideren necesarias para garantizar la efectividad del derecho a una vivienda digna y adecuada.
- 3. Los planes municipales de vivienda y suelo se adecuarán a las características específicas del municipio e incluirán una programación temporal de las actuaciones que resulten necesarias para satisfacer las necesidades de vivienda en su correspondiente municipio. El planeamiento urbanístico municipal se realizará en coherencia con el contenido de los planes municipales de vivienda y suelo.
- 4. Los planes municipales de vivienda y suelo deberán incorporar los estudios, informes y demás documentación que sirva de motivación suficiente a cada uno de los contenidos mínimos a que hace referencia el apartado 2.
- 5. Las necesidades municipales de vivienda se determinarán teniendo en cuenta los datos contenidos en el Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida.

Pleno Ordinario de 24/octubre/2019







Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

6. Cada ayuntamiento deberá remitir, una vez aprobado, el plan municipal de vivienda y suelo y sus correspondientes revisiones a la Consejería con competencias en materia de vivienda."

En cuanto a los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Vivienda Protegida, el artículo 16 de la Ley 1/2010, establece:

- "1. El Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida es el instrumento básico para la determinación de las personas solicitantes de la vivienda protegida. Su regulación será objeto de desarrollo reglamentario.
- 2. Los ayuntamientos están obligados a crear y a mantener el Registro de manera permanente, en las condiciones que se determinen reglamentariamente.
- 3. En la forma y con la periodicidad que reglamentariamente se determine, los ayuntamientos facilitarán información mediante copia electrónica del Registro a la Consejería con competencias en materia de vivienda, a efectos de su tratamiento estadístico.
 - 4. El Registro tendrá la consideración de base pública de datos."

Uno de los aspectos que ha de contener el plan municipal de vivienda, es la determinación de las necesidades de vivienda de las familias residentes en el municipio, y el Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida, como instrumento básico para la determinación de las personas solicitantes de la vivienda protegida, es una buena fuente de información de dichas necesidades de vivienda, pero no hasta el punto de que la falta de actualización del Registro conlleve la imposibilidad de aprobar el Plan Municipal de Vivienda, ya que las necesidades de vivienda de las familias del municipio se podrán conocer a través de otros medios.

II.- En la alegación quinta se pregunta por el suelo de titularidad pública que correspondería al 30% del total de suelo urbanizado, que ha de reservarse para la construcción de viviendas protegidas según lo dispuesto en el artículo 10.1.A).b) de la LOUA, y la Disposición Transitoria única de la Ley 13/2005. Se hace constar que la reserva de 226 viviendas públicas para viviendas protegidas es un número muy bajo para el volumen global de suelo que se ha urbanizado. A este respecto hay que tener en cuenta la reciente Instrucción 10/2019, de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, sobre exención de la reserva de suelo para vivienda protegida en determinados ámbitos de planeamiento de desarrollo, en la que se contienen determinadas aclaraciones de la aplicación de la Disposición Transitoria Única de la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y el Suelo, y del art. 3.2.b) del Decreto 11/2008, de 22 de enero, por el que se desarrollan procedimientos dirigidos a poner suelo urbanizado en el mercado con destino preferente a la construcción de viviendas protegidas.

La Disposición Transitoria Única de la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y el Suelo, establece que:

- "1. La localización de las reservas de terrenos con destino a viviendas protegidas a las que hace referencia el artículo 10.1.A.b) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, será exigible desde la entrada en vigor de esta Ley, en los supuestos y forma establecidos en el artículo 23 de la misma, a todos los nuevos sectores que se delimiten en suelo urbanizable no sectorizado.
- 2. Esta determinación será igualmente de aplicación a los Planes Parciales de Ordenación que desarrollen sectores ya delimitados en los instrumentos de planeamiento general vigentes, estuvieren éstos

Pleno Ordinario de 24/octubre/2019









Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

adaptados o no a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, si su aprobación inicial se produce con posterioridad al 20 de enero de 2007".

Por otra parte, en el art. 3.2.b) del Decreto 11/2008, de 22 de enero, por el que se desarrollan procedimientos dirigidos a poner suelo urbanizado en el mercado con destino preferente a la construcción de viviendas protegidas, se establece que:

"La reserva de vivienda protegida no será exigible a los sectores que cuenten con ordenación pormenorizada aprobada inicialmente con anterioridad al 20 de enero de 2007, de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria única de la Ley 13/2005, de 11 de septiembre, ni en aquellas áreas que cuenten con ordenación pormenorizada, aprobada inicialmente, con anterioridad al inicio del trámite de aprobación del documento de adaptación parcial al que se refiere este artículo".

Gran parte del suelo urbanizado en Alhaurín de la Torre corresponde con sectores de planeamiento que cuentan con la ordenación pormenorizada aprobada con anterioridad al 20 de enero de 2007, por lo que a ésta no es de aplicación el artículo 10.10A.b) de la Ley 7/2002, que establece la obligación de reserva del 30% para viviendas protegidas.

III.- En la alegación séptima, los alegantes manifiestan que les sorprende que se haya incluído en el Patrimonio Municipal de Suelo con destino a vivienda y urbanismo de Alhaurín de la Torre, un total de 33 viviendas en la Urbanización la Calera, al estar ese Plan Parcial anulado por sentencia del Tribunal Constitucional.

El acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre de aprobación definitiva del Plan Parcial de Ordenación del Sector UR-CA-01, adoptado el 5 de agosto de 2004, fue anulado por sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía el 28 de abril de 2011, sentencia no 1.727/11. La mencionada sentencia fue recurrida en casación por el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, recurso que fue visto por la Sala Tercera (Sección Quinta) del Tribunal Supremo, en Recurso de Casación 5.503/2011, en el cual se dictó sentencia con fecha 7 de mayo de 2013 por la que se desestimó el recurso de casación. Por tanto, no es el Tribunal Constitucional el que ha anulado ese Plan Parcial, como erróneamente se indica en la alegación.

En el Proyecto de Reparcelación del Sector UR-CA-01 "La Calera", aprobado por la Junta de Compensación con fecha 27 de julio de 2006, y ratificado por la Junta de Gobierno Local el 3 de noviembre de 2006, previamente a ser dictada la sentencia que anuló el Plan Parcial, la cesión del 10% de aprovechamiento lucrativo que por ley le corresponde al Ayuntamiento, se concretó parte en una compensación económica, y otra parte en la cesión de las parcelas M-1.C y M-2.B, que fueron inscritas en el Registro de la Propiedad a nombre del Ayuntamiento.

La sentencia del TSJ de 28 de abril de 2011 declara nulo únicamente el Plan Parcial de Ordenación del Sector UR-CA-01, pero dicha declaración de nulidad no afecta para nada al Proyecto de Reparcelación ni a las licencias urbanísticas concedidas en dicho sector, que siguen teniendo plena validez. Por tanto, la inscripción registral de las parcelas M-1.C y M-2.B a favor del Ayuntamiento es válida y eficaz, y las mismas están incluídas por ley en el Patrimonio Municipal del Suelo.

Por lo expuesto, se propone al Pleno la desestimación de las alegaciones primera, quinta y séptima, presentadas por el Grupo Municipal de Izquierda Unida, con fecha 10 de agosto de 2018, contra el acuerdo de aprobación inicial del Plan Municipal de Vivienda y Suelo de Alhaurín de la Torre 2018 – 2023.

Pleno Ordinario de 24/octubre/2019









Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El Asesor Jurídico de Urbanismo: Fdo: Manuel González Lamothe."

En el resto de alegaciones, la segunda, tercera, cuarta y sexta, no se señalan propuestas de corrección o subsanación alguna por lo que no procede pronunciamiento de estimar o desestimarlas. No obstante las meritadas alegaciones serán tenidas en cuenta en otros documentos y trámites a los que se refiere, como planeamiento, registros municipales o a quejas en distintas actuaciones en materia de vivienda anteriores a la redacción del Plan. Sin embargo, se tomó conocimiento de lo indicado en los aspectos técnicos contenidos en dicho escrito, para la redacción del documento definitivo.

Señalar, que este Ayuntamiento ha atendido todas las modificaciones propuestas contenidas en el informe Técnico emitido por el Servicio de Rehabilitación y Arquitectura de la Junta de Andalucía, de fecha 3 de septiembre de 2018 y registro de entrada 11/09/2019 con lo que se despeja cualquier tipo de afección sujeta a subsanación.

Con fecha 11/09/2018 , tiene entrada en el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre oficio de la Delegación Territorial de Fomento y Vivienda (señalado en el párrafo anterior), donde remite informe al documento del Plan aprobado inicialmente en sesión plenaria de 22 de junio de 2018, del cual se da traslado al equipo de redactor del Plan Municipal de Vivienda para que prodeceda a su adecuación al informe emitido.

Con fecha 12/03/2019, el equipo redactor procede a emitir informe técnico, tras tener en cuenta las observaciones vistas en el informe del Servicio de Rehabilitación y Arquitectura de la Junta de Andalucía, constando documento de formato refundido en el expediente, dicho documento de formato refundido de fecha 30/04/2019 es el que se somete a trámite de aprobación definitiva.

Por todo lo anteriormete expuesto se propone al Pleno de la Corporación la adopción de los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO.- Desestimar las alegaciones registradas con fecha 10/08/2018 por el Grupo Municipal de Izquierda Unida, sirviendo de motivación para ello, la fundamentación transcrita en la parte expositiva de la presente propuesta.

SEGUNDO.- Aprobar definitivamente el documento de Plan Municipal de Vivienda y Suelo de Alhaurín de la Torre 2108-2023.

TERCERO- Publicación del Acuerdo de aprobación definitiva del documento del Plan Municipal de Vivienda y Suelo de Alhaurín de la Torre 2108-2023 en el Boletín Oficial de la provincia de Málaga, poniendo a la disposición del público su contenido en la página web y en la sede electrónica del Ayuntamiento.

CUARTO- Trasladar el Acuerdo de aprobación definitiva del documento del Plan Municipal de Vivienda y Suelo de Alhaurín de la Torre 2108-2023 y su expediente de trámite a la Consejería de Fomento y Vivienda.

En Alhaurín de la Torre a fecha de firma telemática. EL ALCALDE. Fdo.: Joaquín Villanova Rueda."

El Sr. Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, explicó la propuesta objeto de debate.

Pleno Ordinario de 24/octubre/2019

70/93



- DOCUMENTO: 2019080016: Fecha: 23/12/2019 Hora: 14:34





Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

D. Francisco Javier Caravias Chaves, Portavoz del Grupo de A.A.T., dijo que el Sr. Villanova Rueda lleva como Alcalde 23 años, comenzando a la vez que el Gobierno del Sr. Aznar, que aprobó la mayor liberalización de suelo de nuestra historia reciente, resultando que en este periodo se han construido más de 15.000 viviendas de las que sólo se han construido 226 en régimen de protección oficial, resultando irrisoria esa cantidad, cuando se deberían haber construido unas 1.500 viviendas; y pasó a resumir las alegaciones presentadas por su grupo.

Terminó el Sr. Caravias afirmando que el Sr. Alcalde siempre se ha puesto del lado de los constructores en lugar de apoyar a los alhaurinos que no pueden permitirse una vivienda por los altos precios que hay y los sueldos tan bajos que tienen; dijo que la Ley indica que no hay que construir guetos sino que las V.P.O. deben estar integradas con las demás viviendas; y pidió que se trabaje todo lo posible para hacer que los jóvenes de este municipio puedan acceder a una vivienda digna.

El Sr. Alcalde manifestó que hay que tener en cuenta que las normas subsidiarias, cuando se aprobaron, no estaban obligadas a la reserva del 30 por ciento para viviendas protegidas, no obstante, a partir de la modificación de la Ley, aquí se obliga a esas cesiones; dijo que el registro de demandantes de viviendas tiene contabilizadas 315 solicitudes, aunque, por motivos de falta de personal, es cierto que el registro no está actualizado; también hay que tener en cuenta los tres regímenes de viviendas protegidas que hay, no siendo todas de promoción pública; y afirmó que, en Alhaurín de la Torre, se han construido más de 800 viviendas de promoción pública, lo que ocurre es que se han perdido cuatro años porque no se han aprobado los planes de viviendas, por la administración autonómica ni por la nacional.

Continuó el Sr. Alcalde que ahora, con el plan municipal, se harán las cosas de otra manera y se podrá decidir a qué régimen de viviendas protegidas se acogerá el Ayuntamiento, una vez se actulice el registro y se conozcan las necesidades reales de nuestro municipio; y dijo que se dispone de suelo suficiente para la construcción de viviendas, pues siempre se han conseguido terrenos en todas las promociones, por lo que no admite que se diga que él está del lado de los constructores.

Terminó el Sr. Alcalde afirmando que esperaba que ahora se pueda dar un impulso importante a la promoción de viviendas protegidas, esperando que gracias a ello se puedan poner en marcha 22 viviendas en el centro urbano y otras 22 en la zona de La Huertecilla.

El Sr. Caravias, en cuanto a las 800 viviendas que ha dicho el Sr. Alcalde que se han promovido, preguntó cuántas de ellas se han construido en urbanizaciones como Tabico, Taralpe o Santa Clara; reiteró que los jóvenes no pueden acceder a una vivienda digna; y dijo que el Ayuntamiento sólo ha promovido 226 viviendas, según consta en el plan que se presenta.

El Sr. Alcalde indicó que, desde el año 1997, se han promovido, por el Ayuntamiento, 600 viviendas de protección oficial, considerando que ese dato que ha dicho el Sr. Caravias es un error; y dijo que, en Santa Clara, hay reserva para 100 V.P.O., además de que se va a comprar suelo, en el casco urbano, para más V.P.O..

Pleno Ordinario de 24/octubre/2019

71/93



DOCUMENTO: 2019080016 Fecha: 23/12/2019 Hora: 14:34



Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

Sometido el dictamen a votación, fue aprobado por 13 votos a favor (P.P. y Cs.), 2 en contra (A.A.T.) y 5 abstenciones (P.S.O.E.).

Video-acta: http://alhaurindelatorre.videoacta.es?pleno=20191024&punto=6

PUNTO Nº 7.- DICTAMEN REFERENTE A LA PROPUESTA DEL GRUPO MUNICIPAL DEL P.P. RELATIVA AL APOYO AL DECRETO LEY DE MEDIDAS URGENTES PARA LA ADECUACIÓN AMBIENTAL Y TERRITORIAL DE LAS EDIFICACIONES IRREGULARES (DECRETO-LEY 3/2019, DE 24 DE SEPTIEMBRE). Figura en el expediente el siguiente dictamen favorable de la Comisión Informativa de Asuntos Generales de 21 de octubre de 2019:

"D. Manuel López Mestanza, en su calidad de Portavoz del Grupo de Concejales del Partido Popular en esta Corporación Municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 97.3 del Real Decreto 2568/1 986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, formula, para su debate y aprobación por el Pleno de la Corporación, la siguiente **MOCIÓN**:

DE APOYO AL DECRETO LEY DE MEDIDAS URGENTES PARA LA ADECUACIÓN AMBIENTAL Y TERRITORIAL DE LAS EDIFICACIONES IRREGURALES (Decreto-ley 3/2019, de 24 de septiembre)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante demasiados años la administración autonómica ha retrasado la solución a un problema que afecta gravemente a más de trescientas mil familias andaluzas. La construcción de viviendas al margen de la legalidad urbanística es una realidad que tiene que ser abordada con determinación para paliar los problemas que dicha situación provoca.

A los inconvenientes de habitabilidad y seguridad se suman los problemas ambientales y la falta de servicios e infraestructuras que rodean a este tipo de construcciones irregulares que generan problemas medioambientales. La dispersión normativa y la falta de voluntad para enfrentar la realidad de estas construcciones de los anteriores gobiernos condenaron a miles de andaluces a una situación de precariedad e incertidumbre.

El nuevo gobierno de la Junta de Andalucía es consciente de la necesidad de proponer una alternativa que desbloquee la situación, y para ello ha aprobado un nuevo marco normativo que aclare y favorezca la regularización sin desatender a las necesarias funciones de inspección y -en su caso- sanción.

Medidas como la ampliación de la declaración de asimilado a fuera de ordenación (AFO) permitirán el acceso de las viviendas al Registro de la Propiedad así como a servicios básicos como el agua, la luz y el saneamiento, posibilitando además obras de conservación y mantenimiento.

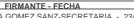
Igualmente el nuevo marco prevé que cada municipio afectado pueda formular, de manera inmediata, un plan especial para una agrupación de viviendas concreta tenga o no aprobado su PGOU. Se supera así un escollo que en la práctica eternizaba el problema, procurándose una solución en el plazo razonable de 12 a 18 meses.

Pleno Ordinario de 24/octubre/2019

72/93



Fecha: 23/12/2019 Hora: 14:34







Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

Por último, la incorporación de las agrupaciones de viviendas irregulares de carácter urbano a los planes generales permitirá que cada ayuntamiento prevea en su PGOU una serie de servicios mínimos, como equipamientos públicos o zonas verdes, si pretenden incorporar un asentamiento como urbano o urbanizable.

Por lo anteriormente expuesto, el Grupo Municipal Popular propone a este Pleno para su aprobación la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

- 1. Mostrar el respaldo del pleno municipal del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre a la aprobación del Decreto Ley de Medidas Urgentes para la Adecuación Ambiental y Territorial de las Edificaciones Irregulares (Decreto-ley 3/2019, de 24 de septiembre)
- **2.** Trasladar este acuerdo a la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del territorio de la Junta de Andalucía, y a la Federación Andaluza de municipios y Provincias."

El Sr. Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, explicó la propuesta objeto de debate.

Dña. Patricia Alba Luque, del Grupo Socialista, manifestó que el Decreto pretende que se den servicios antes que regularizar viviendas, algo positivo, pues hay zonas en las que se producen vertidos y se puede tratar de solucionar a través del mismo; indicó que el desarrollo del Decreto tiene algunas contradicciones y algunos de sus aspectos van a ser difíciles de implementar; dijo que la Junta, con este Decreto, lo que está haciendo es delegar en los ayuntamientos el hecho de buscar una solución para las agrupaciones de viviendas irregulares.

Terminó la Sra. Alba afirmando que la normativa urbanística es muy compleja, que ha hecho que no se tramiten los suficientes expedientes de asimilados fuera de ordenación; e indicó que su grupo se iba a abstener, pues ve algunas lagunas y carencias en este Decreto.

- D. Antonio Lara Villegas, Portavoz del Grupo de Cs., dijo que esta propuesta no tiene mucho valor pues el Decreto ya está aprobado en la Junta de Andalucía, afirmando que esto es un intento más de regular lo irregular, creando asimetrías entre las personas que cumplen la norma respecto a las que se las saltan; y dijo que consideraba que lo correcto, para regularizar bien todo, sería presentar y aprobar un nuevo plan general de ordenación urbana.
- D. Eduardo Sáez Maldonado, del Grupo de A.A.T., indicó que coincidía con el Sr. Lara en el sentido de que esta propuesta puede hacer poco porque el Decreto ya está aprobado y que le parece grave que la administración vaya dando por bueno la gran cantidad de viviendas que se han construido de forma irregular, obligando a los ayuntamientos a dotar de servicios zonas de difícil acceso, cuando lo que la administración debe hacer es reservar zonas para urbanizar y zonas libre de urbanización y que los que hayan infringido la Ley que se atengan a las consecuencias.

Sometido el dictamen a votación, fue aprobado por 11 votos a favor (P.P.), 2 en contra (A.A.T.) y 7 abstenciones (P.S.O.E. y Cs.).

FIRMANTE - FECHA

Video-acta: http://alhaurindelatorre.videoacta.es?pleno=20191024&punto=7

Pleno Ordinario de 24/octubre/2019







Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

PUNTO Nº 8.- DICTAMEN REFERENTE A LA PROPUESTA DEL GRUPO MUNICIPAL DEL P.S.O.E. RELATIVA AL IMPULSO DEL ESTUDIO DE UN PROGRAMA DE CONTRATACIÓN MUNICIPAL QUE DÉ SALIDA A LA DEMANDA DE EMPLEO DE COLECTIVOS <u>DEPRIMIDOS SOCIALMENTE</u>. Figura en el expediente dictamen favorable de la Comisión Informativa de Asuntos Generales de 21 de octubre de 2019, el cuál, tras la enmienda presentada por el Grupo Popular, queda redactado de la siguiente forma:

"MOCIÓN QUE PRESENTA, D. MICAELA GARCIA MÁRQUEZ, PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA DE ALHAURIN DE LA TORRE PARA SU INCLUSIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA DEL PRÓXIMO PLENO DEL AYUNTAMIENTO, PARA SU DEBATE Y APROBACIÓN, AL AMPARO DE LO ESTABLECIDO POR LA LEY 7/1985, DE 2 DE ABRIL, REGULADORA DE LAS BASES DEL REGIMEN LOCAL Y EL REAL DECRETO 2568/1986, DE 29 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ENTIDADES LOCALES, ARTÍCULO 97.3.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Tras el Real Decreto Ley 20/2011 de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, que obligó a las entidades locales entre otras administraciones a reducir, en algunos casos, drásticamente las ofertas de empleo público, y por consiguiente la calidad de los servicios públicos y el empeoramiento de las condiciones laborales de los empleados públicos, este Ayuntamiento buscó como alternativa cubrir las necesidades de personal, declarando como esenciales la prestación de ciertos servicios que han dado lugar a la bolsa de empleo temporal con once profesiones. Dicha bolsa, contempla una fase de méritos y capacidad y otra que puntúa la fase socio- económica.

Tras varios años de funcionamiento, y no menos quejas, sumado a que este Ayuntamiento sigue declarando esenciales ciertos servicios que no son incluidos en la bolsa de empleo municipal y por tanto da lugar a que se cubra estos puestos mediante una provisión distinta a la bolsa de empleo municipal, consideramos que la bolsa de empleo actual no sirve como herramienta de empleabilidad a ciertos colectivos, por escasa formación, y cualificación y sin embargo, debido a la duración de la crisis, mantienen muchas necesidades económicas y de demanda de empleo.

Sería importante señalar que es importante construir una herramienta que de salida a la demanda de empleo de estos colectivos, si bien podemos mirar como ejemplo el programa de ayuda a la contratación de la Junta de Andalucía, donde se fijan criterios económicos y sociales únicamente como requisitos que luego dan lugar al orden de prelación.

Por todo ello, el Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre eleva a pleno para su consideración el siguiente

ACUERDO

- 1.- Impulsar la implantación de un programa de inserción social dependiente del Departamento de Bienestar Social para solucionar el problema de empleo de los colectivos deprimidos socialmente.
 - 2.- Aprobar una dotación económica en los presupuestos del año próximo."

Pleno Ordinario de 24/octubre/2019

74/93



Fecha: 23/12/2019 Hora: 14:34





Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

Dña. Micaela García Márquez, Portavoz del Grupo Socialista, dijo que esta propuesta la ha presentado en numerosas ocasiones anteriormente, pues existe una gran irregularidad en la forma de gestión de la bolsa de empleo, pero el Sr. Alcalde no hace nada porque la actual bolsa le permite que se vaya contratando a quien quiera, además de que, a través de las empresas que gestionan servicios externalizados, también se utiliza la contratación laboral a su antojo, colocando a ex-cargos políticos en esas empresas.

El Sr. Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, dijo que se realizaron numerosas reuniones de la Comisión de Seguimiento de la Bolsa de Empleo y en la misma se decidió que se agotara la bolsa, siendo ésta totalmente legal y modelo para otros ayuntamientos, preguntando si las bolsas que creó la Junta de Andalucía eran tan transparentes como la de aquí; y manifestó que, cuando se agote la bolsa, se deberá ofertar una nueva bolsa, con los requisitos de mérito y capacidad que la Ley establece.

Continuó el Sr. Alcalde indicando que lo que se habló era la creación de una bolsa de empleo para evitar la exclusión social, similar a la que creó la Junta de Andalucía, la cuál permitiría dar cabida a aquéllas personas en situaciones difíciles, sin tener que recurrir a los criterios de mérito y capacidad; y dijo que las bolsas que se creen deberán formarse tras el correspondiente proceso selectivo, como se ha hecho con los auxiliares administrativos o con el personal de la biblioteca municipal; y terminó manifestando que no aceptaba que se le acusara de colocar a su antojo a las personas, pues no es cierto.

- D. Francisco José Basagoiti Moreno, del Grupo de Cs., indicó que su grupo no participó en la creación de la bolsa de empleo, sobre la cuál ha solicitado que se elimine, pues tiene aspectos que no cumplen con los criterios de mérito y capacidad, aunque acepta que tiene un buen fondo, pero debe extinguirse ya.
- El Sr. Alcalde dijo que no hay que olvidar que los contratos que se formalizan a través de la bolsa son de seis meses nada más.
- El Sr. Basagoiti dijo que esta propuesta va en la línea de crear proyectos concretos para ayudar a aquellas personas que lo están pasando económicamente mal, debiendo realizarse programas concretos para situaciones concretas; y dijo que hay que cumplir con las normas establecidas e intentar atender las necesidades de los ciudadanos.
- El Sr. Alcalde dijo que le parece bien la propuesta, pero no le ha parecido bien los ataques a su persona.
- D. Eduardo Sáez Maldonado, del Grupo de A.A.T., dijo que le parece muy bien la creación de una bolsa que pueda atender las necesidades de nuestros vecinos y otra que se rija por criterios de mérito y capacidad, pero lo que también es importante es que se apruebe una oferta pública de empleo para dotar de forma fija aquellas necesidades permanentes de personal que tiene nuestro Ayuntamiento.

Dña. María del Carmen Molina Heredia, Concejala Delegada de Bienestar Social, le dijo a la Sra. García que había vertido unas acusaciones muy serias y ofensivas; manifestó que la bolsa ha

Pleno Ordinario de 24/octubre/2019

75/93



Fecha: 23/12/2019







Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

dado solución a muchas personas que pasaban por situaciones difíciles, afirmando que la bolsa de empleo contiene unas normas que cumplir, que no son perfectas, y por eso habrá que modificarla en el futuro.

Continuó la Sra. Molina indicando que hay personas en el colectivo en riesgo de exclusión social, que muchos de ellos lo tendrían difícil si tuvieran que acceder a una bolsa con criterios de mérito y capacidad; y dijo que el Departamento de Bienestar Social ayuda a muchas personas, considerando que esas ayudas se podrían encauzar a través del empleo, siendo algo que se está estudiando por su departamento y por la Asesoría Jurídica.

El Sr. Alcalde manifestó que la propuesta puede tener buena fe, pero cuando se habla de bolsas de empleo, tienen que encauzarse a través del mérito y la capacidad, por lo que habría que dirigir todo esto a programas de inclusión social.

Dña. Micaela García dijo que siempre se está hablando de cosas que se van a hacer pero que nunca ven la luz; indicó que su grupo apoyó, en su origen, la creación de la actual bolsa de empleo, pero hay que tener en cuenta en qué situación se creó, en el inicio de la crisis, pero ya han pasado siete años y se ha demostrado que no funciona correctamente la misma.

Terminó la Sra. García diciendo que las ayudas sociales no se agotan, lo que puede indicar que los requisitos para su acceso son demasiado altos, afirmando que la mejor ayuda que se puede dar a una persona es el empleo.

El Sr. Alcalde dijo que siempre que cualquier miembro de la Corporación ha solicitado información se le ha dado, contestándole la Sra. García que hay información que debe estar publicada y no esperar a que se solicite, al igual que la Comisión debe aportar los contratos laborales que se formalizan.

El Sr. Alcalde indicó que lo que más dignifica a una persona es el empleo y manifestó que presentaba enmienda a la propuesta, de forma que la parte resolutiva quedara redactada de la siguiente forma:

- "1.- Impulsar la implantación de un programa de inserción social dependiente del Departamento de Bienestar Social para solucionar el problema de empleo de los colectivos deprimidos socialmente.
 - 2.- Aprobar una dotación económica en los presupuestos del año próximo."

El Sr. Basagoiti indicó que debería también tenerse en cuenta una propuesta que presentó su grupo para que se buscaran formulas para la generación de empleo a través de cooperativas de trabajo que se crearan en el municipio, impulsadas por el Ayuntamiento.

El Sr. Alcalde dijo que en esta propuesta no tiene cabida, pero sí se deberá tener en cuenta en las futuras Comisiones de Personal; y dijo que también hay que tener en cuenta que el Departamento de Personal se va a ver inmerso, en breve, en numerosos procesos selectivos, con todo el trabajo que eso conlleva y teniendo en cuenta los ajustados medios personales de los que se disponen.

Pleno Ordinario de 24/octubre/2019

76/93



DOCUMENTO: 20190800163
Fecha: 23/12/2019
Hora: 14:34



Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

Sometido el dictamen a votación, incluyendo la enmienda presentada, fue aprobado por unanimidad de los presentes.

Video-acta: http://alhaurindelatorre.videoacta.es?pleno=20191024&punto=8

En estos momentos abandonó la sala D. Pablo Francisco Montesinos Cabello, del Grupo Popular.

PUNTO Nº 9.- DICTAMEN REFERENTE A LA PROPUESTA DEL GRUPO MUNICIPAL DEL P.S.O.E. RELATIVA A LA AMPLIACIÓN DE LAS URGENCIAS DEL CENTRO DE SALUD Y LA DOTACIÓN DE UNA AMBULANCIA CON SU CORRESPONDIENTE PERSONAL. Figura en el expediente dictamen favorable de la Comisión Informativa de Asuntos Generales de 21 de octubre de 2019, el cuál, tras la enmienda presentada por la Sra. Concejala Delegada de Sanidad, queda redactado de la siguiente forma:

"Moción que presenta D. Mustapha Bouadi, Concejal del Grupo Municipal Socialista de Alhaurín de la Torre para su inclusión en el orden del día del próximo Pleno del Ayuntamiento, para su debate y aprobación, al amparo de lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local y el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales, artículo 97.3

Moción relativa a la ampliacion de las urgencias del centro de salud y la dotacion de una ambulancia con su correspondiente personal

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Alhaurín de la Torre es una población en constante crecimiento con una tasa en los ultimos 10 años del 18%, en la actualidad estan empadronados 41034 personas.

Alhaurín de la Torre, es la única población con más de 40000 habitantes de la provincia de Málaga que solo cuenta con un centro de salud.

El centro de salud de Alhaurín de la Torre sufre una gran presión asistencial.

En la actualidad las consultas del centro de salud están compartidas hasta por tres y cuatro profesionales.

La sala de espera de urgencias comparte espacio con el hall de entrada, sala de espera de rayos X y acceso al mostrador de atencion al usuario.

En determinadas franjas horarias los usuarios carecen de espacio para sentarse.

ACUERDO

Pleno Ordinario de 24/octubre/2019

77/93



DOCUMENTO: 2019080016 Fecha: 23/12/2019 Hora: 14:34





Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

- 1.- Instar a la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía a estudiar una remodelación y/o ampliación del actual centro de salud que mejore el servicio de atención al usuario, la ubicación de las urgencias y el número de consultas, que permitan dar respuesta al aumento de la demanda por parte de la población.
- 2.- Instar a la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía a cumplir con las reivindicaciones formuladas por el pueblo de Alhaurín de la Torre desde hace 12 años en materia de Sanidad, dotando con otra ambulancia medicalizada al centro de salud.
- 3.- Dotar y poner en funcionamiento el servicio de urgencias de Churriana, para desmasificar las urgencias de Alhaurín de la Torre."
- D. Mustapha Bouadi Lietefij, del Grupo Socialista, explicó la propuesta objeto de debate, manifestando que en treinta años no se ha aumentado la dotación en este municipio, y que se han presentado numerosas propuestas solicitando la segunda ambulancia y ahora, como ha cambiado el gobierno en la Junta de Andalucía, no se dice nada; y afirmó que este muncipio sigue teniendo muchas carencias en instalaciones, comparando el municipio con Torremolinos, que cuenta, entre otras instalaciones, de dos centros de salud.

Dña. Marina Bravo Casero, Concejala Delegada de Sanidad, indicó que el cambio de este municipio en los últimos veinte años es patente y, en cuanto al centro de salud, hay que tener en cuenta que las competencias son autonómicas.

Continuó la Sra. Bravo indicando que su grupo está de acuerdo con la petición, de hecho, se han presentado propuestas al respecto, pero habría que matizar la misma, manifestando que lo que siempre se ha solicitado ha sido una segunda ambulancia y manifestó que presentaba enmienda a la propuesta de forma que la parte resolutiva de la misma quedara redactada de la siguiente forma:

- "1.- Instar a la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía a estudiar una remodelación y/o ampliación del actual centro de salud que mejore el servicio de atención al usuario, la ubicación de las urgencias y el número de consultas, que permitan dar respuesta al aumento de la demanda por parte de la población.
- 2.- Instar a la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía a cumplir con las reivindicaciones formuladas por el pueblo de Alhaurín de la Torre desde hace 12 años en materia de Sanidad, dotando con otra ambulancia medicalizada al centro de salud."
- D. Antonio Lara Villegas, Portavoz del Grupo de Cs., manifestó que podría estar de acuerdo en parte de la propuesta, pero él, que ha dirigido este distrito sanitario, tiene datos para analizar en profundidad esta situación, considerando que es más importante una adecuada organización antes que poner medios directamente sin control, pues con el mismo personal y en el mismo edificio, se puede dar el doble de atención poniendo turno de mañana y de tarde, o también se podría mejorar la atención de urgencias trasladando las mismas a la entreplanta.

Continuó el Sr. Lara indicando, en relación con la petición de la ambulancia, que la Junta de Andalucía tiene una red de ambulancias para atender a zonas que, en un momento determinado,

Pleno Ordinario de 24/octubre/2019

78/93



Fecha: 23/12/2019







Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

tuviera su ambulancia en uso; dijo que, antes de dotar al centro de una nueva ambulancia, habría que estudiar en profundidad las estadísticas y los números para saber si es cierto que se necesita, considerando que sería más lógico y eficaz que se pusiera en funcionamiento el servicio de urgencias del centro de salud de Churriana.

Terminó el Sr. Lara afirmando que dotar de dos ambulancias a nuestro centro de salud puede dar lugar a que se salga para cosas menos urgentes y que se siga dando el caso de que las dos ambulancias estén fuera para casos menores y se produzca una urgencia mayor y no haya ambulancia disponible; y dijo que presentaba enmienda a la propuesta, añadiendo un tercer punto del siguiente tenor:

- "3.- Dotar y poner en funcionamiento el servicio de urgencias de Churriana, para desmasificar las urgencias de Alhaurín de la Torre."
- D. Francisco Javier Caravias Chaves, Portavoz del Grupo de A.A.T., manifestó que estaba de acuerdo con que se dote a Churriana de un servicio de urgencias; dijo que se han presentado numerosas propuestas solicitando una segunda ambulancia; puso de manifiesto que los sindicatos están denunciando la falta de personal en muchos centros de salud; y dijo que en esta materia todos los grupos deberían trabajar juntos.
- D. Mustapha Bouadi manifestó que el centro de salud termina sus consultas a las 20:00 horas y, a partir de esa hora, los vecinos de allí deberían ir a Portada Alta, pero prefieren venir aquí.
- El Sr. Alcalde manifestó que aquí no tenemos que gestionar los centros de salud sino que tenemos que solicitar lo que nuestros vecinos necesitan, como siempre se han hecho, estando de acuerdo con que hayan ambulancias de apoyo en otros municipios.
- El Sr. Alcalde manifestó que, entonces, incluyendo las dos enmiendas, la parte resolutiva quedaría redactada de la siguiente forma:
- "1.- Instar a la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía a estudiar una remodelación y/o ampliación del actual centro de salud que mejore el servicio de atención al usuario, la ubicación de las urgencias y el número de consultas, que permitan dar respuesta al aumento de la demanda por parte de la población.
- 2.- Instar a la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía a cumplir con las reivindicaciones formuladas por el pueblo de Alhaurín de la Torre desde hace 12 años en materia de Sanidad, dotando con otra ambulancia medicalizada al centro de salud.
- **3.-** Dotar y poner en funcionamiento el servicio de urgencias de Churriana, para desmasificar las urgencias de Alhaurín de la Torre."

Sometido el dictamen a votación, incluida la enmienda presentada, fue aprobada por unanimidad de los presentes.

Pleno Ordinario de 24/octubre/2019







Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

Video-acta: http://alhaurindelatorre.videoacta.es?pleno=20191024&punto=9

PUNTO Nº 10.- DICTAMEN REFERENTE A LA PROPUESTA DEL GRUPO MUNICIPAL DEL PSOE, RELATIVA A AL II PLAN MUNICIPAL DE IGUALDAD. Figura en el expediente dictamen favorable de la Comisión Informativa de Asuntos Generales de 21 de octubre de 2019, el cuál, tras la enmienda presentada por el Grupo Popular, queda redactado de la siguiente forma:

"MOCIÓN **OUE** PRESENTA, DÑA. NATIVIDAD CASTILLO.CONCEJAL DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA DE ALHAURÍN DE LA TORRE PARA SU INCLUSIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA DEL PRÓXIMO PLENO DEL AYUNTAMIENTO, PARA SU DEBATE Y APROBACIÓN, AL AMPARO DE LO ESTABLECIDO POR LA LEY 7/1985, DE 2 DE ABRIL, REGULADORA DE LAS BASES DEL REGIMEN LOCAL Y EL REAL DECRETO 2568/1986, DE 29 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ENTIDADES LOCALES, ARTÍCULO 97.3.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El sistema de seguimiento integral de los casos de violencia de género del Ministerio del Interior (Viogén), registra en la actualidad - hasta el 31 de agosto de este año- 506.348 víctimas. Es incuestionable que la problemática existe y los datos empíricos lo demuestran. Esta realidad es imposible negarla.

Por tanto, según los tratados internacionales vigentes frente a la discriminación machista y el aumento de víctimas de violencia de género, hacen imprescindible una regulación adaptada estableciendo una política específica de protección de la mujer frente a la discriminación machista.

Asimismo, en el artículo 14 de la Constitución Española se establece el principio de igualdad de trato y no discriminación por razón de sexo, teniendo los poderes públicos la obligación de suprimir los obstáculos legales y realizar intervenciones orientadas a eliminar la discriminación (artículo 9.2. de la Constitución Española). En términos municipales, según el artículo 28 de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local, se establece que los Municipios pueden realizar actividades complementarias de las propias de otras Administraciones Públicas, incluyendo, la promoción de la mujer.

Situándonos en la realidad de Alhaurín de la Torre, es evidente que nuestro municipio cuenta con una población femenina imponente y, según la cual, se estableció un Primer Plan de Igualdad que tuvo vigencia hasta diciembre de 2010 por lo que, a día de hoy, se encuentra ya obsoleto.

Por todo ello, el Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre eleva a pleno para su consideración el siguiente:

ACUERDO

- 1.- Actualizar y elaborar un documento normativo en el marco específico de protección contra la violencia de género a nivel municipal reflejado en el II Plan Municipal de Igualdad en consonancia con el ordenamiento jurídico internacional, nacional, autonómico y local. Con ello se daría cabida a la recogida de actuaciones, inquietudes, acciones y propuestas relacionadas con materia de igualdad en nuestro municipio.
 - 2.- Difundir el II Plan Municipal de Igualdad una vez que se apruebe."

Pleno Ordinario de 24/octubre/2019

80/93



DOCUMENTO: 2019080016 Fecha: 23/12/2019



Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

Dña. Natividad Pilar Cantero Castillo, del Grupo Socialista, explicó la propuesta objeto de debate.

Dña. María del Carmen Molina Heredia, Concejala Delegada de Bienestar Social, indicó que todos estamos preocupados por los datos sobre violencia de género, pues es un problema de todos y hay que intentar buscar soluciones entre todos.

Continuó la Sra. Molina afirmando que ya se está trabajando en el II Plan de Igualdad de Alhaurín de la Torre, siendo una herramienta muy importante para lograr la igualdad entre hombres y mujeres, manifestando que es un gran trabajo que requiere de un profundo estudio previo; y dijo que la prevención y la educación son los pilares básicos para la erradicación de este mal.

Terminó la Sra. Molina indicando que contar con un plan de igualdad es básico también para trabajar y que debe ser una herramienta dinámica; afirmó que se van a realizar diferentes charlas y coloquios, muchos de ellos en los centros educativos.

Dña. María del Carmen Molina manifestó que presentaba enmienda a la propuesta, de forma que la parte resolutiva de la misma quedara redactada de la siguiente forma:

- "1.- Actualizar y elaborar un documento normativo en el marco específico de protección contra la violencia de género a nivel municipal reflejado en el II Plan Municipal de Igualdad en consonancia con el ordenamiento jurídico internacional, nacional, autonómico y local. Con ello se daría cabida a la recogida de actuaciones, inquietudes, acciones y propuestas relacionadas con materia de igualdad en nuestro municipio.
 - 2.- Difundir el II Plan Municipal de Igualdad una vez que se apruebe."
- D. Francisco José Basagoiti Moreno, del Grupo de Cs., manifestó que estaba de acuerdo con la propuesta y con la enmienda presentada.
- D. Francisco Javier Caravias Chaves, Portavoz del Grupo de A.A.T., indicó que también estaba de acuerdo con la propuesta, considerando que todos los grupos y los colectivos implicados deben trabajar juntos en la elaboración de este plan; y dijo que es muy importante aclararar conceptos para poder luchar por la igualdad y erradicar la idea de que feminismo es ir contra el hombre, pues feminismos es trabajar por la igualdad.

Terminó el Sr. Caravias manifestando que la educación es muy importante también para erradicar numerosos micromachismos que utilizan nuestros jóvenes.

Sometido el dictamen a votación, incluyendo la enmienda presentada, fue aprobado por unanimidad de los presentes.

Video-acta: http://alhaurindelatorre.videoacta.es?pleno=20191024&punto=10

PUNTO Nº 11.- DICTAMEN REFERENTE A LA PROPUESTA DEL GRUPO MUNICIPAL DE A.A.T. RELATIVA A LA "DECLARACIÓN DE EMERGENCIA CLIMÁTICA". Figura en el expediente dictamen favorable de la Comisión Informativa de Asuntos Generales de 21 de octubre de 2019, el cuál, tras la enmienda presentada por la Sra. Concejala Delegada de Medio Ambiente,

Pleno Ordinario de 24/octubre/2019

81/93



Fecha: 23/12/2019 Hora: 14:34





Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

queda redactado de la siguiente forma:

"Eduardo Sáez Maldonado, Viceportavoz del Grupo Municipal Adelante Alhaurín de la Torre, en el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre a tenor de lo dispuesto en los artículos 82.3, 93 y97.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF) somete a la consideración del Pleno Municipal, la siguiente:

MOCIÓN RELATIVA A LA "DECLARACIÓN DE EMERGENCIA CLIMÁTICA"

Es innegableque el planeta, así como los seres vivos y los ecosistemas, se encuentran en grave peligro, prueba de ello son los recientes informes sobre el estado de la biodiversidad de la Plataforma Intergubernamental de Ciencia y Política sobre biodiversidad y servicio de los ecosistemas (IPBES) y sobre el calentamiento global de 1,5 °C del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC), que alertan de un rumbo que lleva a la extinción de una gran parte de los ecosistemas terrestres. Un millón de especies están amenazadas por la actividad humana. También se está al borde del punto de no retorno frente al cambio climático. No responder ante la crisis ecológica y civilizatoria supondría la muerte de millones de personas, además de la extinción irreemplazable deespecies imprescindibles para la vida en la Tierra, dadas las complejas interrelaciones ecosistémicas. En ese sentido, tenemos que aceptar la verdad de la crisis climática sobre la gravedad de la situación. Admitir las evidencias científicas, así como, elcamino de reducción de las emisiones propuesto es la única forma de proteger la existencia de un futuro para nuestro pueblo. La ciudadanía debe de entender la urgencia e irreversibilidad de esta lucha y el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre puede desempeñar un papel clave en la formación, educación e información sobre el necesario freno a las emisiones y realizar una vital adaptación a las consecuencias del incremento de la temperatura global. Declarar la emergencia climática requiere asumir el cumplimiento de compromisos políticos reales y vinculantes, mucho más ambiciosos que los actuales, con la consiguiente asignación de más recursos para hacer frente a esta crisis. Una hoja de ruta vinculante capaz de garantizar las reducciones de gases de efecto invernadero anuales necesarias, abandonar los combustibles fósiles, apostar por una energía 100 % renovable y reducir a cero las emisiones netas de carbono lo antes posible, de manera urgente y prioritaria, en línea con las indicaciones del informe del IPCC para limitar el aumento de las temperaturas globales a 1,5 °C. Un estado de emergencia implica redirigir el máximo de recursos disponibles de este ayuntamiento para afrontar la crisis climática con los problemas asociados que conlleva. La declaración de emergencia climática supone iniciar un proceso de educación, formación y concienciación a toda la población sobre la verdad de la crisis ecológica y el enorme cambio necesario frenar la emergencia.

Por todo ello, el grupo municipal de Adelante Alhaurín de la Torre propone al Pleno la adopción del siguiente ACUERDO:

- 1. Establecer los compromisos políticos, normativas y recursos necesarios para garantizar reducciones de gases de efecto invernadero para llegar al balance neto cero no más tarde de 2040 y a ser posible antes de 2035, así como detener la pérdida de la biodiversidad y restaurar los ecosistemas como única respuesta posible para evitar un colapso de todos los sistemas naturales, incluido el humano.
- 2. Abandonar los combustibles fósiles, apostando por una energía 100 % renovable de manera urgente y prioritaria. Para ello, el gobierno municipal, debe analizar cómo lograr este objetivo y proponer los planes de actuación necesarios, entre otros, frenar nuevas infraestructuras fósiles, alcanzar el pleno autoconsumo eléctrico 100% renovables y una movilidad sostenible lo antes posible, crear espacios peatonales, fomentar la bicicleta y otros medios de transporte no contaminantes, reducir la demanda de energía hasta con-sumos sostenibles, promover el aumento de la eficiencia energética y de las instalaciones

Pleno Ordinario de 24/octubre/2019

82/93



DOCUMENTO: 2019080016 Fecha: 23/12/2019





Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

renovables, crear espacios educativos y la información a la población sobre la emergencia climática, alcanzar una política de residuo 0, ..., evitar los bancos con los que trabaja el municipio que financien proyectos basados en combustibles fósiles, apoyar la gestión de los comunales enfocada a la recuperación de la tierra fértil y el freno de la erosión. La re-cuperación de los acuíferos, la recuperación de los pastos a través de la gestión inteligente del territorio.

- **3.** Es necesario avanzar, entre otras, en una economía local y de proximidad, que impulse la soberanía alimentaria, silvicultura, agricultura y ganadería ecológica y de proximidad. Alcanzando lo antes posible el pleno suministro agroecológico enlos servicios de restauración municipales y extendiéndolos al resto de la población.
- **4.** Iniciar la necesaria adaptación del municipio a la crisis climática, con las consecuencias del incremento de la temperatura global, las olas de calor, la irregularidad de las precipita-ciones, el aumento del nivel del mar y otras manifestaciones que ya se están manifestando.
- 5. La justicia, la democracia y la transparencia deben ser pilares fundamentales de todas las medidas que se apliquen, por lo hay que establecer un mecanismo de toma de decisiones ciudadano de carácter vinculante con competencias en materia de vigilancia, seguimiento y control de las medidas adoptadas. Para ello será necesario establecer indicadores y objetivos verificables y cuantificables. Se hacenecesario garantizar que este mecanismo integre especialmente la visión de género y de otros colectivos vulnerables.
- **6.-** El Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre insta al Gobierno de España a que desarrolle medidas de transición ecológica, como la aprobación de una Ley de Cambio Climático que fomente la descarbonización de nuestra economía."
 - D. Eduardo Sáez Maldonado, del Grupo de A.A.T., explicó la propuesta objeto de debate.

Dña. Marina Bravo Casero, Concejala Delegada de Medio Ambiente, manifestó que el cambio climático es una de las mayores preocupaciones de los ciudadanos, de hecho, esta propuesta se está aprobando en numerosos municipios, recordando que este ayuntamiento lleva mucho tiempo trabajando por el medio ambiente y contra el cambio climático, poniendo de manifiesto la necesidad de trabajar también en su perspectiva social, no habiendo duda de que los efectos del cambio climático ya la estamos sufriendo, de hecho, hay que trabajar en adaptarse al mismo.

Continuó la Sra. Bravo indicando que es necesario que, desde el Gobierno, se lleven a cabo acciones, como, por ejemplo, legislando para que hayan menos plásticos en los lineales de los supermercados; y dijo que presentaba enmienda a la propuesta, de forma que se añadiese el siguiente punto sexto a la parte resolutiva:

"6.- El Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre insta al Gobierno de España a que desarrolle medidas de transición ecológica, como la aprobación de una Ley de Cambio Climático que fomente la descarbonización de nuestra economía."

Dña. Natividad Pilar Cantero Castillo, del Grupo Socialista, manifestó que estaba de acuerdo con la propuesta.

Pleno Ordinario de 24/octubre/2019







Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

- D. Francisco José Basagoiti Moreno, del Grupo de Cs., indicó que también coincidía en lo expuesto y que hay que trabajar para mitigar los efectos del cambio climático; dijo que una de las prioridades es la de la gestión de los recursos hídricos; y manifestó que coincide con la Sra. Bravo en que debe haber acciones desde el Gobierno.
- D. Eduardo Sáez dijo que se alegraba de que hubiera consenso en este tema y que le parecía bien la enmienda presentada por la Sra. Bravo, pues los ciudadanos pueden hacer sus acciones individuales, pero tienen poco alcance sin que el Gobierno adopte también medidas legales; indicó que en todo este tema hay una gran incertidumbre, coincidiendo con el Sr. Basagoiti en la necesidad de priorizar la gestión del agua.

Terminó el Sr. Sáez diciendo que el cambio climático va a forzar un cambio en nuestro estilo de vida y que supondrá, presuntamente, una revolución que, entre todos tenemos que intentar que sea pacífica; y dijo que hay que realizar numerosos cambios normativos para intentar parliar los efectos del cambio climático.

Sometido el dictamen a votación, incluyendo la enmienda presentada, fue aprobado por unanimidad de los presentes.

Video-acta: http://alhaurindelatorre.videoacta.es?pleno=20191024&punto=11

En estos momentos se ausentó de la sala D. Antonio Lara Villegas, Portavoz del Grupo de Cs..

PUNTO Nº 12.- ASUNTOS URGENTES.-

12.1.- DECLARACIÓN INSTITUCIONAL QUE PRESENTAN TODOS LOS GRUPOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE ALHAURÍN DE LA TORRE DE APOYO Y RECONOCIMIENTO DE LA LABOR QUE REALIZAN LAS FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD DEL ESTADO EN CATALUÑA. El Sr. Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, manifestó que presentaba propuesta relativa a declaración institucional de apoyo y reconocimiento a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, justificando la urgencia de la misma en el sentido de que, dado los últimos acontecimientos acaecidos en Cataluña, debe ser incluida en esta sesión para que su efecto no pierda actualidad.

Sometida la urgencia de la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de los presentes.

Figura en el expediente la siguiente declaración institucional de todos los Grupos Municipales:

"DECLARACIÓN INSTITUCIONAL QUE PRESENTA TODOS LOS GRUPOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE ALHAURÍN DE LA TORRE DE APOYO Y RECONOCIMIENTO DE LA LABOR QUE REALIZAN LAS FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD DEL ESTADO EN CATALUÑA

FIRMANTE - FECHA

Pleno Ordinario de 24/octubre/2019







Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

Los grupos municipales que componen el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, conforme a lo previsto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, desea elevar al Pleno Municipal la siguiente:

DECLARACIÓN INSTITUCIONAL

Ante los graves disturbios que en los últimos días se están produciendo en distintas ciudades de Cataluña, el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre reafirma su rechazo a cualquier manifestación de violencia y su compromiso en la defensa de la Constitución, la legalidad vigente y los principios, derechos y libertades que de ella emanan.

Frente a la barbarie de quienes perturban la convivencia pacífica entre los españoles, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, incluidos los Mossos d'Esquadra, vienen realizando una labor ejemplar para la protección de los bienes y la seguridad de todos. Gracias a su trabajo, profesionalidad y sacrificio, y a pesar de la indignante tibieza y ambigüedad de los mensajes del Presidente de la Generalitat, los ciudadanos de Cataluña han visto constatada la fortaleza y la vigencia de Estado de Derecho.

Resulta imprescindible, en una institución que debe cumplir y hacer cumplir la Constitución y la legalidad vigente así como garantizar la seguridad de sus ciudadanos, mostrar el reconocimiento de todos los españoles a la ejemplar y abnegada labor que llevan a cabo estos servidores públicos.

Por todo ello, el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre declara su más firme condena de los actos violentos protagonizados en los últimos días por elementos radicales en Cataluña, manifiesta su solidaridad y aliento a los millones de ciudadanos que están sufriendo esta terrible situación y muestra su apoyo incondicional a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, así como a la Policía Autonómica catalana, y en especial a todos aquellos de sus miembros que han resultado heridos en el desempeño de sus funciones, por su impecable labor y la profesionalidad demostrada para la defensa y protección de los derechos y libertades de todos.

En Alhaurín de la Torre, a 24 de octubre de 2019. Los portavoces municipales. P.P.. Fdo.: Manuel López Mestanza. P.S.O.E.. Fdo.: Micaela García Márquez. Cs.. Fdo.: Francisco José Basagoiti Moreno. A.A.T.. Fdo: Eduardo Sáez Maldonado."

El Sr. Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, leyó la declaración.

Sometida la declaración a votación, fue aprobada por unanimidad de los presentes.

Video-acta: http://alhaurindelatorre.videoacta.es?pleno=20191024&punto=12

12.2.- PROPUESTA DEL GRUPO MUNICIPAL DEL P.S.O.E. RELATIVA AL APOYO A LA EXHUMACION DEL CADAVER DEL DICTADOR FRANCISCO FRANCO BAHAMONDE DEL VALLE DE LOS CAIDOS. D. David Márquez García, del Grupo Socialista, indicó que presentaba propuesta relativa a la exhumación del cadáver del dictador Francisco Franco, justificando la urgencia de la misma por la inminencia de esa exhumación, que se producirá a lo largo del presente día, por lo que debería debatirse la misma en la presente sesión.

Pleno Ordinario de 24/octubre/2019

85/93



Fecha: 23/12/2019 Hora: 14:34



Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

Sometida la urgencia de la propuesta a votación, fue rechazada por 11 votos en contra (P.P.) y 8 a favor (P.S.O.E., Cs. y A.A.T.).

Video-acta: http://alhaurindelatorre.videoacta.es?pleno=20191024&punto=13

12.3.- PROPUESTA DEL GRUPO MUNICIPAL DEL P.S.O.E. RELATIVA A LA OFERTA EDUCATIVA DE LA ESCUELA DE ADULTOS DE ALHAURÍN DE LA TORRE. Dña. Patricia Alba Luque, del Grupo Socialista, indicó que presentaba propuesta relativa a la oferta educativa de la Escuela de Adultos de Alhaurín de la Torre, justificando la urgencia de la misma porque la Educación es un derecho a lo largo de toda la vida y es por ello por lo que hay que instar a la Delegación a que se reponga dicho derecho con carácter inmediato.

El Sr. Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, manifestó que no contaba con la suficiente información para poder debatir esta propuesta.

Sometida la urgencia de la propuesta a votación, fue rechazada por 11 votos en contra (P.P.) y 8 a favor (P.S.O.E., Cs. y A.A.T.).

Video-acta: http://alhaurindelatorre.videoacta.es?pleno=20191024&punto=14

PUNTO Nº 13.- DAR CUENTA DEL INFORME RELATIVO AL PERIODO MEDIO DE PAGO -TERCER TRIMESTRE 2019. Figura en el expediente, y se somete a conocimiento del Pleno, el siguiente informe de Tesorería:

"INFORME DE TESORERÍA

ASUNTO: PERIODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES TERCER TRIMESTRE 2019.

M.ª del Rocío Claros Peinado, Tesorera General del Excmo. Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.1e) del Real Decreto Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, INFORMA, en relación al periodo medio de pago a proveedores del Tercer Trimestre de 2019, conforme a metodología de cálculo establecida en el Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre, **EXPONE:**

PRIMERO. - Que la ley Orgánica 2/2.012, de 27 de Abril, introduce el concepto de periodo medio de pago como expresión del tiempo de pago o retraso en el pago de la "deuda comercial", midiendo dicho retraso con criterios estrictamente económicos, pudiendo tomar valor negativo si la Administración paga antes de que hayan transcurrido treinta días naturales desde la presentación de las facturas o certificaciones de obra, según corresponda.

SEGUNDO. - Que, en consideración a lo expuesto en el artículo 2 del R.D. 635/2014, el ámbito subjetivo de aplicación es todos los sujetos previstos en el artículo 2. 1 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, siendo, por tanto de aplicación, a tenor de lo informado por la Intervención Municipal en la evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, de la regla del gasto y del límite de deuda con motivo de la aprobación del Presupuesto General para el año 2.019 al Excmo. Ayuntamiento.

Pleno Ordinario de 24/octubre/2019

86/93



DOCUMENTO: 2019080016 Fecha: 23/12/2019 Hora: 14:34





Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

TERCERO.- Que en el Boletín Oficial del Estado de 30 de julio de 2014, se publica el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones del procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sensibilidad Financiera, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

CUARTO.- Que conforme al artículo 3 del R.D. 635/2014, dicha metodología de cálculo se ha modificado con el Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre, se tendrán en cuenta para el cálculo del periodo medio del pago a proveedores las factura expedidas desde el 1 de enero de 2.014 que consten en el registro contable de facturas o sistema equivalente y las certificaciones mensuales de obra aprobadas a partir de la misma fecha, quedando excluidas las obligaciones de pago contraídas entre Entidades que tengan la consideración de Administraciones Públicas en el ámbito de la contabilidad nacional y las obligaciones pagadas con cargo al Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores. Igualmente, quedan excluidas las propuestas de pago que hayan sido objeto de retención como consecuencia de embargos, mandamientos de ejecución, procedimientos administrativos de compensación o actos análogos dictados por órganos judiciales o administrativos.

A la vista de lo expuesto, **INFORMO**:

PRIMERO. - Metodología de cálculo. Para el cálculo, y sobre la base de datos de facturas y certificaciones aprobadas, se han realizado dos filtros:

- Facturas o certificaciones de obra pagadas durante el tercer trimestre del ejercicio 2019 que tengan fecha de expedición hasta el 30 de septiembre de 2019, y que suman 5.663.863,63 euros.
- Facturas o certificaciones de obra pendientes de pago a 30 de septiembre de 2019, y que suman 1.837.790,27 euros.
- Con la base de datos descrita como a), y su tratamiento de los datos obtenidos por la aplicación informática GT3 SOLUCIONES, se ha calculado el ratio de operaciones pagadas conforme a la fórmula del artículo 5.2 del R.D. 635/2014, para el cálculo individual de los días de pago de cada factura se ha restado: [fecha de pago – (fecha de registro+30)]
- Con la base de datos descrita como b), se ha calculado la ratio de operaciones pendientes de pago conforme a la fórmula del artículo 5.3 del R.D. 635/2014
- SEGUNDO. Cálculo. Siguiendo el orden de la metodología de cálculo expuesta, seria que el Excmo. Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre tiene un periodo medio de pago global de 56,04 días a proveedores trimestral que coincide con el "entidad" y se acompaña de su serie histórica.

La ratio de operaciones pagadas trimestral es de 66,99 días y una ratio de pendientes de pago de 22,28 días, acompañándose ambas de su serie histórica.

TERCERO - Periodicidad de cálculo y publicación.

El Excmo. Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre remitirá al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas para su publicación y seguimiento, la información a la que se refiere el artículo 6.2 del R.D. 635/2014 (los 4 indicadores calculados en este informe y sus series históricas) referida al trimestre anterior.

Pleno Ordinario de 24/octubre/2019







Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

Por último, esta Tesorería reitera al Pleno que en el mencionado artículo 5 del R.D. 128/2018 se incrementan las funciones atribuidas a la Jefatura de la Tesorería municipal en los apartados d y e, del artículo 1, así como en el artículo 5.2 se ha incluido la jefatura de los servicios de gestión de ingresos y recaudación, sin que a la fecha se haya asignado nuevo personal ni adaptado la Relación de Puestos de trabajo a esta nueva exigencia normativa.

En Alhaurín de la Torre a la fecha de la firma digital. LA TESORERA. Fdo: Mª del Rocío Claros Peinado."

El Pleno quedó enterado.

Video-acta: http://alhaurindelatorre.videoacta.es?pleno=20191024&punto=15

PUNTO Nº 14.- DAR CUENTA DEL INFORME DE MOROSIDAD TERCER TRIMESTRE 2019. Figura en el expediente, y se somete a conocimiento del Pleno, el siguiente informe de Tesorería:

"INFORME DE TESORERÍA

Asunto: Informe del Tercer Trimestre de 2019, previsto en la Ley de Morosidad para su dación de cuenta al Pleno y al Ministerio de Hacienda y Función Pública

Ma del Rocío Claros Peinado, Tesorera General del Excmo. Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.1e) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y de conformidad con lo establecido en el artículo 4.3 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, emito el siguiente informe:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Articulo 4.3 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- Artículo 198 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Guía para la elaboración de los informes trimestrales de morosidad, del Ministario de Hacienda y Administraciones Públicas.

A la vista de ello, esta Tesorera adjunta EL INFORME TRIMESTRAL DE MOROSIDAD suministrado por el programa GT3 SOLUCIONES, del que se desprende que:

- a) Se han pagado dentro del segundo trimestre de 2019:
- Las obligaciones pagadas dentro del periodo legal de pago son 1016 por un importe de 3.835.083,76 euros
- Las obligaciones pagadas fuera del periodo legal de pago han sido 2.017.424,89 euros con un total de 193 operaciones.
 - El periodo medio de pago es de 29,75 días.

Pleno Ordinario de 24/octubre/2019







Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

2-10-19

INFORME TRIMESTRAL DE MOROSIDAD

Entided Local	: AYUNTAMIENTO DE	E ALHAURÍN DE LA TORRE	
Informe correspondiente al Ejercicio	D: 2018	Trimestre : Terter Trimest	re

	Periodo medio pago (PMP)(dias)	Pagos realizados en el Trimestre				
Pagos realizados en el trimestre		Dantro periodo legal pago		Fuera periodo legal pago		
		Número de Importe total		Número de pagos	Importe total	
Gastos en Blenes Corrientes y Servicios						
Aplicados a Presupuesto (Capitulo 2) por artículos						
20- Amendamientos y Canones	19,50	35	134.130,91	5	11.012,20	
21- Reparación, Mantenimiento y conservación	21,68	316	335,190,59	40	57,595,19	
22- Material, Suministro y Otros	22,16	455	2.043.291,07	82	965.358,77	
23- Indemnización por razón del servicio	0,00		0,00	0	0,00	
24- Gasto de Publicaciones	0,00		0,00	0	1 0,00	
26- Trabajos realizados por Instituciones s.f. de lucro	0,00	0	0,00	0	0,00	
Inversiones reales	44,16	202	941.568,15	56	1,371,771,25	
Otros Pagos pendientes por operaciones comerciales	6,56	8	379.903,04	2	1.588,50	
Sin desagregar	0,00	٥	0,00	0	0,00	
Total	29,76	1015	3.635.063,76	199	2.017.424,89	

	Intereses de demors pagados en el período			
Intereses de demora pagados en el trimestre	Número de pagos	Importe total interese		
Gastos Comientes en Bienes y Servicios				
Inversiones reales				
Otros Pagos realizados por operaciones comerciales	l			
Sin desagregar				
Total				

Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre	Periodo medio del pendiente de pago (PMPP) (disse)	Pendientes de pago al final del Trimestre			
		Dentro periodo legal pago a final del trimestre		Fuera periodo legal pago a final del trimestre	
		Número de operaciones	Importe total	Número de operaciones	Imporie total
Gastos en Bienes Corrientes y Servicios		weg in fair to			
20- Arrendamientos y Canones	16,24	6	5.719,60	0	0,00
21- Reparación, Mantenimiento y conservación	25,00	44	67,178,49	25	16.291,85
22- Materiai, Suministro y Otros	112,43	74	377,491,83	50	742.702,34
23- Indemnización por razón del servicio	0,00	0	0,00	0	0,00
24- Gasto de Publicaciones	0,00	a	00,0	. 0	0,00
26- Trabajos realizados por Instituciones s.f. de lucro	0,00	0	0,00		9,00
Inversiones reales	43,45	38	229,398,51	7	124.509,49
Otros Pagos pendientes por operaciones comerciales	80,65	220	781,673,11	99	706,378,52
Sin desagregar	0,00	0	0,00	0	0.00
Total	76,70	362	1,461,450,44	181	1,591,982,20

Facturas o docum, justificativos al final del trimestre con más de tres meses de su	Periodo medio operaciones pendientes reconocim.	Pendiente de reconocimiento obligacion		
anotación en registro de facturas, pendientes del reconocimiento de la obligación (Art. 5.4 Ley 15/2010)	(PMOPR)	Número	Importe Total	
Gastos Corrientes en Bienes y Servicios		1 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10		
Inversiones reales	1 1			
Sin desagregar		C.535555		
Total				

Pleno Ordinario de 24/octubre/2019









Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

- b) A la finalización del tercer trimestre de 2019, quedan pendiente de pagos:
- El importe de todas las facturas o documentos justificativos pendientes de pago fuera del periodo legal asciende a 1.591.962,20 euros con un total de 181 operaciones.
- Las facturas o documentos justificativos pendientes de pago dentro del periodo legal ascienden a 1.461.459,44 euros con un total de 382 operaciones.
 - El periodo medio del pendiente de pago es 76,70 días.

En Alhaurín de la Torre a la fecha de la firma digital. LA TESORERA. Fdo: Mª del Rocío Claros Peinado."

El Pleno quedó enterado.

Video-acta: http://alhaurindelatorre.videoacta.es?pleno=20191024&punto=16

PUNTO Nº 15.- DAR CUENTA DE LA INFORMACIÓN TRIMESTRAL DEL CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 104.BIS DE LA LEY 7/1985, DE 2 DE ABRIL, REGULADORA DE LAS BASES DE RÉGIMEN LOCAL, EN RELACIÓN AL PERSONAL EVENTUAL. Figura en el expediente, y se somete a conocimiento del Pleno, el siguiente informe:

"Información trimestral (tercer trimestre de 2019) del cumplimiento del artículo 104.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local

Tras las Elecciones Locales celebradas el 26 de mayo de 2019, se constituyó la nueva Corporación correspondiente a la Legislatura 2019-2023.

En sesión plenaria extraordinaria de 27 de junio de 2019, al punto cuarto del orden del día, se aprobó la creación de los siguientes puestos de personal eventual:

- 1 Coordinador/a, Grandes Obras e Infraestructuras, Personal y RRHH 2.950,00 euros brutos mensuales por catorce pagas anuales.
- 1 Coordinador/a de Urbanismo, mantenimiento y conservación y Fomento Empresarial: 1.895,00 euros brutos mensuales por catorce pagas anuales.
- 1 Coordinador/a General de Participación Ciudadana y Agenda Urbana 2030-Plan Estratégico: 1.390,00 euros brutos mensuales por catorce pagas anuales.
- 1 Coordinador/a Servicios Generales y Atención al ciudadano -comunicación, Linera verde : 1.390,00 euros brutos mensuales por catorce pagas anuales.
- 1 Coordinador/a de Contratación Pública, y asesoramiento dotos. Economicos: 1.895,00 euros brutos mensuales por catorce pagas anuales.
- 1 Coordinador/a General Organización, prensa, publicidad y tv , Formación y Empleo : 2.190,00 euros brutos mensuales por catorce pagas anuales.
- 1 Coordinador/a de Barriadas Rurales y coordinación de actividades culturales: 2.190,00 euros brutos mensuales por catorce pagas anuales.

Pleno Ordinario de 24/octubre/2019







Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

En sesión plenaria ordinaria de 20 de septiembre de 2019, al punto séptimo del orden del día, se acordó la modificación del meritado acuerdo de 27 de junio, resultando los siguientes puestos de personal eventual:

- 1 Coordinador/a, Grandes Obras e Infraestructuras, Personal y RR.HH.: 2.950,00 euros brutos mensuales por catorce pagas anuales.
- 1 Coordinador/a de Urbanismo, Disciplina Urbanística, Ciudad Aeroportuaria y Proyectos subvencionables con Fondos Europeos, y mantenimiento y conservación de instalaciones y maquinaria de edificios municipales: 1.995,00 euros brutos mensuales por catorce pagas anuales.
- 1 Coordinador/a General de Participación Ciudadana y Agenda Urbana 2030-Plan Estratégico: 1.490,00 euros brutos mensuales por catorce pagas anuales.
- 1 Coordinador/a de Asuntos Sociales y de la Familia e Igualdad, Viviendas Sociales, Bolsa de Inclusión Social, Inmigración y Personas con necesidades especiales: 1.490,00 euros brutos mensuales por catorce pagas anuales.
- 1 Coordinador/a de Contratación Pública, y asesoramiento dptos. Economicos: 1.995,00 euros brutos mensuales por catorce pagas anuales.
- 1 Coordinador/a General de Comercio e Industria e Innovación, Formación y Empleo, Fomento del Emprendimiento y Vivero de Empresas: 1.490,00 euros brutos mensuales por catorce pagas anuales.
- 1 Coordinador/a de Educación y Tercera Edad, Talleres y de Actividades de talleres socioculturales: 2.190,00 euros brutos mensuales por catorce pagas anuales.

Teniendo en cuenta lo establecido por el artículo 104.bis.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, "Los Ayuntamientos de municipios con población superior a 20.000 y no superior a 50.000 habitantes podrán incluir en sus plantillas puestos de trabajo de personal eventual por un número que no podrá exceder de siete". Por consiguiente, el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre cumple con el límite legalmente establecido.

Alhaurín de la Torre, en la fecha de la firma digital. El Alcalde-Presidente. Fdo.: Joaquín Villanova Rueda."

El Pleno quedó enterado.

Video-acta: http://alhaurindelatorre.videoacta.es?pleno=20191024&punto=17

PUNTO Nº 16.- DAR CUENTA DE DECRETOS/RESOLUCIONES Y PREGUNTAS SOBRE ACUERDOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL. Figuran en el expediente, y se someten a conocimiento del Pleno, los Decretos/Resoluciones desde el número 5043, de 16 de septiembre de 2019, hasta el número 5770, de 18 de octubre de 2019, así como los acuerdos de Junta de Gobierno Local adoptados desde la convocatoria de la última sesión de Pleno, que tuvo lugar el 12 de septiembre de 2019.

D. Francisco Javier Caravias Chaves, Portavoz del Grupo de A.A.T., dijo que se ha nombrado como funcionaria eventual a una ex-concejala del Grupo Popular, preguntando si ese puesto está cargado de contenido y si esas tareas son las que corresponden a un puesto de ese tipo.

El Sr. Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, manifestó que los puestos de personal eventual

Pleno Ordinario de 24/octubre/2019









Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

son de confianza del Alcalde y dijo que sus funciones vienen descritas en el Decreto y no va a sustituir las funciones de ningún funcionario municipal.

Video-acta: http://alhaurindelatorre.videoacta.es?pleno=20191024&punto=18

PUNTO Nº 17.- <u>RUEGOS Y PREGUNTAS.</u> Dña. Micaela García Márquez, Portavoz del Grupo Socialista, le preguntó al Sr. Concejal de Deportes qué planes tiene para mitigar los problemas de ruidos que afectan a los vecinos del Pabellón Blas Infante, contestándole D. Francisco José Sánchez Guerrero que se han instalado mitigadores de ruido en las canastas, además de que se ha adaptado el horario para que minimizar las molestias a los vecinos.

Continuó el Sr. Sánchez manifestando que se están realizando estudios para comprobar si unas reformas que se hicieron pueda ser causa del incremento de ruidos.

Dña. Micaela García preguntó por los motivos del cambio en la avenida de San Sebastián que ahora permite que se entre en esa vía desde la avenida Reyes Católicos, contestándole el Sr. Alcalde que se ha hecho por el Plan de Movilidad, para permitir a los vecinos de calle San Juan que puedan entrar en sus aparcamientos sin tener que dar la vuelta a toda la calle y entrar desde la plaza de San Sebastián.

- D. Mustapha Bouadi Lietefij, del Grupo Socialista, indicó que la señalización en la zona de Viñagrande es un poco confusa, rogando que se revisara; y dijo el suelo de la plaza de Andalucía está en mal estado, rogando que se arregle.
- D. Francisco José Basagoiti Moreno, del Grupo de Cs., dijo que una usuaria de la piscina cubierta le ha indicado que hay problemas de accesibilidad, contestándole el Sr. Concejal Delegado de Deportes, D. Francisco José Sánchez Guerrero, que no tiene constancia de ninguna queja pero que, no obstante, si hay algún problema, que se haga llegar al Departamento de Deportes y se tomarán las medidas oportunas.

Continuó el Sr. Basagoiti preguntando en qué estado de ejecución se encuentran la reforma de la Casa de la Juventud, la sustitución del césped artificial del campo de fútbol de Los Manantiales y el mirador en la zona de La Palmilla.

El Sr. Alcalde dijo, en cuanto al césped, que la empresa es de Galicia y está teniendo muchos retrasos, debido a que la empresa, que es pequeña, parece que no tiene la suficiente solvencia, pero resulta que fue la que consiguió la licitación; en cuanto a la Casa de la Juventud, espera que para finales de noviembre esté terminada; y, sobre las obras del mirador, manifestó que va a buen ritmo, teniendo en cuenta que se han tenido que hacer unas obras de emergencia por problemas que surgieron en la estabilización de la zona.

D. Francisco Javier Caravias Chaves, Portavoz del Grupo de A.A.T., preguntó por qué está cerrado el parque infantil de La Capellanía, contestándole D. Prudencio José Ruiz Rodríguez, Concejal Delegado de Servicios Operativos, manifestó que se están renovando numerosos parques infantiles para adaptarlos a la nueva normativa del sector y, hasta que no se ejecuten esas obras de acondicionamiento, no se podrán abrir al público.

Pleno Ordinario de 24/octubre/2019

92/93



DOCUMENTO: 20190800162
Fecha: 23/12/2019
Hora: 14:34





Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

Continuó el Sr. Caravias manifestando que le llama la atención que se haya externalizado todas las actividades del programa de dinamización de barriadas, preguntando qué sentido tiene que haya una concejalía de fiestas cuando todo lo hace esa empresa privada, contestándole el Sr. Alcalde que, debido a las limitaciones legales que impiden la ampliación de la plantilla, se ha tenido que recurrir a esa fórmula.

El Sr. Alcalde indicó que en la Sede Social de Pinos de Alhaurín hay una conferencia de D. Manuel Pimentel, a la que invita a toda la Corporación.

D. Eduardo Sáez Maldonado, del Grupo de A.A.T., preguntó qué ocurre con el Wi-Fi municipal, pues parece que no funciona, contestándole D. Abel Perea Sierra, del Grupo Popular, que el Wi-Fi muncipal estaba en pruebas, anunciando que, a través de un proyecto de la Smart City, se va a instalar un Wi-Fi de alta calidad de acceso público.

Video-acta: http://alhaurindelatorre.videoacta.es?pleno=20191024&punto=19

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Presidente, levantó la sesión siendo las 14:00 horas, extendiéndose la presente acta, de todo lo cual doy fe.

Vº Bº **EL ALCALDE** LA SECRETARIA GENERAL Fdo.: Joaquín Villanova Rueda Fdo.: M.ª Auxiliadora Gómez Sanz

Pleno Ordinario de 24/octubre/2019

